

Sumario

Número 5 - Miércoles, 9 de enero de 2019 - Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para el año 2019.

9

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas.

21

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del concurso oposición de determinadas categorías, y se anuncia el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición correspondientes a dichas pruebas selectivas, convocadas en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

26

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Farmacéutico/a de Atención Primaria, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas.

31

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del concurso-oposición de determinadas especialidades y categorías, y se anuncia el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición correspondientes a dichas pruebas selectivas, convocadas en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

36

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la incorporación directa a plazas diferenciadas en Unidades de Enfermedades Infecciosas, del personal con nombramiento estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Medicina Interna, que tenga su destino en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

43

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la actualización de la Bolsa de Contratación Temporal de Personal Facultativo Especialista en Obstetricia y Ginecología, para todos los centros dependientes de la Agencia Sanitaria Poniente.

46

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

47

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

49

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

50

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

52

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Terapeuta Ocupacional, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

54

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

55

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

56

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

58

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Ingeniero/a Técnico/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

59

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

60

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 27 de junio de 2018, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en recurso de apelación núm. 438/15.

62

Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia 31/2018, de 7 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en procedimiento abreviado núm. 284/15.

64

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía con objeto del cumplimiento de las sentencias que se citan.

66

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 26 de noviembre de 2018, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Luna Lunera», de Granada. (PP. 3279/2018).

74

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria de Huelva-Costa/ Condado-Campiña, para la suscripción de un convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la cesión de uso al SAS de un inmueble como Centro de Atención Primaria de la localidad.

76

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

77

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 107

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 110

Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1267/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. 146

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se declaran las «Fiestas de Moros y Cristianos de Benamahoma» (Cádiz) como Fiesta de Interés Turístico de Andalucía. 147

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la Campaña 2018, se amplía hasta el 10 de enero de 2019 el plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. 150

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 10 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre el proyecto y el trámite de ocupación que se citan, en el término municipal de Baena (Córdoba). (PP. 3244/2018). 153

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén, dimanante de autos núm. 159/2015. (PP. 3241/2018). 155

Edicto de 20 de diciembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1518/2017. 156

Edicto de 13 de diciembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 994/2017. 157

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

- Edicto de 10 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante de autos núm. 57/2016. 159

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

- Edicto de 14 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 129/2016. (PP. 2738/2018). 161
- Edicto de 13 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 961.06/2011. 163
- Edicto de 19 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 1287/2014. 165

JUZGADOS DE LO SOCIAL

- Edicto de 20 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 135/2018. 167

5. Anuncios**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica resolución a la persona que se cita. 169

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

- Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Almería, referente a acto administrativo relativo a las subvenciones convocadas por Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, y regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo. 170
- Anuncio de 4 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa que se cita, en los términos municipales de Lora del Río y Peñaflores (Sevilla), y a efectos de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada. (PP. 3272/2018). 171
- Anuncio de 11 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa que se cita, ubicada en el término municipal de Lora del Río (Sevilla) y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada. (PP. 3326/2018). 174

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 20 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de Ratificación de Desamparo de 19 de diciembre de 2018, adoptado en el expediente que se cita. 176

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifican resoluciones sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser notificadas a las personas interesadas. 177

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria. 179

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 181

Anuncio de 17 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican las resoluciones y actos de trámites de expedientes relacionados con las ayudas comunitarias de la Política Agrícola Común (PAC), incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control. 186

Anuncio de 3 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica al interesado el acto administrativo que se cita. 187

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 188

Anuncio de 26 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 189

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 29 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Jaén, convocatoria para la provisión de la plaza de Intendente Mayor de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso. (PP. 2930/2018). 190

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 22 de noviembre de 2018, del Consorcio Bomberos Granada, sobre la incorporación del municipio de Las Gabias. (PP. 3132/2018). 191

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 18 de diciembre de 2018, de la Comunidad de Regantes Balaverde, de convocatoria de Junta General. (PP. 2/2019). 192

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para el año 2019.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo, regula las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, configurándose ésta como el instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la normativa turística.

El desarrollo reglamentario regula la actuación inspectora en su doble vertiente de apoyo y asesoramiento al sector y de disciplina administrativa para la protección de los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de sus personas usuarias. En tal sentido, se establece que el ejercicio de la función inspectora se ordenará mediante los correspondientes Planes de Inspección Programada conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con la finalidad última de elevar el nivel cualitativo de la oferta turística de Andalucía, detectar los servicios turísticos clandestinos, asesorar en el cumplimiento de la normativa vigente y unificar criterios ante circunstancias homogéneas de la actividad empresarial.

En consecuencia, con independencia de aquellas situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en el Plan respecto de un servicio turístico o de un ámbito geográfico distinto, el Plan de Inspección Programada viene a configurar el marco básico de la actuación inspectora para el cumplimiento periódico de los objetivos fijados por la Consejería de Turismo y Deporte.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, oídas las Delegaciones Territoriales y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 8.2.f) del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, en relación con los artículos 34 y 35 del Decreto 144/2003, de 3 de junio,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación y vigencia del Plan de Inspección Programada en materia de turismo.

Se aprueba el Plan de Inspección Programada para el año 2019, cuyo texto se inserta como anexo a la presente orden.

La vigencia del presente Plan de Inspección Programada será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Fijación de los criterios para la planificación, programación y realización de las actuaciones inspectoras.

1. La planificación y programación de las actuaciones recogidas en el Plan de Inspección Programada y en su desarrollo responderá a modelos que aseguren la eficiencia de sus procesos y la eficacia de sus resultados.

2. La planificación y programación de las actuaciones se efectuarán, con carácter general, mediante la identificación de las acciones, la definición de objetivos específicos, la concreción de los procedimientos, la estimación de su duración, así como la determinación de los plazos de ejecución, que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, las actuaciones inspectoras realizadas y la valoración de las líneas estratégicas de actuación y de los programas establecidos en el Plan.

Tercero. Desarrollo y ejecución del Plan de Inspección Programada.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de inspección en materia de turismo para dictar cuantas instrucciones estime precisas para el desarrollo, concreción, actualización, dirección y coordinación del Plan de Inspección Programada.

Para la cuantificación de las actuaciones, los Servicios de Turismo de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de turismo incluirán los resultados de las mismas en la aplicación creada al efecto, en la que se especificará el programa a que corresponde cada una de ellas y el tipo de actuación efectuada. Al final de cada trimestre, los datos de las actuaciones realizadas deben estar completos e incluidos en la aplicación, cerrándose la misma el mes siguiente al cumplimiento del trimestre. Sin perjuicio de lo anterior, las Delegaciones Territoriales remitirán con carácter trimestral las listas de chequeo relativas a la observancia por los establecimientos de alojamiento de la normativa referida a la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco debidamente cumplimentadas.

Ejecutado el Plan en su totalidad y, en todo caso, al finalizar el periodo de vigencia del mismo, se procederá a elaborar por cada Delegación Territorial una memoria final que habrá de contener:

- 1.º Un resumen total de actuaciones de los cuatro trimestres.
- 2.º La cuantificación definitiva de resultados obtenidos en la que se expresará el grado de cumplimiento efectivo del Plan.
- 3.º Las propuestas y sugerencias para la mejora y elaboración del próximo Plan de Inspección Programada.

Finalmente y tras el análisis de la información suministrada por las Delegaciones Territoriales, el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas elaborará un balance final que elevará a la Dirección General competente en materia de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de inspección en materia de turismo.

Cuarto. Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se publica la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su conocimiento general.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte en funciones

A N E X O

PLAN DE INSPECCIÓN PROGRAMADA 2019

El presente Plan de Inspección Programada se articula en torno a los objetivos, líneas estratégicas de actuación y programas específicos a desarrollar en el año 2019 por la Inspección de Turismo, en cumplimiento de las funciones asignadas a esta por el Decreto 144/2003, de 3 de junio, de la Inspección de Turismo, que a continuación se contemplan.

I. Objetivos.

1. Supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios.
2. Proceder a la detección de la prestación de servicios turísticos clandestinos.
3. Supervisar, controlar y verificar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística.

4. Garantizar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos.

5. Informar y asesorar a las personas responsables de los servicios del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.

6. Avanzar en la cualificación profesional de la Inspección de Turismo.

II. Líneas estratégicas de actuación.

1. Línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística.

2. Línea estratégica de actuaciones para evitar la prestación clandestina de servicios turísticos de alojamiento, del servicio de información turística a quienes realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz y de actividades de turismo activo y de agencias de viajes, careciendo de la preceptiva inscripción, habilitación o anotación exigida por la normativa turística de aplicación.

3. Línea estratégica de actuaciones para evitar el destino fraudulento de fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

4. Línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.

5. Línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento de éstas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

6. Línea estratégica de actuaciones para avanzar en la formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

III. Programas específicos.

III.1. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística.

Programa 1.1.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos alojamientos turísticos que inicien su actividad.

Actuación inspectora:

Se efectuarán visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos que inicien su actividad, en las que se formalizarán las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos que inicien su actividad.

Programa 1.2.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos establecimientos de alojamiento turístico que hayan efectuado modificaciones, especialmente las que hayan dado lugar a reclasificación del establecimiento.

Actuación inspectora:

Se efectuarán visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico que hayan declarado modificaciones sustanciales, con especial atención a aquéllas que hayan dado lugar a una reclasificación del establecimiento, en las que se formalizarán las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que efectúen modificaciones en los mismos.

Programa 1.3.

Verificación de la adecuación a la normativa turística de la información en internet de los establecimientos de alojamiento, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos.

Actuación inspectora:

Seguimiento de la información contenida en internet de los establecimientos de alojamiento, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos, principalmente en las propias páginas de los establecimientos o viviendas y en las principales plataformas de intermediación, verificando su adecuación a la normativa turística, principalmente en materia de clasificación. Se comprobará especialmente la inclusión del código de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.4.

Informes en materia de clasificación de proyectos de establecimientos de alojamiento turístico.

Actuación inspectora:

Asesoramiento y, en su caso, redacción de los informes en materia de clasificación de proyectos de establecimientos de alojamiento turístico a los que hacen referencia los artículos 34.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y 16.2 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que hayan presentado declaración responsable para la clasificación del proyecto de establecimiento.

Programa 1.5.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de los establecimientos hoteleros conforme a la clasificación en la que se encuentran inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos hoteleros inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía en orden a verificar que el estado de uso y conservación de las instalaciones y equipamientos resulta conforme con la categoría en la que se encuentran clasificados.

Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros clasificados en las categorías de una estrella y única.

Programa 1.6.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en establecimientos hoteleros.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos hoteleros, conforme a las exigencias contenidas en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, para la realización de las siguientes actuaciones de verificación:

a) Documentos de admisión en los que conste el nombre, categoría y número de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, número o identificación de la unidad de alojamiento, número de personas que la van a ocupar, régimen alimenticio, fechas de entrada y salida y, en su caso, precio del alojamiento.

b) Facturación adecuada de los servicios, con descripción e importe de los servicios contratados y su fecha, con desglose de los distintos conceptos, y con la inclusión del número de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y la unidad de alojamiento utilizada.

c) Información en las unidades de alojamiento de la información reseñada en el artículo 18 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero.

d) Placa identificativa normalizada, en la que figure el grupo, categoría y modalidad del establecimiento.

e) Existencia de Plan de Autoprotección.

f) Existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de las personas usuarias y del cartel anunciador de las mismas.

Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros clasificados en la categorías de una estrella y única.

Programa 1.7.

Verificación de los cierres temporales y períodos de cierre de los establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico a efectos de comprobar si los mismos se encuentran cerrados al público sin haber comunicado previamente dicha circunstancia a la administración turística.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico clasificados en la modalidad playa (primer y cuarto trimestres del año) y en las modalidades rural y ciudad (segundo y cuarto trimestres del año).

Programa 1.8.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en campamentos de turismo.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los campamentos de turismo, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, al objeto de revisar el estado de las instalaciones, y en particular para la verificación de los siguientes extremos:

a) Comprobación de la capacidad máxima de alojamiento, de acuerdo con lo declarado e inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía.

b) Comprobación de las superficies de las instalaciones fijas de alojamiento existentes, de acuerdo con lo declarado e inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía.

c) Vigencia del seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles riesgos inherentes a su actividad.

d) Existencia de Plan de Autoprotección.

Ámbito de actuación:

Campamentos de turismo inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.9.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en casas rurales.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a casas rurales para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles en función a la categoría que les corresponda. Se comprobará especialmente la exhibición de la correspondiente placa identificativa.

Ámbito de actuación:

Casas rurales inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía entre los años 2006 y 2008, ambos inclusive.

Programa 1.10.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas que desarrollan actividades de turismo activo.

Actuación inspectora:

Requerimiento, por escrito, a empresas organizadoras de actividades de turismo activo para la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 23 y 26 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, relativos a:

- a) Vigencia del seguro de responsabilidad profesional.
- b) Disposición de personal cualificado para el desarrollo de la actividad.
- c) Acreditación de conocimientos en materia de socorrismo o de primeros auxilios por parte del personal al servicio de la empresa.
- d) Publicidad de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas usuarias.

Ámbito de actuación:

Empresas organizadoras de actividades de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.11.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas que desarrollan actividades de agencias de viajes.

Actuación inspectora:

Requerimiento, por escrito, a las agencias de viajes para la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 11 y 12 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, relativos a la vigencia de:

- a) Garantía de responsabilidad contractual.
- b) Seguro de responsabilidad civil.

Se comprobará especialmente que la garantía ha sido objeto de adaptación conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 60/2018, de 27 de febrero.

Ámbito de actuación:

Agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.12.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en viviendas turísticas de alojamiento rural. Se comprobará especialmente la exhibición de la correspondiente placa identificativa.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a viviendas turísticas de alojamiento rural para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles.

Ámbito de actuación:

Viviendas turísticas de alojamiento rural inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía entre los años 2006 y 2008, ambos inclusive.

Programa 1.13.

Verificación de la subsanación de anomalías e infracciones a la normativa turística detectadas en actuaciones previas en establecimientos de alojamiento turístico, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos.

Actuación inspectora:

Control y seguimiento de las anomalías e infracciones a la normativa turística detectadas en actuaciones previas y constatadas mediante la correspondiente acta de infracción o advertencia en orden a verificar, mediante visita de inspección o por cualquier otro medio, si las mismas han sido subsanadas.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.14.

Verificación de la capacidad alojativa en los establecimientos hoteleros en materia de unidades de alojamiento.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba como la información en internet o mediante el control de los documentos de admisión, en orden a verificar la existencia de unidades de alojamiento (individuales, dobles, triples, cuádruples y múltiples) sin haber declarado la modificación de los datos en el Registro de Turismo de Andalucía o la clasificación en la especialidad albergue, según los casos. Se comprobará especialmente la ocupación de unidades de alojamiento individuales por más de una persona usuaria.

Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.15.

Verificación de requisitos en los establecimientos de alojamiento en cuya clasificación conste alguna especialidad.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en materia de clasificación en aquellos establecimientos de alojamiento inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía con alguna especialidad.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento que dispongan de alguna especialidad en materia de clasificación.

Programa 1.16.

Control y verificación del cierre efectivo de aquellas agencias de viajes que hayan declarado el cese de la actividad, habiéndose producido la cancelación de la inscripción de las mismas.

Actuación inspectora:

Se efectuarán visitas de inspección a los establecimientos o sucursales de las agencias de viajes que hayan procedido a declarar el cese de su actividad, en las que se formalizarán las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

Ámbito de actuación:

Agencias de viajes que cesen su actividad.

III.II. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para evitar la prestación clandestina de servicios turísticos de alojamiento, del servicio de información turística a quienes realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz y de actividades de turismo activo y de agencias de viajes, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable para su ejercicio o, en su caso, careciendo de la preceptiva habilitación exigida por la normativa turística de aplicación. Se prestará especial atención a la información obtenida a través de internet.

Programa 2.1.

Detección de la prestación del servicio turístico de alojamiento sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico, viviendas turísticas de alojamiento rural y viviendas con fines turísticos que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad, tras su detección mediante el

estudio sistemático de la información obtenida fundamentalmente a través de internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de alojamiento turístico en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza que no hayan presentado declaración responsable.

Programa 2.2.

Detección de aquellas personas que, sin hallarse en posesión de la preceptiva habilitación como Guía de Turismo, prestan el servicio turístico de información turística a quienes realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz con mayor demanda de personas usuarias, en orden a comprobar la habilitación como Guía de Turismo de aquellas personas que prestan el servicio de información turística en bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y especialmente en los Monumentos inscritos en el mismo como Bienes de Interés General.

Ámbito de actuación:

Bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz con mayor demanda de personas usuarias.

Programa 2.3.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades de turismo activo sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a las entidades detectadas que desarrollan actividades de turismo activo y que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad.

Se realizarán las oportunas acciones de comprobación principalmente en internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades que no hayan presentado declaración responsable y que presten actividades de turismo activo de conformidad con lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

Programa 2.4.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades de agencias de viajes sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a las entidades detectadas que organicen y/o comercialicen viajes combinados y que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad.

Se realizarán las oportunas acciones de comprobación principalmente en internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades que no hayan presentado declaración responsable y que presten actividades de agencias de viajes de conformidad con lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes.

Programa 2.5.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades propias de las oficinas de turismo sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a las entidades detectadas que desarrollan actividades propias de las oficinas de turismo y que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad.

Se realizarán las oportunas acciones de comprobación principalmente en internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades que no hayan presentado declaración responsable y que presten actividades propias de las oficina de turismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

III.III. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para controlar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

Programa 3.1.

Comprobación del uso turístico de obras de nueva planta o de rehabilitación ejecutadas en alojamientos en el medio rural con subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acredite que los alojamientos contruidos de nueva planta o rehabilitados en el medio rural, financiados mediante la aportación de subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte, siguen destinados al uso turístico para el que fueron aprobados.

Asimismo, en los supuestos de obras financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se verificará que se cumplen las obligaciones impuestas a los beneficiarios por las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea, concretamente por el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Ámbito de actuación:

Pequeñas y medianas empresas beneficiarias de subvenciones en los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 que, a fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentren justificadas.

Programa 3.2.

Comprobación de la ejecución de las actuaciones ejecutadas en materia de fomento de servicios turísticos y creación de nuevos productos, con subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acredite que se han ejecutado las actuaciones relacionadas con el fomento de servicios turísticos y creación de nuevos productos, financiados mediante la aportación de subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte.

Asimismo, en los supuestos de actuaciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se verificará que se cumplen las obligaciones impuestas a los beneficiarios por las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea, concretamente por el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Ámbito de actuación:

Entidades beneficiarias de subvenciones en los ejercicios 2011, 2013 y 2014 que, a fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentren justificadas.

Programa 3.3.

Comprobación de la ejecución de las actuaciones ejecutadas en materia de fomento de infraestructuras turísticas para entidades locales, con subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acredite que se han ejecutado las actuaciones relacionadas con el fomento de infraestructuras turísticas para entidades locales, financiados mediante la aportación de subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte.

Ámbito de actuación:

Entidades beneficiarias de subvenciones en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 que, a fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentren justificadas.

Programa 3.4.

Control de la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por la Consejería de Turismo y Deporte en materia de Planes Turísticos y Estrategias de Turismo Sostenible.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, a los establecimientos o entidades objeto de subvención por la Consejería de Turismo y Deporte en orden a comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, una vez solicitado por la Secretaría General para el Turismo, que aportará la documentación necesaria para ello.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones en materia turística concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte en materia de Planes Turísticos y Estrategias de Turismo Sostenible.

Programa 3.5.

Comprobación de la ejecución de las actuaciones ejecutadas en materia de fomento de los Municipios Turísticos de Andalucía, con subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acredite que se han ejecutado las actuaciones relacionadas con el fomento de los Municipios Turísticos de Andalucía, financiadas mediante la aportación de subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte, una vez solicitado por la Secretaría General para el Turismo, que aportará la documentación necesaria para ello.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas beneficiarias de subvenciones en los ejercicios 2017 y 2018 que, a fecha 30 de noviembre de 2019, se encuentren justificadas.

Programa 3.6.

Control de la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por la Consejería de Turismo y Deporte en materia turística.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, a los establecimientos o entidades objeto de subvención por la Consejería de Turismo y Deporte en orden a comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones en materia turística concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte que deban justificarse durante el periodo de vigencia del presente Plan.

Programa 3.7.

Control de no inicio de las inversiones en proyectos subvencionados por la Consejería de Turismo y Deporte en materia turística.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, a los establecimientos o entidades objeto de subvención por la Consejería de Turismo y Deporte en orden a comprobar que no se ha iniciado la ejecución de proyectos para los que se solicita ayuda con carácter previo a la presentación de la solicitud de la subvención y al levantamiento de la correspondiente acta de no inicio.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones en materia turística concedidas por la Consejería de Turismo y Deporte que deban justificarse durante el periodo de vigencia del presente Plan.

III.IV. Programa correspondiente a la línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.

Programa 4.

Verificación de denuncias interpuestas por las personas usuarias de servicios turísticos relacionadas con deficiencias en la prestación de los servicios turísticos, así como por los agentes de la autoridad o por cualquiera que ostente la condición de denunciante conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección en orden a comprobar aquellas denuncias presentadas por las personas usuarias de servicios turísticos, agentes de la autoridad u otros denunciantes que, tras analizar y determinar su posible comprobación material in situ, pudiesen constituir vulneración de la normativa turística vigente.

Ámbito de actuación:

Establecimientos, viviendas, locales o lugares en los que se preste algún servicio turístico en territorio de la Comunidad Autónoma andaluza y que hayan sido objeto de denuncia.

III.V. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento de éstas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

Programa 5.1.

Información y asesoramiento a las personas responsables de empresas y servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Proporcionar, de oficio o a instancia de persona interesada, orientación y asesoramiento técnico en relación con la normativa turística de aplicación específica.

Ámbito de actuación:

Personas responsables de empresas y servicios turísticos o que pretendan desarrollar alguna actividad o servicio turístico en Andalucía.

Programa 5.2.

Detección de anomalías fácilmente subsanables en la aplicación o desarrollo de la normativa turística de las que no se derivan daños o perjuicios para las personas usuarias de servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Elaboración de actas de advertencia o, en su caso, prestación de asesoramiento específico sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

Ámbito de actuación:

Actuaciones inspectoras en las que se constaten anomalías fácilmente subsanables que pudiesen constituir infracciones leves de las que no se deriven daños o perjuicios para las personas usuarias de servicios turísticos.

Programa 5.3.

Información y asesoramiento a los establecimientos de alojamiento sobre la normativa referente a la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Actuación inspectora:

Información a los establecimientos y cumplimentación de listas de chequeo sobre la observancia de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía que sean objeto de inspección ordinaria.

III.VI. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para avanzar en la cualificación y formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

Programa 6.

Mejora de la cualificación de los servicios de inspección turística.

Actuaciones:

1.^a Realización de reuniones periódicas de trabajo encaminadas a la unificación de criterios y posicionamiento común en aquellas actuaciones inspectoras de contenido similar que se realicen en las distintas provincias andaluzas.

2.^a Elaboración común entre todo el personal inspector de protocolos de actuación individualizados para cada servicio turístico. La Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo ejercerá las funciones de coordinación en la confección de dichos protocolos en orden a conseguir la homogeneización de los criterios de actuación y de la aplicación de la normativa turística.

3.^a Realización de consultas, encuestas o estudios de opinión entre el personal de los servicios de inspección turística con la finalidad de detectar sus necesidades y demandas en relación con los servicios que les corresponde prestar, así como conocer el grado de satisfacción respecto al trabajo desempeñado.

4.^a Detección de necesidades formativas del personal de los servicios de inspección turística en orden a elaborar cursos de formación adecuados a sus exigencias.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en las bases 6.1 y 6.2 del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018 (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía y la Resolución de 20 de septiembre de 2018 (BOJA núm. 187, de 26 de septiembre), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, corregida en el BOJA núm. 191, de 2 de octubre de 2018, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades que a continuación se relacionan, convocadas por la resolución que se cita:

FEA Medicina Preventiva y Salud Pública.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier otro tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta Resolución ser admitidas en el sistema general de acceso libre no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>. Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 26.9.2018.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción:

Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (indicar categoría/especialidad) por acceso libre (BOJA de 26.9.2018).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta Resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>. Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 26.9.2018.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción:

Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar categoría/especialidad) por acceso libre (BOJA de 26.9.2018).

c) Aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución.

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.

Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en los tableros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la

Consejería de Salud, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Designar a los miembros de los Tribunales Calificadores que deberán evaluar las pruebas selectivas y que se relacionan en el Anexo III.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 15 de enero de 2019 hasta el día 4 de febrero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones se presentarán cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos al proceso selectivo y adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, a través de la web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud). Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse con el certificado digital emitido por la Fábrica nacional de Moneda y Timbre o mediante usuario y contraseña.

Séptimo. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la Dirección General de Profesionales, por la que se declare aprobada las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base 5.2.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E01. PRESENTACION FUERA DE PLAZO, O NO SE ACREDITA PRESENTACIÓN EN PLAZO
- E02. NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03. DESISTIMIENTO
- E05. PRESENTA LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN SIN FIRMA
- E06. NO INDICAR NUMERO NIF/NIE O PASAPORTE O ESTAR INCOMPLETO
- E07. NO INDICAR LA CATEGORIA, O EN SU CASO, ESPECIALIDAD A LA QUE CONCURSA
- E08. NO MANIFESTAR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA
- E09. SUPERAR LA EDAD DE JUBILACION
- E10. NO TENER LA EDAD MINIMA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
- E11. INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12. RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E13. RESERVA DISCAPACIDAD INTELECTUAL: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, TIPO DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)

- E14. RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E20. NO APORTA ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION
- E21. NO INDICA NOMBRE Y/O APELLIDOS
- E22. NO INDICA DIRECCION DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACION O NO DE FORMA COMPLETA
- E23. NO INDICA FECHA DE NACIMIENTO O ES INCOMPLETA
- E24. EXENCION ABONO TASA: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E25. RESERVA DISCAPACIDAD INTELECTUAL: ACREDITA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO ACREDITA TIPO DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E26. DNI/NIE/PASAPORTE COINCIDENTE CON VARIAS PERSONAS ASPIRANTES
- E28. RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: ACREDITA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO ACREDITA TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)

ANEXO II

CAUSAS DE DENEGACIÓN ADAPTACIONES TIEMPO Y/O MEDIOS

- A01. NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y/O LA ADAPTACIÓN NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2006, Y/O NO ESTÁ RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ALEGADA
- A02. SOLICITUD DE ADAPTACIÓN PRESENTADA FUERA DE PLAZO O NO ACREDITA PRESENTACIÓN EN PLAZO
- A03. NO ESPECIFICA ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA O ÉSTA NO SUPONE UNA ADAPTACIÓN DE LA MISMA
- A04. NO PRESENTA ORIGINAL DEL DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO Y/O CERTIFICADO MÉDICO, O PRESENTA COPIA SIN ESTAR SUSCRITA Y FIRMADA BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»
- A05. NO CONSTA EXPEDIENTE EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA (O NO AUTORIZA LA CONSULTA) Y NO APORTA INFORME EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE VALORACIÓN QUE DICTAMINÓ EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR, EN EL QUE CONSTE LA ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y DE MEDIOS MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS A LAS QUE SE PRESENTA
- A06. NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA O PRESENTA COPIA DE LA CERTIFICACIÓN SIN ESTAR SUSCRITA Y FIRMADA BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»

ANEXO III

TRIBUNALES CALIFICADORES

FEA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA

TITULARES			SUPLENTE		
DESIGNACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	DESIGNACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
PRESIDENTE/A	MARIA JOSE	PEREZ LOZANO	PRESIDENTE/A	JOSE ANTONIO	OTERO FERNANDEZ
SECRETARIO/A	FRANCISCO JAVIER	GARCIA RODRIGUEZ	SECRETARIO/A	NICOLASA	IZQUIERDO EXPOSITO
VOCAL	INMACULADA	SALCEDO LEAL	VOCAL	FRANCISCA	ENRIQUEZ MAROTO
VOCAL	AMELIA	FERNANDEZ SIERRA	VOCAL	ESTRELLA	FIGUEROA MURILLO
VOCAL	MANUEL	ZARZUELA RAMIREZ	VOCAL	CARMEN	DIAZ MOLINA

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del concurso oposición de determinadas categorías, y se anuncia el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición correspondientes a dichas pruebas selectivas, convocadas en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud del Decreto 76/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se publicaron, entre otras, las convocatorias de concurso oposición para la cobertura de plazas básicas de las siguientes categorías dependientes del Servicio Andaluz de Salud:

- Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, sistema de Acceso Libre (Resolución de 21 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 183, de 22 de septiembre-).
- Técnico/a Especialista en Documentación Sanitaria, sistema de Acceso Libre (Resolución de 21 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 183, de 22 de septiembre-).
- Técnico/a Especialista en Laboratorio, sistema de Acceso Libre (Resolución de 20 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 182, de 21 de septiembre-).
- Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, sistema de Acceso Libre (Resolución de 20 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 182, de 21 de septiembre-).
- Técnico/a en Farmacia, sistema de Acceso Libre (Resolución de 20 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 182, de 21 de septiembre-).
- Técnico/a Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales, sistema de Acceso Libre (Resolución de 21 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 183, de 22 de septiembre-).
- Técnico/a Superior en Alojamiento, sistema de Acceso Libre (Resolución de 21 de septiembre de 2016 -BOJA núm. 183, de 22 de septiembre-).

En el desarrollo de las convocatorias de concurso oposición de las citadas categorías han surgido diversas peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas, formuladas por algunas de las aspirantes que consideran hallarse en la situación recogida en la base 7.5 de las convocatorias que le imposibilitó concurrir a la celebración de las correspondientes pruebas selectivas previstas en las correspondientes resoluciones por las que se aprobaron las listas definitivas de personas admitidas y excluidas de dichas categorías y se anunciaba la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, por lo que se procede a dar respuesta a las mismas.

La base 7.5 de las convocatorias mencionadas disponen lo siguiente: «En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto, su situación quedará condicionada a la finalización de la misma y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas más de 45 días hábiles desde el llamamiento previsto en la base 7.1 de manera que no se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables. Las pruebas se aplazarán por una sola vez y quedarán decaídas en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no ha completado la fase de oposición. Las aspirantes que soliciten acogerse a este supuesto deberán dirigir solicitud a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal

(Avenida de la Borbolla, núm. 1, 41004 Sevilla) a través de medios electrónicos, a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía o acudiendo a una Oficina de asistencia en materia de registro de la Administración, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento previsto en la base 7.1, y acompañar a dicha solicitud la documentación acreditativa de la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas de las que consta la fase de oposición a causa de parto. La aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados. En caso contrario se le tendrá por desistida de su petición, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

En la resolución por la que se resuelvan las peticiones de aplazamiento de las pruebas selectivas, se podrá determinar la admisión condicionada a aquellas aspirantes que habiendo presentado solicitud en plazo quedaran pendientes de subsanar documentación.»

Revisada las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas, y de conformidad con lo establecido en la Base 7.5 del Anexo I de las resoluciones de las convocatorias de concurso oposición de las categorías anteriormente citadas, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Estimar las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición al haber acreditado la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Admitir condicionalmente las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición a aquellas aspirantes que habiendo presentado solicitud en plazo quedaran pendientes de subsanar documentación que acredite la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución. Estas aspirantes admitidas condicionalmente, dispondrán hasta el día 25 de enero de 2019, inclusive, para presentar dicha documentación que deberán dirigir solicitud a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal (Avenida de la Borbolla, núm. 1, 41004 Sevilla) a través de medios electrónicos, a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía o acudiendo a una Oficina de asistencia en materia de registro de la Administración. En caso de no subsanar en el plazo citado la circunstancia se entenderá desistidas de su petición considerándose que no ha completado la fase de oposición, al no haber acreditado la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto.

Tercero. Desestimar las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición por lo que se les tiene por desistidas de su petición considerándose que no ha completado la fase de oposición, a aquellas aspirantes que no han presentado su solicitud en plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Anunciar a las aspirantes a las que se les ha estimado su petición que la fase de oposición, consistente en la realización de las dos pruebas previstas en la base 1.1 de las categorías que se enumeran a continuación, se celebrará en Sevilla, el día 16 de enero de 2019, a las 9:00 horas, en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avenida de la Constitución número 18 de Sevilla), Sala Anexo 1:

- Técnico/a en farmacia, sistema de Acceso Libre.
- Técnico/a especialista en documentación sanitaria, sistema de Acceso Libre.
- Técnico/a especialista laboratorio, sistema de Acceso Libre.

Quinto. La duración máxima para la realización de las dos pruebas será de tres horas, pudiendo la aspirante distribuir libremente el tiempo dedicado a cada prueba.

Para acceder al aula de examen, las aspirantes deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad Extranjero, Pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.2 de la convocatoria, las aspirantes que acudan sin la documentación acreditativa de su identidad quedarán decaídos en sus derechos, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

En cualquier caso, quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no ha completado la fase de oposición, sin perjuicio de lo establecido en la base 7.5.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Sexto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Profesionales en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 28 de diciembre de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

ANEXO I

SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA ESTIMADAS

Técnico/a en farmacia, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento
*****672B	Manzano Gonzalez, Rocio	Estimada

Técnico/a especialista en documentación sanitaria, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento
*****176Q	Toledo Berbel, Luisa Maria	Estimada

Técnico/a especialista laboratorio, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento
*****833M	Davias Morales, Silvia	Estimada

ANEXO II

SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA ESTIMADAS DE FORMA CONDICIONADA

Técnico/a en farmacia, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas estimación condicionada	Subsanación requerida
*****292D	Ramirez Vizcaino, Miriam	Estimación condicionada	D02	S02

Técnico/a especialista laboratorio, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas estimación condicionada	Subsanación requerida
*****181E	Lopez Garcia, Ana Maria	Estimación condicionada	D02	S02

Causas estimación condicionada

D02. No acredita la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas por causa relacionada con el parto.

Subsanaciones requeridas

S02. Acreditación de la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas.

ANEXO III

SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA DESESTIMADAS

Técnico/a en farmacia, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****680K	Alarcon Soria, Alejandra	Desestimada	D01, D03
*****691K	Nieto Calderon, Maria Cristina	Desestimada	D03

Técnico/a especialista anatomía patológica, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****309V	Ortega Arrebola, Dolores	Desestimada	D03

Técnico/a especialista en dietética y nutrición, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****309V	Ortega Arrebola, Dolores	Desestimada	D03

Técnico/a especialista en mantenimiento de edificios e instalaciones industriales, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****010P	Delgado Dominguez, Francisco Javier	Desestimada	D01, D03
*****235V	Garcia Gonzalez, Victor	Desestimada	D03
*****584T	Martin Marin, Antonio David	Desestimada	D03

Técnico/a especialista laboratorio, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****221Z	Perez Ordoñez, Isabel	Desestimada	D03
*****026D	Requena Carrion, Carmen	Desestimada	D03
*****337T	Sanchez Hernandez, Ana Isabel	Desestimada	D03

Técnico/a especialista radiodiagnóstico, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****838X	Aroca Morillo, Dolores	Desestimada	D03
*****105J	Berdun Gil, Felicidad	Desestimada	D03
*****157B	Cabeza Mora, Ana Isabel	Desestimada	D03
*****201K	Cervantes Rodriguez, Patricia	Desestimada	D01
*****340S	Codes Gomez, Laura	Desestimada	D03
*****199W	Codes Romo, Alonso	Desestimada	D01, D03
*****487W	Dominguez Mora, Manuela	Desestimada	D03
*****490H	Doña Leiva, Lucia	Desestimada	D01, D03
*****108B	Flores Garcia, Mariana	Desestimada	D01, D03
*****683F	Perez Perez, Ana Reyes	Desestimada	D03
*****794N	Rodriguez Lopez, Diego Jose	Desestimada	D01, D03
*****143V	Romero Gallardo, Isabel Maria	Desestimada	D03
*****304G	Solis Gonzalez, Dolores	Desestimada	D03
*****023T	Torres Sanchez, Elena	Desestimada	D03

Técnico/a superior en alojamiento, Acceso Libre.

DNI	Apellidos, Nombre	Solicitud aplazamiento	Causas desestimación
*****944S	Garcia Pozo, Lidia	Desestimada	D03

Causas desestimación

- D01. Solicitud de aplazamiento presentada fuera del plazo marcado en la base 7.5 de la convocatoria (5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento previsto en la base 7.1).
- D02. No acredita la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas por causa relacionada con el parto.
- D03. No acredita que la causa que le imposibilita acudir al llamamiento y celebración de las pruebas esté relacionada con el parto.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Farmacéutico/a de Atención Primaria, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en las bases 6.1 y 6.2 del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018 (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y la Resolución de 20 de septiembre de 2018 (BOJA núm. 186, de 25 de septiembre), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Farmacéutico/a de Atención Primaria, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Farmacéutico/a de Atención Primaria, convocadas por la resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier otro tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, ser admitidas en el sistema general de acceso libre no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>. Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 25.9.2018.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. pruebas selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción:

Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 25.9.2018).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>. Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 25.9.2018.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. pruebas selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción:

Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 25.9.2018).

c) Aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución.

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.

Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en los tableros físicos o virtuales de los Servicios

Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Designar a los miembros de los Tribunales Calificadores que deberán evaluar las pruebas selectivas y que se relacionan en el Anexo III.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 15 de enero de 2019 hasta el día 4 de febrero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones se presentarán cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos al proceso selectivo y adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, a través de la web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud). Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante usuario y contraseña.

Séptimo. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la Dirección General de Profesionales, por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base 5.2.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E01. PRESENTACION FUERA DE PLAZO, O NO SE ACREDITA PRESENTACION EN PLAZO
- E02. NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03. DESISTIMIENTO
- E05. PRESENTA LA SOLICITUD DE PARTICIPACION SIN FIRMA
- E06. NO INDICAR NUMERO NIF/NIE O PASAPORTE O ESTAR INCOMPLETO
- E07. NO INDICAR LA CATEGORIA, O EN SU CASO, ESPECIALIDAD A LA QUE CONCURSA
- E08. NO MANIFESTAR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA
- E09. SUPERAR LA EDAD DE JUBILACION
- E10. NO TENER LA EDAD MINIMA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
- E11. INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12. RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E13. RESERVA DISCAPACIDAD INTELECTUAL: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, TIPO DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)

- E14. RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E20. NO APORTA ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION
- E21. NO INDICA NOMBRE Y/O APELLIDOS
- E22. NO INDICA DIRECCION DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACION O NO DE FORMA COMPLETA
- E23. NO INDICA FECHA DE NACIMIENTO O ES INCOMPLETA
- E24. EXENCION ABONO TASA: NO ACREDITAR, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E25. RESERVA DISCAPACIDAD INTELECTUAL: ACREDITA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO ACREDITA TIPO DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)
- E26. DNI/NIE/PASAPORTE COINCIDENTE CON VARIAS PERSONAS ASPIRANTES
- E28. RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: ACREDITA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO ACREDITA TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANTO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO, Y TODAS LAS COPIAS SUSCRITAS Y FIRMADAS POR LA PERSONA SOLICITANTE BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»)

ANEXO II

CAUSAS DE DENEGACIÓN ADAPTACIONES TIEMPO Y/O MEDIOS

- A01. NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y/O LA ADAPTACIÓN NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2006, Y/O NO ESTÁ RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ALEGADA
- A02. SOLICITUD DE ADAPTACIÓN PRESENTADA FUERA DE PLAZO O NO ACREDITA PRESENTACIÓN EN PLAZO
- A03. NO ESPECIFICA ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA O ESTA NO SUPONE UNA ADAPTACIÓN DE LA MISMA
- A04. NO PRESENTA ORIGINAL DEL DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO Y/O CERTIFICADO MÉDICO, O PRESENTA COPIA SIN ESTAR SUSCRITA Y FIRMADA BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»
- A05. NO CONSTA EXPEDIENTE EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA (O NO AUTORIZA LA CONSULTA) Y NO APORTA INFORME EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE VALORACIÓN QUE DICTAMINÓ EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR, EN EL QUE CONSTE LA ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y DE MEDIOS MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS A LAS QUE SE PRESENTA
- A06. NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA O PRESENTA COPIA DE LA CERTIFICACIÓN SIN ESTAR SUSCRITA Y FIRMADA BAJO EL TEXTO «ES COPIA DEL ORIGINAL»

ANEXO III**TRIBUNALES CALIFICADORES****FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA**

TITULARES			SUPLENTE		
DESIGNACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	DESIGNACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
PRESIDENTE/A	ELVIRA EVA	MORENO CAMPOY	PRESIDENTE/A	ARTURO ENRIQUE	DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO/A	M ^a DOLORES	PÉREZ PACHECO	SECRETARIO/A	NICOLASA	IZQUIERDO EXPÓSITO
VOCAL	CRISTINA	MARTÍNEZ-GIL PARDO DE VERA	VOCAL	CAROLINA	PAYA GINER
VOCAL	JUAN CARLOS	DOMÍNGUEZ CAMACHO	VOCAL	ANTONIO MANUEL	GARCÍA BONILLA
VOCAL	CARMEN	SABORIDO CANSINO	VOCAL	LUIS	BARO RODRÍGUEZ

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del concurso-oposición de determinadas especialidades y categorías, y se anuncia el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición correspondientes a dichas pruebas selectivas, convocadas en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud del Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se publicaron, entre otras, las convocatorias de concurso oposición para la cobertura de plazas básicas de las siguientes categorías dependientes del Servicio Andaluz de Salud:

- FEA Anestesiología y Reanimación, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Cardiología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Endocrinología y Nutrición, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Hematología y Hemoterapia, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Medicina Física y Rehabilitación, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Medicina Intensiva, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Medicina Interna, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Microbiología y Parasitología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Nefrología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Neurología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Obstetricia y Ginecología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Pediatría, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Psicología Clínica, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- FEA Reumatología, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- Cocinero/a, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).
- Administrativo/a, sistema de Acceso Libre (Resolución de 5 de julio de 2018 -BOJA núm. 134, de 12 de julio-).

En el desarrollo de las convocatorias de concurso oposición de las citadas categorías han surgido diversas peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas, formuladas por algunas de las aspirantes que consideran hallarse en la situación recogida en la Base general 8.5 de las convocatorias que les imposibilitó concurrir a la celebración de las correspondientes pruebas selectivas previstas en las correspondientes resoluciones por las que se aprobaron las listas definitivas de personas admitidas y excluidas de dichas categorías y se anunciaba la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, por lo que se procede a dar respuesta a las mismas.

La Base general 8.5 de las convocatorias mencionadas dispone lo siguiente: «En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto, su situación quedará condicionada a la finalización de la misma y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas más de 45 días hábiles desde el llamamiento previsto en la base 8.1 de manera que no se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables. Las pruebas se aplazarán por una sola vez y quedarán decaídas en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

Las aspirantes que soliciten acogerse a este supuesto deberán dirigir solicitud a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal a través de la VEC, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento previsto en la base 8.1, y acompañar a dicha solicitud la documentación acreditativa de la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas de las que consta la fase de oposición a causa de parto. La aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados. En caso contrario se le tendrá por desistida de su petición, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

(...) En la resolución por la que se resuelvan las peticiones de aplazamiento de las pruebas selectivas, se podrá determinar la admisión condicionada a aquellas aspirantes que habiendo presentado solicitud en plazo quedaran pendientes de subsanar documentación.»

Revisadas las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas, y de conformidad con lo establecido en la Base general 8.5 del Anexo I de las Resoluciones de las convocatorias de concurso oposición de las categorías anteriormente citadas; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Estimar las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición al haber acreditado la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto de conformidad con lo dispuesto en la Base general 8.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Admitir condicionalmente las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición a aquellas aspirantes que habiendo presentado solicitud en plazo quedaran pendientes de subsanar

documentación que acredite la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto de conformidad con lo dispuesto en la Base general 8.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución. Estas aspirantes admitidas condicionalmente, dispondrán hasta el día 25 de enero de 2019, inclusive, para presentar dicha documentación que deberán dirigir solicitud a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal (Avenida de la Borbolla, núm. 1, 41004, Sevilla) a través de medios electrónicos, a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía o acudiendo a una Oficina de asistencia en materia de registro de la Administración. En caso de no subsanar en el plazo citado la circunstancia se entenderá desistida de su petición considerándose que no ha completado la fase de oposición, al no haber acreditado la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las mismas a causa de parto.

Tercero. Desestimar las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del correspondiente concurso oposición por lo que se les tiene por desistidas de su petición considerándose que no han completado la fase de oposición, a aquellas aspirantes que no han presentado su solicitud en plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Base general 8.5 de las convocatorias de concurso oposición, que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Anunciar a las aspirantes a las que se les ha estimado su petición, que la fase de oposición, consistente en la realización de las dos pruebas previstas en la base general 2.1 de las categorías que se enumeran a continuación, se celebrará en Sevilla, el día 16 de enero de 2019, a las 9,00 horas, en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avenida de la Constitución, número 18, de Sevilla), Sala Anexo 1:

- FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, sistema de Acceso Libre.
- FEA CARDIOLOGÍA, sistema de Acceso Libre.
- FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN, sistema de Acceso Libre.
- FEA MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA, sistema de Acceso Libre.
- FEA NEFROLOGÍA, sistema de Acceso Libre.
- FEA PEDIATRÍA, sistema de Acceso Libre.
- FEA REUMATOLOGÍA, sistema de Acceso Libre.

Quinto. La duración máxima para la realización de las dos pruebas será de tres horas, pudiendo la aspirante distribuir libremente el tiempo dedicado a cada prueba.

Para acceder al aula de examen, las aspirantes deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad Extranjero, Pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Base general 8.2 de la convocatoria, las aspirantes que acudan sin la documentación acreditativa de su identidad quedarán decaídas en sus derechos, considerándose que no han completado la fase de oposición.

En cualquier caso, quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no han completado la fase de oposición, sin perjuicio de lo establecido en la base general 8.5.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Sexto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Profesionales en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

ANEXO I – SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA ESTIMADAS

FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****892L	VEGA SALVADOR, ANA	ESTIMADA

FEA CARDIOLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****173T	COLCHERO MENIZ, TERESA	ESTIMADA
*****610M	LOPEZ BENITO, MARIA	ESTIMADA

FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****819B	MENDEZ MUROS, MARIOLA	ESTIMADA

FEA MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****280A	LARA OYA, ANA	ESTIMADA

FEA NEFROLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****544X	JIRONDA GALLEGOS, CRISTINA	ESTIMADA

FEA PEDIATRÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****975L	RUBIO MURILLO, MARIA	ESTIMADA
*****018E	RUIZ FRIAS, ANGELA	ESTIMADA

FEA REUMATOLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO
*****556A	ALONSO BLANCO MORALES, ELENA	ESTIMADA

ANEXO II – SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA ESTIMADAS DE FORMA CONDICIONADA

FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS ESTIMACIÓN CONDICIONADA	SUBSANACIÓN REQUERIDA
****715R	SOLER MARTINEZ, AMALIA	ESTIMACIÓN CONDICIONADA	D02	S02

CAUSAS ESTIMACIÓN CONDICIONADA

D02. No acredita la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas por causa relacionada con el parto

SUBSANACIONES REQUERIDAS

S02. Acreditación de la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas

ANEXO III – SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA PRUEBA DESESTIMADAS

FEA CARDIOLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****708M	LOPEZ SANCHEZ, FERNANDO ALVARO	DESESTIMADA	D02

FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****627C	MARTINEZ LOSADA, MARIA DEL CARMEN	DESESTIMADA	D02

FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****660W	CORROCHANO GARCIA, CRISTINA	DESESTIMADA	D01, D02

FEA MEDICINA INTENSIVA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****664P	CAPILLA VALVERDE, LUCIA DE LOS ANGELES	DESESTIMADA	D02

FEA MEDICINA INTERNA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****607F	CERVANTES BONET, BEATRIZ	DESESTIMADA	D03
****526G	LOPEZ PALMERO, SERAFIN	DESESTIMADA	D01, D03

FEA NEUROLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****249N	URBANEJA ROMERO, PATRICIA	DESESTIMADA	D02

FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****907D	PALLARES AYUSO, MARIA DEL CARMEN	DESESTIMADA	D03

FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****482V	PAEZ SANTIZO, JOSEFA	DESESTIMADA	D02

ADMINISTRATIVO/A, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****406Y	ARANTAVE RAMIREZ, MARIA DE LAS NIEVES	DESESTIMADA	D03

COCINERO/A, ACCESO LIBRE

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD APLAZAMIENTO	CAUSAS DESESTIMACIÓN
****226X	MUÑOZ OSUNA, CARIDAD	DESESTIMADA	D02

CAUSAS DESESTIMACIÓN

- D01. Solicitud de aplazamiento presentada fuera del plazo marcado en la base 7.5 de la convocatoria (5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento previsto en la base 7.1)
- D02. No acredita la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas por causa relacionada con el parto
- D03. No acredita que la causa que le imposibilita acudir al llamamiento y celebración de las pruebas esté relacionada con el parto

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la incorporación directa a plazas diferenciadas en Unidades de Enfermedades Infecciosas, del personal con nombramiento estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Medicina Interna, que tenga su destino en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en su artículo 15, habilita a los servicios de salud para establecer categorías de personal estatutario.

El artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta, atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose cumplido con el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigido por los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y por la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, mediante Orden de 15 de noviembre de 2016, del Consejero de Salud, se establecen, en la categoría de Facultativo Especialista de Área, plazas diferenciadas en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

La Disposición adicional segunda de la referida orden prevé que, por resolución de la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud, se establecerán las condiciones y procedimiento para que el personal con nombramiento como personal estatutario fijo de esta Agencia, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna, destinado, a la entrada en vigor de la orden, en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, pueda ejercer la opción de incorporación directa a plazas diferenciadas de Unidades de Enfermedades Infecciosas.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y por la Disposición Adicional segunda de la orden referida,

R E S U E L V E

Primero. El personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna que, a fecha 22 de noviembre de 2016, viniera desempeñando sus funciones en Unidades de Enfermedades Infecciosas, podrá optar de forma voluntaria por la incorporación directa

en plaza diferenciada de Unidades de Enfermedades Infecciosas, con el mismo destino, provisional o definitivo, de la plaza que viniese desempeñando de dicha categoría.

Las funciones de las plazas diferenciadas serán las propias de la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna, aplicadas a las actividades específicas que se realizan en las Unidades de Enfermedades Infecciosas existentes en los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. La solicitud de incorporación directa en la plaza diferenciada correspondiente podrá efectuarse en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación de esta resolución.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose al modelo recogido como anexo de la presente resolución.

Tercero. En el caso de que se opte por la integración, la plaza de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna que estuviera desempeñando la persona solicitante, se reconvertirá automáticamente en plaza diferenciada de dicha categoría en Unidades de enfermedades Infecciosas. La integración directa en la plaza diferenciada no altera el carácter de ocupación definitiva o provisional del destino de la persona que opte por la incorporación, ni supone la modificación en el desempeño del Cargo Intermedio o Puesto Directivo que, en su caso, tuviera asignado.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud la resolución de las solicitudes de integración mediante la expedición del nuevo nombramiento en plaza diferenciada, que tendrá efectos del primer día del mes siguiente a aquél en el que la solicitud haya sido resuelta de forma favorable.

A los efectos de resolver la solicitud la Dirección General de Profesionales recabará el Certificado correspondiente del centro hospitalario sobre el cumplimiento del requisito de destino en las Unidades de Enfermedades Infecciosas a fecha 22 de noviembre de 2016.

Quinto. La persona que sea titular de una plaza de la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna, con nombramiento como personal estatutario fijo, que se encontrase destinada, a fecha 22 de noviembre de 2016, en la Unidad de Enfermedades Infecciosas de un Hospital del Servicio Andaluz de Salud y que no solicite incorporarse a las plazas diferenciadas, mantendrá su categoría profesional y plaza de origen y continuará en el desempeño de la plaza que esté ocupando, la cual pasará a ser plaza diferenciada en el momento en que dicha persona cese en su desempeño.

Sexto. El personal Facultativo Especialista de Área en Medicina Interna que se encuentre nombrado como personal temporal y destinado en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, mantendrá dicho destino hasta el fin ordinario de la temporalidad para la que fue nombrado.

Séptimo. Las plazas vacantes no ocupadas de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna cuyo destino estuviese, en la fecha de publicación de la presente resolución, en las Unidades de Enfermedades Infecciosas, serán reconvertidas en plazas diferenciadas de la categoría en dichas Unidades.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y

124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de enero de 2019.- La Directora General, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la actualización de la Bolsa de Contratación Temporal de Personal Facultativo Especialista en Obstetricia y Ginecología, para todos los centros dependientes de la Agencia Sanitaria Poniente.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo 2009-2010, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (en adelante Agencia Sanitaria Poniente), artículos 19 [Sistema de Cobertura de Puestos] y siguientes, esta Dirección Gerencia, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el artículo 14-1-h del Decreto 131/1997, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, y en lo que respecta a la facultad y responsabilidad que le compete en cuanto a la organización del trabajo y la adecuación funcional de las plantillas con arreglo a las necesidades de la organización.

R E S U E L V E

Primero. Con referencia a las Bases Reguladoras de la contratación temporal de personal facultativo especialista en la Agencia Sanitaria Poniente, publicadas en BOJA núm. 71, de 11 de abril de 2014, se aprueba la actualización de la Bolsa de Contratación Temporal de Personal Facultativo Especialista en Obstetricia y Ginecología.

Segundo. Aprobar la convocatoria de la especialidad mencionada en el apartado anterior.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá formalizar potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes conforme a lo previsto en el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

La información referida a esta resolución –convocatoria, bases y anexos– se encuentra a disposición de los/las interesados/as en las Áreas de Recursos Humanos de los centros integrantes de la Agencia Sanitaria Poniente, así como en la sección «Cronhos - Ofertas de Empleo» del Portal Corporativo: www.ephpo.es.

El Ejido, 2 de enero de 2019.- El Director Gerente, Pedro Acosta Robles.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado segundo y sexto del Resuelve de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Segundo del Resuelve (páginas 45 y 46, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier otro tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución ser admitidas en el sistema general de promoción interna no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

Debe decir:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier otro tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución ser admitidas en el sistema general

de acceso libre no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

En el apartado Sexto del Resuelve (página 47, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado Sexto del RESUELVE de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 73 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242):

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado segundo y sexto del resuelve de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Segundo del resuelve (página 68 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Debe decir:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

e) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión, se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En el apartado Sexto del resuelve (página 69 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242)

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado Segundo y Sexto del RESUELVE de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería de Salud Mental y Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Segundo del RESUELVE (página 37 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242):

Donde dice:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 25.9.2018).

b) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 25.9.2018).

c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Debe decir:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por promoción interna (BOJA de 25.9.2018).

b) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por promoción interna (BOJA de 25.9.2018).

c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

e) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión, se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 38 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242):

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Terapeuta Ocupacional, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado sexto del Resuelve de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Terapeuta Ocupacional, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado sexto del Resuelve (página 43 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242)

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado Sexto del RESUELVE de la Resolución de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 51 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242):

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertidos errores materiales en los apartados Segundo y Sexto del RESUELVE de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Segundo del RESUELVE (páginas 61 y 62 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242)

Donde dice:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Debe decir:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

e) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión, se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 62 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242)

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado Sexto del RESUELVE de la Resolución de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Monitor/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 34 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242):

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Ingeniero/a Técnico/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertido error material en el apartado Sexto del RESUELVE de la Resolución de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Ingeniero/a Técnico/a, convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2018, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 30 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de errores materiales de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas. (BOJA núm. 242, de 17.12.2018).

Advertidos errores materiales en los apartados Segundo y Sexto del RESUELVE de 10 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Matrón/a (Enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica) convocadas mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, se anuncia la publicación de dichas listas y se aprueba la composición de los Tribunales que evaluarán las citadas pruebas (BOJA núm. 242, de 17 de diciembre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el apartado Segundo del RESUELVE (página 57 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 21.9.2016).

b) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por acceso libre (BOJA de 21.9.2016).

Debe decir:

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por promoción interna (BOJA de 21.9.2016).

b) (...)

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de (Indicar Categoría/Especialidad) por promoción interna (BOJA de 21.9.2016).

En el apartado Sexto del RESUELVE (página 58 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242).

Donde dice:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 9 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Debe decir:

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, comenzando el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019, ambos inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 27 de junio de 2018, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en recurso de apelación núm. 438/15.

Primero. Presentado por doña Carmen María Cortés Martínez recurso jurisdiccional contra Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 201, de 15 de octubre), por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III, convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008, al figurar en los mismos como aspirante excluida por causa «No tener requisito Experiencia/Titulación/Formación», el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla con fecha 8 de abril de 2015, en Procedimiento Abreviado núm. 217/13, dicta Sentencia núm. 72/15, desestimatoria de las pretensiones de la actora.

Interpuesto recurso de apelación núm. 438/2015, con fecha 27 de junio de 2018, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dicta sentencia cuyo fallo responde al siguiente tenor literal:

«Que estimando, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia referida en el fundamento de derecho primero de esta nuestra sentencia, la revocamos, y, en consecuencia, declaramos que la recurrente, doña María del Carmen Cortés Martínez, debe ser admitida a tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral fijo por el sistema de concurso en las categorías profesionales del grupo III, convocadas por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 14-11-08, BOJA de 02-12-08, debiendo procederse a la valoración de sus méritos por parte de la Administración y quedar clasificada en el puesto que por derecho le corresponda, según la puntuación asignada, y, por último, en su caso, adjudicándosele la plaza que le hubiere correspondido por su puntuación final, con los efectos económicos y administrativos que le correspondan, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Segundo. Declarada la firmeza de esta última sentencia según Decreto de 16 de octubre de 2018, se procede a su remisión a la Comisión de Selección nombrada según Anexo 3 de la Orden de 14 de noviembre de 2008, para que se realizaran cuantas prácticas vinieran exigidas por sus prescripciones. Esta, según Informe de baremación elaborado con fecha 8 de noviembre de 2018, en ejercicio de las competencias de calificación atribuidas por la base séptima de la citada orden, acuerda otorgar a la Sra. Cortés Martínez un total de 67,500 puntos, en cuya consecuencia la interesada adquiere la condición de seleccionada en la categoría profesional «Técnico Superior en Educación Infantil»; siéndole notificada esta circunstancia se le oferta la adjudicación definitiva del puesto de trabajo que viene desarrollando con carácter provisional 827910, manifestando la actora su aceptación por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Española, artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. A tenor de lo previsto en el artículo 5.3.h) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, según el artículo 18.1.c) del Decreto 107/2018, de 19 de junio (BOJA núm. 120, de 22 de junio), en relación con el artículo 15.1.d) de la Orden de 20 de noviembre de 2018 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), la competencia para disponer el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en que sea parte la Consejería, que afectan el respectivo ámbito funcional de competencias, se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en consecuencia

R E S U E L V O

Primero. Modificar la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III (BOJA núm. 201, de 15 de octubre), en el sentido de incluir en la relación definitiva de aspirantes seleccionados en la Categoría Profesional «Técnico Superior en Educación Infantil» a doña Carmen María Cortés Martínez, con DNI núm. ****5243, con una puntuación de 67,500.

Segundo. Adjudicar a doña Carmen María Cortés Martínez destino definitivo en el puesto de trabajo código 827910 «Técnico Superior en Educación Infantil», en la Escuela Infantil «Norias Daza», en El Ejido (San Agustín), adscrita a la Delegación Territorial de Educación en Almería, con los efectos indicados en la Sentencia, según se determinan en la Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm 46, de 7 de marzo), por la que se eleva a definitiva la relación de seleccionados/as, con expresión de los destinos adjudicados, en el concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006-2007.

Tercero. La incorporación de la actora en el indicado puesto se producirá con fecha 1 de febrero de 2019.

Sevilla, 20 de diciembre de 2018.- La persona titular de la Dirección General, P.S., la Secretaria General para la Administración Pública, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia 31/2018, de 7 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en procedimiento abreviado núm. 284/15.

Primero. Presentado por doña María del Carmen Muñoz Martínez recurso jurisdiccional contra Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 196, de 7 de octubre), por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V, convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008, al figurar en los mismos como aspirante admitida aun cuando no seleccionada en la categoría profesional «Personal de Servicio Doméstico», el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 7 de febrero de 2018, en Procedimiento Abreviado núm. 284/15, dicta Sentencia núm. 31/18, cuyo fallo responde al siguiente tenor literal:

«Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución reseñada en el antecedente primero, que se anula en parte por no ser ajustada a derecho y declaro el derecho de la actora al reconocimiento de 25,8 puntos por el mérito Experiencia profesional en puestos homólogos acreditados en la empresa privada a tenor de la base Quinta 2.1.1.c), con las consecuencias inherentes a la puntuación reconocida, de posicionamiento en la lista definitiva de seleccionados, y, en su caso, de adjudicatarios de plaza, publicando la resolución adoptada. Todo ello sin imposición de costas.»

Presentado recurso de apelación núm. 317/2018, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dicta Sentencia con fecha 4 de junio de 2018, que desestima el mismo confirmando la Sentencia de instancia.

Segundo. En atención a lo ordenado, este Centro Directivo desarrolla diversas actuaciones de índole material para llevar a efecto la ejecución de la citada resolución judicial. Así, una vez recibida y adicionados a los 14,100 puntos inicialmente atribuidos los 25,800 que la resolución judicial le atribuye, la Sra. Muñoz Martínez obtiene un total de 39,900 puntos, en cuya consecuencia adquiere la condición de seleccionada en la categoría profesional «Personal de Servicio Doméstico»; siéndole notificada esta circunstancia se le oferta la adjudicación definitiva del puesto de trabajo que viene desarrollando con carácter provisional 915910, manifestando la actora su aceptación por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Española, artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. A tenor de lo previsto en el artículo 5.3.h) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, según el artículo 18.1.c) del Decreto 107/2018, de 19 de junio (BOJA núm. 120, de 22 de junio), en

relación con el artículo 15.1.d) de la Orden de 20 de noviembre de 2018 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), la competencia para disponer el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en que sea parte la Consejería, que afectan el respectivo ámbito funcional de competencias, se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y en consecuencia

R E S U E L V O

Primero. Modificar la Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, en el sentido de incluir en la relación definitiva de aspirantes seleccionados en la Categoría Profesional «Personal de Servicio Doméstico» a doña María del Carmen Muñoz Martínez, con DNI núm. ****5244, con una puntuación de 39,900.

Segundo. Adjudicar a doña María del Carmen Muñoz Martínez destino definitivo en el puesto de trabajo código 915910 «Personal de Servicio Doméstico», en la E.I. «Virgen del Carmen», adscrito a la Delegación Territorial de Educación en Granada, con los efectos indicados en la Sentencia, según se determinan en la Resolución de 24 de abril de 2015, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 82, de 30 de abril), por la que se eleva a definitiva la relación de seleccionados/as, con expresión de los destinos adjudicados, en el concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2006-2007.

Tercero. La incorporación de la actora en el indicado puesto se producirá con fecha 1 de febrero de 2019.

Sevilla, 20 de diciembre de 2018.- La persona titular de la Dirección General, P.S., la Secretaria General para la Administración Pública, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía con objeto del cumplimiento de las sentencias que se citan.

Las sentencias que se relacionan en el Anexo II han devenido firmes, por lo que resulta necesario, para dar cumplimiento a las mismas, modificar la relación de puestos de trabajo correspondiente a diferentes Consejerías, dado que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no existen puestos de trabajo vacantes adecuados para el cumplimiento de las mismas. Asimismo, resulta necesario modificar, para el cumplimiento de resoluciones judiciales, la fecha de los efectos administrativos, en los términos establecidos en el Anexo II, de otros puestos de trabajo creados con anterioridad para el cumplimiento de sentencias firmes.

Por otra parte, advertido error material en el Anexo I de la Resolución de 2 de octubre de 2018 y en el Anexo II de la Resolución de 7 de mayo de 2018, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se procede a su corrección, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que se citan, procediéndose a su corrección, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, y en virtud de la delegación de competencia efectuada por el artículo 15.1.d) de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y sus entidades instrumentales, para el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Juzgados y Tribunales en aquellos procedimientos cuyos supuestos afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, establecidas en el artículo 18 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, en los términos recogidos en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Los efectos administrativos derivados de cada modificación de la relación de puestos de trabajo serán los previstos en el Anexo II.

Tercero. Corregir el error advertido en el Anexo I de la Resolución de 2 de octubre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que se citan, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 197, de 10 de octubre de 2018, modificando en el Anexo I pág. 164 donde dice: Puesto 13555410 Titulado/a Grado Medio, adscrito a la D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, debe decir: Puesto 13555410 Titulado/a Grado Medio, adscrito a la D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva.

Cuarto. Corregir el error advertido en el Anexo II, de la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que se citan, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89, de 10 de mayo de 2018, modificando en el Anexo II pág. 284 donde dice: los puestos códigos 13482110, 1348211 y 13482210 Titulado/a Grado Medio, fecha de efectos administrativos 1 de enero de 2013, debe decir los puestos códigos 13482110, 1348211 y 13482210 Titulado/a Grado Medio, fecha de efectos administrativos 1 de julio de 2012.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2019.- La persona titular de la Dirección General, P.S., la Secretaria General para la Administración Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO I

CONSEJERÍA/ENTIDAD INSTRUMENTAL: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm.	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C. E. RFIDP	C. Específico	Exp.	

D.T. EDUCACIÓN ALMERÍA

CENTRO DESTINO: ESCUELA INFANTIL LAS CAMPANILLAS

VERA

MODIFICADOS

846110 EDUCADOR/A INFANTIL.....	2 L	PC,S	II	EDUCADOR/A INFANTIL	00 X----	2.721,96	VERA
846110 EDUCADOR/A INFANTIL.....	3 L	PC,S	II	EDUCADOR/A INFANTIL	00 X----	2.721,96	CONTACTO HAB. MENOR.

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

GRANADA
Fijo-Dis
JORNADA
JORNADA

CONSEJERÍA/ENTIDAD INSTRUMENTAL: AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL												
Código	Denominación	Núm.	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Exp.	Localidad Otras Características
										RFIDP	EUROS	
CENTRO DIRECTIVO: D.T. AGRIC., PESCA Y DES. RUR SEV												
CENTRO DESTINO: D.T. AGRIC., PESCA Y DES. RURAL SE												
SEVILLA												
AÑADIDOS												
13590810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1 L	PC,S	IV			AUX. ADMINISTRATIVO			00 X----	2.108,16	SEVILLA
13590910	TITULADO/A GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II			TITULADO GRADO MEDIO			00 X----	2.721,96	SEVILLA
13607910	TITULADO/A GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II			TITULADO GRADO MEDIO			00 X----	2.721,96	SEVILLA

ANEXO II

CONSEJERÍA	PUESTO	SENTENCIA Y AUTOS	JUZGADO	EXPEDIENTE	FECHA DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	13257510 PERSONAL INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN	1552/18, de 21 de Junio, Recurso suplicación 85/18	Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada	332/18	7 de Diciembre de 1999
SALUD	2115410 ASESOR/A TÉCNICO	317/17, de 18 de Mayo	Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Jaén	344/18	22 de Noviembre de 2016
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13440910 TITULADO/A GRADO MEDIO 13441010 TITULADO/A GRADO MEDIO 13441310 TITULADO/A GRADO MEDIO 13441210 AUXILIAR ADMINISTRAT.	13/2016, de 16 de Febrero, Autos 954/2014	Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla	366/18	5 de Agosto de 2002 22 de Febrero de 1999 22 de Agosto de 2007 30 de Octubre de 2007
Educación	13119510 MONITOR/A ESCOLAR 13068910 MONITOR/A ESCOLAR 13069010 MONITOR/A ESCOLAR 13119110 MONITOR/A ESCOLAR	166/2018, de 23 de Mayo, Proced. 388/16 153/17 de 9 de Mayo, Autos 470/16 146/17 de 4 de Mayo, Autos 468/16 149/18 de 15 de Mayo, Autos 314/16	Juzgado de lo Social n.º 1 de Cádiz Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez F. Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez F. Juzgado de lo Social n.º 1 de Cádiz	367/18	16 de Enero de 2008 2 de Mayo de 2006 1 de Septiembre de 2009 02 de Mayo de 2006
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13590810 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	487/16, de 28 de noviembre, Autos 228/15	Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla	374/18 - 1188810	28 de Noviembre de 2016
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13401210 TITULADO/A GRADO MEDIO	142/17, de 19 de Enero, Autos 1007/14	Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla	375/18	10 de Febrero de 2007
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13590910 TITULADO/A GRADO MEDIO	214/18, de 25 de Mayo, Autos 224/15	Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla	377/18 - 1188910	25 de Mayo de 2018
Educación	846110 EDUCADOR/A INFANTIL	1403/18, de 7 de Junio, Recurso suplicación 85/18	Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada	378/18 - 1193610	1 de Septiembre de 2016
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13175310 TITULADO/A GRADO MEDIO	95/2018, de 1 de Marzo, Autos 675/17	Juzgado de lo Social n.º 6 de Málaga	379/18	1 de Julio de 2003
Educación	13107010 MONITOR/A ESCOLAR	176/18, de 13 de Abril, Autos 172/16	Juzgado de lo Social n.º 2 de Almería	392/18	2 de Mayo de 2006
Educación	13119910 MONITOR/A ESCOLAR	38/18, de 5 de febrero, Autos 231/16	Juzgado de lo Social n.º 2 de Cádiz	393/18	2 de Mayo de 2006
Educación	13119210 MONITOR/A ESCOLAR	102/18, de 11 de Abril, Autos 222/16	Juzgado de lo Social n.º 1 de Cádiz	394/18	1 de Septiembre de 2010
Educación	13117510 MONITOR/A ESCOLAR	186/18, de 1 de Junio, Autos 416/16	Juzgado de lo Social n.º 1 de Cádiz	395/18	1 de Septiembre de 2010
Educación	13119310 MONITOR/A ESCOLAR	181/18, de 18 de Junio, Autos 426/16	Juzgado de lo Social n.º 2 de Cádiz	396/18	2 de Mayo de 2006
Educación	13118510 MONITOR/A ESCOLAR	160/18, de 21 de Mayo, Autos 260/16	Juzgado de lo Social n.º 1 de Cádiz	397/18	2 de Mayo de 2006

CONSEJERÍA	PUESTO	SENTENCIA Y AUTOS	JUZGADO	EXPEDIENTE	FECHA DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13441910 TITULADO/A SUPERIOR	550/15 de 18 de Diciembre, Autos 1013/14	Juzgado de lo Social n ° 9 de Sevilla	400/18	29 de Agosto de 2003
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13441810 TITULADO/A GRADO MEDIO	550/15 de 18 de Diciembre, Autos 1013/14	Juzgado de lo Social n ° 9 de Sevilla	401/18	3 de Julio de 2006
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13442110 TITULADO/A GRADO MEDIO	550/15 de 18 de Diciembre, Autos 1013/14	Juzgado de lo Social n ° 9 de Sevilla	402/18	8 de Febrero de 2000
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13442010 TITULADO/A GRADO MEDIO	550/15 de 18 de Diciembre, Autos 1013/14	Juzgado de lo Social n ° 9 de Sevilla	403/18	17 de Octubre de 2005
Cultura – Patronato de la Alhambra y Generalife	13603610 PEON ESPECIALIZ-CONTROL E INFORMACION 3 plazas	263/17, de 29 de Junio, Autos 363 a 365/16	Juzgado de lo Social n ° 5 de Granada	404/18 -1209710	29 de Junio de 2017
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13607910 TITULADO/A GRADO MEDIO	166/16, de 7 de abril, Autos 1156/14	Juzgado de lo Social n ° 2 de Sevilla	407/18 - 1215510	7 de Abril de 2016

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 26 de noviembre de 2018, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Luna Lunera», de Granada. (PP. 3279/2018).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Ángeles Larios Valenzuela, como representante de Luna Lunera, C.B., entidad titular del centro de educación infantil «Luna Lunera», en solicitud de cambio de titularidad del mismo.

Resultando que el citado centro tiene autorización administrativa para 3 unidades de primer ciclo de educación infantil con 36 puestos escolares, por Orden de 9 de diciembre 2008 (BOJA de 23 de enero de 2009).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Luna Lunera», a favor de Luna Lunera, C.B.

Resultando que Luna Lunera, C.B., mediante escritura de cesión otorgada ante don Luis Rojas Martínez del Mármol, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de doña María Ángeles Larios Valenzuela, que la acepta.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre), el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo), el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Luna Lunera», código 18013472, con domicilio en C/ Ingeniero Santa Cruz, 19, bajo, de Granada, que, en lo sucesivo, la ostentará doña María Ángeles Larios Valenzuela, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de

22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de noviembre de 2018

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria de Huelva-Costa/Condado-Campiña, para la suscripción de un convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la cesión de uso al SAS de un inmueble como Centro de Atención Primaria de la localidad.

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), entre otras, la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

El artículo 12.1.g) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia la competencia de suscripción de acuerdos y convenios. En este sentido, la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria de Huelva-Costa/Condado-Campiña, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del SAS, por la que se delegan competencias en distintos órganos, solicita la delegación de competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

El convenio a suscribir tiene por objeto establecer el marco de colaboración institucional entre el Servicio Andaluz de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo la cesión con carácter gratuito de un edificio de titularidad municipal para uso como Centro de Salud adscrito al SAS. El convenio ha sido tramitado conforme las instrucciones que se establecen en la Resolución SA 0087/18 de 13 de julio de la Dirección Gerencia del SAS y se autorizó su tramitación por esta Dirección Gerencia con fecha 14 de noviembre de 2018, siendo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 20 de diciembre de 2018, conforme al artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por otra parte, el convenio ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 26 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Huelva-Costa/Condado-Campiña de Huelva las competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la cesión de un edificio de titularidad municipal para uso como Consultorio de Salud, adscrito al SAS.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2019.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva fueron aprobados por Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de 1 de abril de 2011). El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva ha presentado el 30 de agosto de 2018 la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General Extraordinaria en su sesión de 26 de abril de 2018, así como informe favorable del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

Mediante Orden de 1 de octubre de 2018, se aprueba la modificación de los artículos 5, 25, 51, 52, 54, 59, 70, 72 y de la disposición final primera de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía num 197, de 10 de octubre de 2018).

No obstante, el propio Colegio Profesional, tras verificar que el texto objeto de publicación no incluía la totalidad de los artículos que fueron objeto de modificación por parte del mismo, solicita a la Consejería de Justicia e Interior la aprobación y publicación de todas las modificaciones aprobadas en la Junta General Extraordinaria de 26 de abril de 2018 y en la Junta de Gobierno de 22 de agosto de 2018.

La modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales consiste en la modificación de varios artículos del texto estatutario con el objeto de su adaptación a las nuevas denominaciones de las titulaciones universitarias y a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se ha regulado la figura del precolegiado y se ha procedido a cambiar algunos aspectos del estatus de los miembros del órgano de gobierno.

Al ser numerosos los artículos que se han modificado y a causa de lo anteriormente expuesto, se ha considerado oportuno la publicación íntegra de los estatutos de esta corporación profesional.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva aprobados en la Junta General Extraordinaria de 26 de abril de 2018, cuyo texto se inserta como anexo, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior,
en funciones

A N E X O**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA****CAPÍTULO I****Del Colegio y de los colegiados****Artículo 1. Del Colegio.**

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva es una Corporación de derecho Público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se registrá por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios Profesionales de Andalucía. También a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Y a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Por las disposiciones legales estatales que le afecten, los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de España, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que se aprobase en su desarrollo, las normas de orden interno y acuerdos de los órganos corporativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

3. Se mantendrá el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión Colegiada.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial se extiende a toda la Provincia de Huelva.

Su domicilio radica en la ciudad de Huelva, en la Plaza del Generalife, núm. 2.

Artículo 3. Fines y funciones del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva tendrá los fines propios de estos órganos corporativos profesionales y como finalidad última, la tutela del correcto ejercicio de la profesión, como garantía de los derechos de los ciudadanos. En particular:

a) Velará para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas.

b) Igualmente velará por que se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o judiciales, que en su ámbito territorial correspondan, contra el intrusismo profesional.

c) La defensa de los intereses profesionales de los Colegiados y la protección de los intereses de los Consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva en su ámbito profesional tendrá las siguientes funciones:

a) Ordenar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las Leyes, la actividad profesional de los colegiados.

b) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados, y participar en la elaboración a escala comunitaria de códigos de conducta destinados a facilitar la libre prestación de los servicios profesionales de sus colegiados o el establecimiento de titulados de Ingeniería Técnica Industrial o en Grado en la rama Industrial de la Ingeniería de otro estado miembro, respetando en cualquier caso las normas de defensa de la competencia.

c) Asesorar a las Administraciones Públicas y colaborar con ellas en la realización de estudios e informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Técnica Industrial que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa. Igualmente, fomentar un elevado nivel de calidad de los servicios que presten los colegiados, impulsando que éstos aseguren de forma voluntaria la calidad de sus servicios por medio de los instrumentos legalmente establecidos, elaborando el Colegio su propia carta de calidad o participando en las elaboradas para la profesión a nivel comunitario, así como fomentar el desarrollo de la evaluación independiente de la calidad de tales servicios, cooperando a tal fin a nivel comunitario con otras corporaciones profesionales.

d) Facilitar a los Tribunales, conformes a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.

e) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones Públicas, así como impulsar la simplificación de los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y prestación de los servicios profesionales de la Ingeniería Técnica Industrial, creando una ventanilla única a la que puedan acceder electrónicamente y a distancia todos los colegiados, así como sus clientes, en la que

se encontrará accesible toda la información que legalmente se encuentre prevista, pudiéndose obtener a través de la misma por medios electrónicos y a distancia cuanta documentación e información legalmente venga establecida, así como realizar los trámites preceptivos que resulten adecuados y la ley imponga.

f) Ostentar en su ámbito competencial la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión, ante toda clase de Instituciones, Tribunales, Administraciones Públicas, Entidades sociales y particulares.

g) Informar los proyectos o anteproyectos de las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía u Organismos Públicos de la Provincia de Huelva que puedan afectar a la profesión o a los fines o funciones de los Colegios.

h) Perseguir ante las Administraciones Públicas o ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo, en que se pretenda ejercer la profesión de Ingeniería Técnica Industrial por persona no colegiada.

i) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los Organismos oficiales competentes, cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios de la Ingeniería Técnica Industrial.

j) Participar en la formulación del perfil profesional del Graduado en la rama Industrial de la Ingeniería, Perito Industrial e Ingeniero Técnico Industrial.

k) Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados, de acuerdo con lo que legalmente esté determinado al respecto.

l) Encargarse del cobro de las remuneraciones y honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión, en los términos previstos en el art. 19.

m) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados.

En ningún caso se podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

n) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes.

o) Fomentar y promover los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como la afiliación de los colegiados a la referida Mutualidad.

p) Crear y organizar actividades de formación continua, servicios, laboratorios y cualquier otras actividades que puedan ser convenientes para los colegiados.

q) Atender las demandas de los colegiados, en cuanto a promover y desarrollar actividades socioculturales.

r) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la Ingeniería Técnica Industrial.

Artículo 4. De los colegiados y su incorporación al Colegio.

1. La actuación de los colegiados tendrá como guía el servicio a la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

2. La admisión de colegiados no tendrá más limitaciones que aquellas que vengan impuestas por norma legal o estatutaria, debiendo regirse por los principios de igualdad de trato y no discriminación. De acuerdo con la normativa comunitaria, a los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, no se les exigirán más limitaciones para prestar sus servicios profesionales que aquellas que en cada momento vengan establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Tendrá derecho a incorporarse al Colegio todos los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

4. La incorporación colegial será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, cuando así lo disponga la legislación estatal.

5. Quedan exceptuados de tal requisito de incorporación, los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales que sean personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión, por cuenta de aquellas.

6. El Colegio utilizará, con otros Colegios territoriales, los mecanismos y sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 17/2009, para facilitar el ejercicio respectivo de las competencias de ordenación y de la potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios, en relación con los colegiados que ejerzan la profesión en un territorio distinto al de su colegiación.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario, relativa la reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 5. Requisitos de la colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

a) Haber obtenido el correspondiente título oficial de Perito o Ingeniero Técnico Industrial expedido, homologado o reconocido por el Estado, así como los Titulados en Grado en el ámbito industrial de la Ingeniería, que cumplan la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial; o bien para los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, cumplir los requisitos que en cada momento determine la legislación aplicable. En cualquier caso deberán solicitarlo expresamente, pudiendo hacerlo a través de la ventanilla única electrónicamente y a distancia.

b) No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.

c) Tener la nacionalidad Española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria.

e) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y que no deberá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

f) El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación, por vía telemática.

2. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos solo tendrán efectos honoríficos.

3. Podrán incorporarse, en calidad de precolegiados, aquellos estudiantes universitarios de las titulaciones que permitan incorporarse a este Colegio, según punto 1 de este mismo artículo, y que se encuentren finalizando sus estudios. Los precolegiados no ostentarán los mismos derechos ni obligaciones que los colegiados. Esta vinculación al colegio como precolegiado, requiere la documentación y los requisitos que tenga fijado el Colegio, por acuerdos de la Junta de Gobierno, en cada momento. La Junta de Gobierno fijará, también, a que servicios pueden acceder los precolegiados. Esta vinculación como

precolegiado finalizará cuando obtenga el título o pasado el periodo máximo establecido de precolegiación, según establezca el procedimiento aprobado para tal fin por acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 6. Régimen de las incorporaciones colegiales.

1. La incorporación al Colegio tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

2. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, previos los informes oportunos, las solicitudes de colegiación, en el plazo de dos meses, mediante acuerdo motivado, contra el que cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos.

3. La colegiación se entenderá producida, respecto de las solicitudes presentadas en debida forma, una vez transcurrido el plazo de dos meses, sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

Artículo 7. Incorporación de los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva procedentes de otros Colegios.

Podrán incorporarse al Colegio los colegiados procedentes de otros Colegios de España, acreditando su pertenencia, ejercicio y levantamiento de las cargas colegiales.

Deberán también justificar no estar dados de baja o suspendidos temporalmente en el ejercicio de la profesión por otros Colegios.

Artículo 8. Acreditación de la condición de colegiado.

En el momento de la incorporación se asignará un número de colegiación, que deberá consignarse junto al nombre cuando se realicen actuaciones profesionales. El Colegio expedirá documento acreditativo de la condición de colegiado.

Artículo 9. Pérdida o suspensión de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

a) La expulsión disciplinaria, acordada por resolución firme del Colegio correspondiente o del Consejo General.

La sanción de expulsión disciplinaria, producirá efectos desde que se firme y el Colegio la notificará al Consejo Andaluz y al Consejo General, que lo comunicará a los demás Colegios.

b) La baja voluntaria del colegiado, que sólo se admitirá previa manifestación formal por escrito del no ejercicio o cese de la actividad profesional, y tendrá efectos desde su solicitud, si bien no eximirá de las cuotas y otras deudas vencidas.

c) El fallecimiento del colegiado.

2. La colegiación se suspenderá y con ella los derechos inherentes a la condición de colegiado, consecuencia de:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

El Colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la Resolución condenatoria dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que se produzca efectos la sentencia condenatoria.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial firme, motivada por comisión de falta grave o muy grave.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determina.

3. La falta de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales, por importe mínimo de un trimestre, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado pero si la suspensión de todos los derechos corporativos; si el descubierto alcanza las cuotas correspondientes a una anualidad como mínimo, no se procederá al

visado de los trabajos del colegiado, en tanto no abone todas las cuotas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedieran y del alzamiento de la suspensión de los derechos, tan pronto como el colegiado se ponga al corriente de sus pagos.

CAPÍTULO II

De los deberes y derechos de los colegiados

Artículo 10. Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial de este Colegio.

1. Además de los deberes recogidos de forma expresa en el art. 27 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de España y las demás normas que regulan la profesión, los colegiados incorporados tienen los siguientes:

a) Cumplir con las prescripciones legales, que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realicen y con el Código Deontológico de aplicación, y guardar el secreto profesional.

b) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquellos, de acuerdo con lo que legalmente esté determinado al respecto.

c) Contribuir a través del ejercicio de la profesión, a la mejor satisfacción de los intereses legales generales y de los clientes.

d) Comunicar al Colegio aquellos hechos de los que tengan conocimiento, que afecten a la profesión, en orden a las actuaciones colegiales que procedan.

e) Comunicar al Colegio, su domicilio profesional para notificaciones a todos los efectos colegiales. Para que el cambio de domicilio produzca efectos deberá ser comunicado expresamente, entendiéndose válidamente realizadas todas las notificaciones efectuadas en el anterior, hasta entonces.

f) Proporcionar a sus clientes la oportuna información a que vengan obligados legalmente en cada momento y cuanta otra los mismos le soliciten. Igualmente, tendrán a disposición de sus clientes un número de teléfono, una dirección postal, un número de fax o una dirección de correo electrónico, para que éstos puedan dirigirle sus reclamaciones o peticiones de información.

g) Dar respuesta a las reclamaciones que les efectúen los clientes en el plazo máximo de un mes desde su recepción, realizándolo en la misma lengua en la que se concertaran los servicios profesionales.

Artículo 11. Derechos de los colegiados en relación con su actividad profesional.

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos en relación con su actividad profesional:

a) A las consideraciones debidas a su profesión, reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.

b) Al libre ejercicio de su profesión, en todo el territorio nacional, sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas en las Leyes.

c) Al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en los Estatutos Generales y demás disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Derechos corporativos.

1. Además de los derechos señalados en el art. 11, en relación con su actividad profesional, los colegiados ostentan los siguientes derechos corporativos:

a) De sufragio activo y pasivo en relación con todos los cargos electivos del Colegio y del Consejo General, en los términos previstos en la legislación de Colegios profesionales, en los presentes Estatutos y en los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 104/2003, respectivamente.

b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos Estatutos o en los generales citados.

c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los órganos de Gobierno del Colegio.

d) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les esté reconocido.

e) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos, en la forma que se prevea en el Reglamento de los correspondientes servicios, así como en las actividades que el Colegio promueva.

f) A solicitar de la Junta de Gobierno asistencia letrada en el ejercicio de su profesión, la cual le será prestada siempre que la Junta, a la vista de los hechos, lo estime procedente.

g) A recabar el asesoramiento con carácter general en materia deontológico y colegial.

h) A ser informados acerca de los asuntos de interés general que se traten en los órganos colegiales y de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la publicidad que a los mismos se les hubiere dado institucionalmente.

i) A obtener la prestación de servicios colegiales con independencia de su lugar de residencia, dentro del ámbito territorial del Colegio.

j) A participar en la formación profesional continuada que se promueva al respecto.

k) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.

l) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno, mediante el voto de censura.

m) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.

n) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

2. Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales, conservarán todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo previsto cuanto a la elegibilidad para cargos colegiales.

Artículo 13. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 14. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Para ello el Colegio y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

Artículo 15. Distinciones y honores.

Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos.

CAPÍTULO III**De la ordenación del ejercicio de la profesión****Artículo 16. Del ejercicio de la profesión.**

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Artículo 17. Ejercicio Individual, colectivo y multiprofesional.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a las vigentes leyes de Defensa de la Competencia y de Competencia Desleal y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 18. Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal por la Ley o en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, que deberán ser publicados para general conocimiento de los colegiados, bastando para ello la incorporación de su texto a la página Web del colegio.

2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno de Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 19. Encargos profesionales.

1. Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro del mismo o de otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha, por el anterior colegiado.

2. El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado, primer titular del encargo, y del ejercicio de aquellas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Honorarios profesionales.

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.

Artículo 21. Cobro de honorarios.

a) El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se hará cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, a través del Colegio a quien corresponda el visado de los trabajos que motivan su abono, siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio y el colegiado se encuentre al corriente de todas sus obligaciones corporativas.

b) Si se tratare de una empresa, será requisito imprescindible, además de lo anterior, que el colegiado sea socio de la misma.

c) El Colegio reclamará y gestionará el cobro de los honorarios a petición de los colegiados, incluso judicialmente, bajo la condición de que por la Junta de Gobierno y previo informe de la Asesoría Jurídica, se considere justificada y viable la reclamación.

Artículo 22. Responsabilidad profesional.

El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe, viniendo obligado para ello a tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra suficientemente los daños que puedan provocar en la prestación del servicio profesional.

Artículo 23. Visado.

1. El visado por atribución de la Ley y en los términos establecidos por la legislación vigente, lo ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

2. El Colegio visará los trabajos profesionales cuando se le solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o en los supuestos determinados legalmente.

3. El coste del visado debe ser razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio debe hacer públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

4. En ningún caso el Colegio puede imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

5. El visado comprobará, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

6. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

7. El visado informará que, en caso de daños derivados de un trabajo profesional en el que resulte responsable el autor, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

CAPÍTULO IV**Organización y estructura colegial****Artículo 24. Principios rectores, estructura colegial y órganos de gobierno.**

1. El gobierno del Colegio está regido por los principios de democracia, autonomía, libertad y participación colegial. Son sus órganos la Junta de Gobierno y la Junta General, siendo su máximo representante el Decano.

2. Podrá crearse, por acuerdo de la Junta de Gobierno, una Junta Consultiva que tendrá como finalidad la de asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración.

Artículo 25. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, gestión y administración del Colegio.

Estará integrada por el Decano, el Vice-Decano, el Secretario, el Vice-Secretario, el Tesorero, el Interventor y cinco Vocales como mínimo numerados ordinalmente.

En atención a las necesidades del Colegio, la Junta de Gobierno podrá ampliar el número de vocales, hasta un máximo de ocho, siempre que los colegiados superen los cuatro mil, a razón de un vocal por cada quinientos colegiados que sobrepasen la citada cifra.

2. El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose la Junta de Gobierno por mitad, la primera mitad serán los cargos de: Decano, Secretario, Interventor y Vocales 2 y 4, y la segunda serían los cargos de Vice-Decano, Vice-Secretario, Tesorero y Vocales 1, 3 y 5.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44.5 de los Estatutos Generales de los Colegios, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, los cargos de la Junta de Gobierno son compatibles con los de cualesquiera otras Asociaciones o Entidades representativas de la Ingeniería Técnica Industrial.

3. Todos los cargos de la Junta de Gobierno, podrán desempeñarse por las mismas personas durante dos mandatos consecutivos si se tratase del mismo cargo, y durante cuatro mandatos consecutivos si se tratase de cargos distintos. Todo ello, salvo en el caso de que no se presentara ninguna otra candidatura para la elección al cargo correspondiente.

Artículo 26. Del Decano.

1. Corresponde al Decano la representación legal del colegio, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, así como ejecutar los acuerdos de la Junta General y de Gobierno.

Ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos atribuyen a su autoridad; presidirá las Juntas Generales, las de Gobierno y todas las Comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones, con voto de calidad en caso de empate.

Corresponden al Decano cuantas funciones le confieren estos Estatutos y en todo caso:

a) Ostentar la representación legal del Colegio, otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.

b) Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta de General, dirigir deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Junta General y la de Gobierno.

c) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio, sin perjuicio de que el carné nacional deberá ir refrendado por el Consejo general quien lo unificará para toda España.

e) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

f) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.

g) Todas las demás previstas en estos Estatutos y en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de España y en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 27. Del Vice-Decano.

Corresponden al Vice-Decano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

El Vice-Decano asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 28. Del Secretario.

1. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados

de los que sea miembro; así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.

b) Levantar actas de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.

c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.

d) Redactar la Memoria Anual.

e) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.

f) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.

g) Ejercer la jefatura del personal del Colegio.

h) Tener a su cargo el archivo general y la ventanilla única del Colegio y su sello.

i) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el registro general del Colegio.

j) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno y las órdenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.

k) Asumir el control de la legalidad de los actos colegiales.

l) Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Del Vice-Secretario.

Corresponde al Vice-Secretario todas aquellas funciones que le confiera al Secretario, asumiendo las de éste, en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 30. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de ellos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.

b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por el Decano.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjunta y mancomunadamente con la firma autorizada del Decano y Tesorero o Interventor.

d) Cobrar los intereses y rentas del capital.

e) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas de los colegiados para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

Artículo 31. Del Interventor.

Corresponde al Interventor:

a) Llevar a los libros de contabilidad legalmente exigidos.

b) Firmar las cuentas de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la cuenta anual para su aprobación por la Junta General.

c) Elaborar la memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 32. De los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno,.

b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Asistir, en turno con los restantes vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 33. Renovación de cargos de la Junta de Gobierno por vacante permanente de sus titulares.

En caso de vacante permanente, el cargo de Decano se cubrirá por el Vice-Decano, el de Vice-Decano, por el Vocal 1.º, el de Secretario, por el Vicesecretario, el de Vicesecretario, por el Vocal 2.º, y para los restantes cargos, la Junta de Gobierno designará el colegiado o colegiados que tengan por conveniente, siempre que sean elegibles, debiendo ratificarse la designación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre.

Artículo 34. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, en todo aquello que, de manera expresa no compete a la Junta General, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización colegial en su ámbito territorial.

b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.

c) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales.

d) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados y acordar su exención, cuando proceda.

e) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposiciones de los bienes patrimoniales del Colegio.

f) La admisión y baja de los colegiados con los requisitos y mediante la tramitación establecida en estos Estatutos.

g) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio las facultades del Decano de decidir por sí, la convocatoria de cualquier clase de la Junta General con el orden del día que aquel decida.

h) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.

i) Ejercer la potestad disciplinaria.

j) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

k) Elaborar, para su aprobación por la Junta General, Reglamentos en desarrollo de estos Estatutos.

l) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales, ante cualquier organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.

m) Proponer a la Junta General cuando lo estime necesario, la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados.

n) Promover a través del Colegio el aseguramiento de la responsabilidad civil profesional y otras coberturas de los colegiados.

o) Crear Comisiones para cumplir funciones o emprender actividades de interés para los colegiados, la Corporación o para la defensa y promoción de la profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso delegue.

p) Fomentar las relaciones entre el Colegio, sus colegiados, las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial y demás personal al servicio de la Administración Pública.

q) Promover actividades para la formación profesional continuada de los colegiados.

r) Promover el respeto, la divulgación, conocimiento y enseñanza de las normas deontológicas.

- s) Atender las quejas de los Colegiados que le fueren planteadas.
- t) Dictar las normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de los distintos servicios colegiales.
- u) Proponer a la Junta General, para su aprobación la constitución de sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines del Colegio.
- v) Establecer sistemas de ayuda a la formación inicial y continuada de los colegiados.
- w) Adoptar las decisiones que procedan en materia de distinciones honoríficas.
- x) Elaborar y aprobar la carta de servicios a la ciudadanía.
- y) Las demás funciones que le encomienden directamente las Leyes, los Estatutos Generales y estos Estatutos.

Artículo 35. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos cada mes, salvo durante el mes de Agosto. Previa convocatoria del Decano-Presidente o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

2. El Orden del Día lo elaborará el Decano, con la asistencia del Secretario y deberá estar en poder de los componentes de la Junta de Gobierno, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo situaciones de urgencia, que serán declaradas como tales por acuerdo de la mayoría de la propia Junta de Gobierno. Se remitirá por el medio que el convocante estime conveniente, siempre que quede constancia de la convocatoria, e incluirá los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación si procede del Acta anterior.
- 2.º Cumplimiento de acuerdos anteriores.
- 3.º Informe del Decano.
- 4.º Informe de Secretaría.
- 5.º Informe de Tesorería.
- 6.º Informe de Comisiones.
- 7.º Asuntos varios.
- 8.º Ruegos y preguntas.

3. Para que puedan adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el Orden del Día, deberán estar presentes la totalidad de miembros de la Junta de Gobierno y ser aprobados por la mayoría de los mismos.

4. La Junta será presidida por el Decano, o por quien estatutariamente le sustituya, quién dirigirá los debates, dando turno de palabra y cuidando de que las intervenciones sean concisas y ajustadas al asunto objeto de cuestión.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, que se emitirán de forma escrita y secreta, si algún miembro de la Junta así lo solicita. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano o de quién estuviere desempeñando sus funciones.

6. La documentación relativa a los asuntos a tratar deberá estar en la Secretaría del Colegio, a disposición de los componentes de la Junta, con una antelación mínima de 3 días a la celebración de la sesión de que se trate.

7. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria para todos sus componentes, por lo que las ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un periodo de un año, conllevan la pérdida de su condición de miembro de la Junta, previo acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta de Gobierno.

8. Cuando sean razones debidamente justificadas, de máxima urgencia las que motiven, a iniciativa del Decano o cuatro miembros de la junta, como mínimo, la convocatoria de la Junta, se prescindirá del Orden del Día y del requisito temporal de conocimiento de la convocatoria antes establecido, bastando que, por cualquier medio, se haga saber a los miembros de la Junta el motivo de la convocatoria y el lugar y hora de celebración.

Artículo 36. De la Comisión permanente de la Junta de Gobierno.

Existirá una Comisión Permanente delegada de la Junta de Gobierno, para que entienda en aquellos asuntos cuya urgencia no permita en plazo una solución en Junta de Gobierno y otros que pudieran serles encomendados.

Estará compuesta por el Decano o el Vice-Decano, el Secretario o Vicesecretario y Tesorero o Interventor.

De las soluciones adoptadas, se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la reunión próxima, para su ratificación.

Artículo 37. De la Junta General.

La Junta General, órgano máximo de gobierno del Colegio y expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, se reunirá con carácter ordinario dentro del primer cuatrimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando sea debidamente convocada, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o de más del diez por ciento de los colegiados.

Artículo 38. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. Las Juntas Generales se convocarán con una antelación mínima de un mes, salvo en caso de urgencia, en que a juicio del Decano o de la Junta de Gobierno haya de reducirse el plazo, debiendo motivarse en la convocatoria la causa concreta que la justifique.

2. La convocatoria, conteniendo el Orden del Día, se publicará en los tabloneros de anuncios del Colegio y en la página web y se notificará a los interesados por medios telemáticos o por correo ordinario.

3. La citación señalará la fecha, hora y lugar de celebración y expresará numerado el Orden del Día. Si la convocatoria, o alguno de sus puntos a tratar, fueren a instancia de los colegiados deberá indicarse tal circunstancia.

4. Para la válida constitución de la Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde, en la que bastará para la válida constitución de las Juntas la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente le suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los presentes.

5. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el día de su celebración, los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes relativos al contenido del Orden del Día.

6. En la Junta General Ordinaria, a celebrar en el primer cuatrimestre de cada año, podrán incluirse las proposiciones que formulen un mínimo del diez por ciento de colegiados.

Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de los Estatutos del Colegio y de sus modificaciones posteriores.
- b) La elección de los miembros integrantes del órgano de dirección y de su presidente, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
- c) La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictiva del derecho a colegiación.
- d) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de los fines.
- f) La aprobación de la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Colegio.
- g) La aprobación del cambio de domicilio del Colegiado.
- h) La aprobación de la constitución de sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines del colegio.

- i) La aprobación de la fusión del Colegio con otro de la misma profesión.
- j) La aprobación de la segregación del Colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior de la misma profesión.

7. La propia Junta acordará si procede, o no, abrir discusión sobre cada una de las proposiciones presentadas.

8. Del contenido de la Junta se levantará acta que será firmada por el Decano y por el Secretario.

Artículo 39. De la Junta Consultiva.

1. La Junta Consultiva tendrá como finalidad la de asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en aquellos asuntos que les sean sometidos a su consideración.

2. Estará constituida por el Decano, que la presidirá y serán miembros de la misma, con carácter vitalicio los ex-Decanos y ex-Presidentes de delegaciones y vocales designados por la Junta de Gobierno hasta completar el número de doce.

Como Secretario actuará el del Colegio.

3. Por la junta de Gobierno se designará los vocales, en atención a su prestigio profesional o presentación de relevantes servicios a la Corporación.

4. La Junta consultiva se reunirá a instancias del Decano previa convocatoria de la misma por el Secretario, con la suficiente antelación, incluyéndose en la misma el correspondiente Orden del Día con los asuntos a debatir.

5. Será precisa la presencia de la mayoría de sus miembros para la celebración de la primera convocatoria, pudiendo celebrarse, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros presentes.

CAPÍTULO V

De las elecciones

Artículo 40. Convocatoria y plazos.

1. Las elecciones para la renovación periódica normal de miembros de la Junta de Gobierno tendrán lugar dentro del último trimestre del año que corresponda, en el domicilio social del Colegio. La convocatoria se acordará y se dará a conocer con 40 días de antelación, como mínimo, a la fecha de la votación.

2. En la convocatoria se expresará el Calendario Electoral aprobado por la Junta de Gobierno en el que se concretarán los plazos y requisitos a cumplir, entre otros:

- El plazo para Elección y Constitución Junta Electoral.
- El plazo para exposición del Censo Electoral y reclamaciones al mismo, que será de hasta 48 horas antes de la votación.
- El plazo para la presentación de solicitudes a candidatos, para proclamación de los mismos y de reclamaciones a la proclamación.
- El plazo de resolución a las reclamaciones, si las hubiera.
- El plazo en que se finalizará la propaganda electoral de los candidatos proclamados.
- Hora y lugar donde se celebrarán la elecciones.

3. Los plazos que se señalen por días, se considerarán, en todos los casos días hábiles.

4. La convocatoria de elecciones será enviada a todo el cuerpo colegial, independientemente de encontrarse al corriente de sus cuotas colegiales o de cualquier otro débito con el Colegio y se insertará en el tablón de anuncios.

Artículo 41. Electores. Requisitos.

Serán electores todos los colegiados que lo sean en la fecha de la convocatoria y se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos, al corriente de sus obligaciones colegiales, no debiendo tener pendiente de pago ninguna cuota de años anteriores, a la celebración de las elecciones.

Artículo 42. Elegibles. Requisitos.

Serán elegibles, quienes reuniendo la condición de elector y encontrándose en el Ejercicio de la profesión en cualquier de sus formas, sean proclamados candidatos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

A estos efectos se considerarán en ejercicio de la profesión, los que se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 43. Candidatos. Requisitos.

1. Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán de forma expresa e individual mediante escrito que irá dirigido a la Junta Electoral, dentro del plazo que al efecto se señale, adjuntando a la misma la documentación acreditativa de su condición de elegibles.

2. La solicitud expresará de forma concreta, el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

3. Todas las solicitudes presentadas para ser candidatos, después de que haya tenido conocimiento la Junta Electoral, se expondrán en el tablón de anuncios de este Colegio, exclusivamente a título de información.

Artículo 44. Admisión o rechazo de Candidaturas. Recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, examinará las solicitudes presentadas, proclamando, de forma inmediata, las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no se ajusten a lo reglamentado.

2. Las resoluciones desestimatorias, que se adoptarán en el plazo de tres días se notificarán expresamente a los interesados dentro de los tres días siguientes a la adopción del citado acuerdo y, contra el mismo, podrán los candidatos proclamados o no proclamados, recurrir contra la decisión de la Junta Electoral, ante el Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y a través de la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de tres días desde dicha notificación.

3. La Junta de Gobierno del Colegio elevará los recursos e informes de la Junta Electoral al Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

4. La Junta Electoral confeccionará la lista oficial de candidatos con los que hayan sido proclamados, por admisión o en virtud de recurso, y la expondrá en el tablón de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días a la fecha en que hubiere de tener lugar la votación.

5. El orden de los candidatos a figurar en la lista será fijado por sorteo, que realizará la Junta electoral entre los candidatos a cada cargo.

A partir de la proclamación, quedará abierta la campaña electoral.

6. Si para algún cargo solo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente, sin figurar ya en las papeletas de votación. Si fueran todos los cargos, no se celebrará votación.

7. Si para algún cargo no se presentasen candidatos, la Junta de Gobierno terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros podrá designar el colegiado o colegiados que crea conveniente, siempre que reúnan las condiciones para ser elegibles y acepte, debiendo ratificarse la designación en la primera Junta General ordinaria que se celebre, mediante acuerdo que deberá figurar en un punto del Orden del Día. El mandato de este miembro tendrá la misma duración que el de los elegidos en aquella convocatoria.

Artículo 45. Junta Electoral. Constitución.

1. En orden a la consecución de una mayor independencia del procedimiento de elección en lo que respecta a la organización y desarrollo del mismo, en sesión pública de la Junta de Gobierno del Colegio, se constituirá una Junta Electoral que estará formada

por cuatro miembros, no candidatos, que reúnan la cualidad de elector, designados al azar entre los votantes, más uno que pertenecerá a la Junta de Gobierno del Colegio por designación de la misma, que actuará como Secretario.

2. Se elegirán los suplentes, con objeto de cubrir los puestos de la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad, exceptuando, en su caso, al Secretario.

4. Las referidas designaciones se comunicarán a los interesados y se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 46. Competencias de la Junta Electoral.

Serán competencias de la Junta Electoral, entre otras, las siguientes facultades:

- Hacer cumplir el proceso electoral.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las reclamaciones al Censo y la Proclamación de candidatos.
- Preparar los listados del voto por correo y del voto personal, diligenciando los mismos.
- Todas cuantas funciones le correspondan en aplicación de estos Estatutos.

Artículo 47. Interventores. Función.

1. Cada candidato o agrupación de candidatos podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta Electoral con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la votación.

2. La Junta Electoral, admitidos estos, si procediera, al ejercicio de los derechos y deberes que el cargo de Interventor les confiere, hará entrega a los mismos de las oportunas credenciales, que habrán de ser, en su caso, exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa Electoral en el momento de constituirse la misma. Así mismo se le notificará al candidato la aceptación del Interventor.

Será función de los Interventores, las siguientes:

- a) Permanecer en el Acto Electoral si lo desea.
- b) Poner en conocimiento del Presidente de la Mesa las anomalías que observe que no se ajusten a los presentes Estatutos y formular las protestas o reclamaciones que tengan por conveniente, que serán recogidas sucintamente en el acta y resueltas por la Mesa, si son de su competencia.
- c) Colaborar con la Mesa para el mejor funcionamiento del proceso electoral.
- d) Estar presente en todos los actos de deliberación de la Mesa y ofrecer su opinión.
- e) Velar por la limpieza del proceso procurando que existan suficientes papeletas.
- f) Estar presente en el acto del escrutinio y tener derecho a una copia del acta, si así lo solicita del Presidente, a la terminación del acto.

Artículo 48. De la Mesa Electoral.

1. La Junta Electoral pasará a ser la Mesa Electoral el día de las elecciones, haciéndose cargo de toda la documentación elaborada, al efecto, por la Junta Electoral. Será su cometido, entre otros, el de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del mismo.

2. La Mesa se constituirá a la hora fijada en la convocatoria levantándose en dicho momento acta de constitución de la misma, que firmarán todos sus componentes y permanecerá en sus funciones, hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de candidatos electos.

3. La Mesa Electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector.

Contra sus acuerdos, no cabrá recurso alguno, salvo el de impugnación del resultado de la elección.

Artículo 49. De las votaciones.

1. La votación se celebrará el día y hora señalados en la convocatoria, continuándose sin interrupción hasta la hora fijada, en que se dará por terminado el acto.

2. Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse, después de comenzada la misma.

3. A la hora señalada, el presidente de la Mesa Electoral anunciará el comienzo de la votación, y los electores, se acercarán uno a uno a las urnas, manifestando su nombre y apellidos, con exhibición del documento nacional de identidad o carné de colegiado, o cualquier otro documento que lo acredite, como tal, a juicio de la Mesa.

4. Una vez comprobada su identidad y su inclusión en el Censo Electoral, el votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual lo depositará en la urna correspondiente, anotándose el nombre y apellidos del colegiado, en la lista numerada de electores, por el orden que lo efectúen.

Si a juicio de la Mesa, no acreditase el elector su personalidad, o acreditada ésta no estuviere incluido en el Censo Electoral, no podrá emitir su voto.

5. Los componentes de la Mesa velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Mesa.

6. El voto será secreto, emitiéndose en papeleta blanca, no transparente, impresa por el Colegio, en la que constará claramente cada uno de los cargos a elegir, y los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos a cada cargo, en el orden previamente fijado por la Junta Electoral.

A la derecha de cada nombre se colocará una casilla vacía para que el elector, tras elegir a su candidato preferido, lo señale con un aspa.

7. Cada elector podrá votar como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse y por tanto, para cada cargo solo se podrá señalar con el aspa, uno sólo de los candidatos.

8. A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Mesa procederá a dar por terminada la votación, no permitiéndose el paso al local de nuevos electores, procediendo a emitir su voto los que ya se encuentren en el local. Seguidamente, lo harán los miembros de la Mesa y los Interventores.

9. Efectuado ello, el Presidente de la Mesa procederá a desprecintar la urna con los votos remitidos a la Junta Electoral, por correo o personalmente, e introducir los sobres correspondientes a los mismos en la urna de votación.

10. La urna de votación estará precintada y con las firmas de los componentes de la Mesa e Interventores sobre los precintos, antes de iniciarse la votación.

Artículo 50. Del voto de correo.

Los colegiados que lo deseen, podrán emitir su voto, personalmente o por correo, en este último caso, previa solicitud, por escrito dirigida a la Junta Electoral dentro del plazo que al efecto y por la misma se señale y con arreglo a la siguiente normativa:

a) La Junta Electoral remitirá, a todos los Colegiados, la lista de los candidatos proclamados.

b) A los Colegiados que hubiesen solicitado el voto por correo en tiempo y forma se les remitirá, además de lo contemplado en el apartado anterior, lo siguiente:

1. Un sobre de mayor tamaño con sello de la Junta Electoral, en el que constará el pertinente número de registro y fecha de salida.

2. Un sobre de menor tamaño.

3. Una papeleta de votación.

4. Credencial de la Junta Electoral admitiendo el voto por correo al solicitante.

5. Normas explicativas del mecanismo a seguir para la remisión del voto por correo.

c) El sobre mayor contendrá, en su interior, el más pequeño con la papeleta de votación, así como la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o del carnet de colegiado por ambas caras.

2. Credencial que le fuera remitida por la Junta Electoral.

d) Dicho sobre, conteniendo en su interior, lo indicado en el apartado anterior, se enviará al Colegio por correo certificado con acuse de recibo, debiendo de obrar en las oficinas del Colegio antes de las veinte horas del día anterior a la elección.

e) En el anverso llevará la palabra «ELECCIONES» y, en el reverso, los correspondientes: nombre y apellidos del elector, domicilio, distrito postal, población y número de colegiado.

f) A la recepción de los mismos, serán inscritos en el Libro de Registro de entrada y custodiados por la Junta Electoral en una urna debidamente precintada y firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, custodia que asumirá el día de las elecciones la Mesa Electoral hasta que se proceda a introducirlos en la urna de votación general.

g) El sobre de menor tamaño, destinado a contener la papeleta de votación, irá exento de cualquier indicación.

Artículo 51. Del escrutinio y proclamación de candidatos electos.

1. Una vez finalizada la votación personal, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a la apertura de la urna, destinada a la custodia del voto por correo o personal y seguidamente abrirá cada uno de los sobres de mayor tamaño y, con los datos que figuren en el mismo, verificará si el votante está inscrito en el Censo Electoral, comprobará si no ha ejercido el voto el día de la elección, en cuyo caso quedará anulado el voto por correo para, finalmente proceder a depositar en la urna de votación general, el sobre de menor tamaño cerrado, conteniendo la papeleta del voto, anotándose el nombre y apellidos del votante, en la lista numerada de electores con voto emitido, en el orden que se efectúe. Este sobre se abrirá en el momento de realizar el escrutinio.

2. Serán nulas las papeletas que no se ajusten al modelo impreso por el Colegio así como las que siendo más de una, estén contenidas en el mismo sobre.

3. Serán válidas las papeletas, aunque no otorguen el voto para todos los cargos elegibles.

4. Serán nulos los votos cuando:

a) Contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos, y por tanto no aparezcan sus nombres reflejados en la papeleta electoral.

b) Señalen a más de una persona para un solo puesto.

5. El voto a favor de un candidato que hubiere retirado su candidatura, antes de dar comienzo la elección, se declarará «en blanco».

6. La Mesa Electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación, que ante ella se presente por cualquier elector.

Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, salvo el de impugnación de los resultados de la elección.

7. La Mesa Electoral invalidará la elección, cuando el número de votantes no coincida con el de los sobres depositados en las urnas. En tal caso, la Junta de Gobierno del Colegio procederá a convocar nuevas elecciones con la mayor brevedad posible, y como máximo, dentro del plazo de cincuenta días.

8. Del resultado del escrutinio, que será público, y de las incidencias producidas durante el trascurso de la votación, se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa Electoral, en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en las urnas.

Igualmente se consignarán todas las propuestas, objeciones o reclamaciones que se hubieran formulado, o la circunstancia de no haberse producido ninguna.

9. El Presidente de la Mesa anunciará, en voz alta, el resultado de la elección, especificando el número de votantes, el de votos emitidos a favor de cada candidato, el de votos en blancos y el de votos nulos, procediendo a continuación a destruir las papeletas extraídas de las urnas, excepto las declaradas nulas y las que hayan sido objeto de cualquier impugnación o reclamación, las cuales, se remitirán en sobre firmado por todos los miembros de la Mesa, a la Junta de Gobierno del Colegio, que conservará el sobre cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza. Si se presentare recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, al Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

10. En caso de empate entre varios candidatos a un mismo cargo, se proclamará al de mayor antigüedad en el Colegio y, si subsiste el empate, al de más edad.

11. La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

- a) Acta de constitución de la Mesa.
- b) Libro Registro.
- c) Lista de electores.
- d) Lista de votantes.
- e) Credenciales de los miembros de la Mesa e Interventores.
- f) Acta de la sesión con los resultados de la votación, las reclamaciones formuladas y resoluciones adoptadas.

12. Declarada la validez del escrutinio y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado ante la Mesa, la Junta de Gobierno proclamará los candidatos electos. En caso de que exista algún candidato electo que sea personal laboral o mantenga prestación de servicios mediante relación mercantil, deberá presentar en ese mismo momento su renuncia, baja voluntaria o solicitud de excedencia, sin que las mismas generen ningún tipo de indemnización, renuncia que será efectiva en el momento de la toma de posesión.

13. Los resultados de la elección serán dados a conocer, además, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y, en su caso, en la Hoja Informativa o circular a los colegiados, así como mediante escrito a los candidatos y página web.

Artículo 52. Impugnación resultado de elecciones.

1. Los resultados de las elecciones, en tanto actos sujetos al derecho administrativo, serán recurribles en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en la forma y plazos regulados por la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Los acuerdos del Consejo Andaluz, serán susceptibles de recurso jurisdiccional vía contencioso-administrativo.

3. La Junta de Gobierno tomará posesión de sus cargos, con independencia a los recursos que hubiesen sido presentados.

CAPÍTULO VI

De la moción de censura

Artículo 53. De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente al menos el diez por ciento (10%) del censo de colegiados, o el quince por ciento (15%) si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno. La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes al de la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponda al candidato que a tal fin se designe en la propuesta que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que, de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a ésta.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga, ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos del censo de colegiados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanza la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito, hasta transcurrido un año del primer día de votación, ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados en la misma forma.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

CAPÍTULO VII

Actividad sujeta a Derecho Administrativo

Artículo 54. Régimen de la Actividad sujeta al Derecho Administrativo.

1. Las disposiciones colegiales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y demás sujetos al Derecho Administrativo se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Leyes y principios de Derecho Público que le resulten de aplicación.

2. Las disposiciones colegiales y los actos sujetos al derecho Administrativo se dictarán conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de aplicación.

3. Las disposiciones colegiales deberán publicarse en la Hoja Informativa del Colegio, página web y en el tablón oficial, donde figurarán al menos durante dos meses.

4. Las resoluciones de los órganos colegiales deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter sancionador, limitativo de derecho o intereses legítimos, o resuelven recursos.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 55. Silencio administrativo.

1. Los expedientes deberán resolverse en el plazo estatutaria o reglamentariamente fijado. De no establecerse un plazo inferior se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses.

2. Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado resolución al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establezca en los Estatutos y Reglamentos.

3. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.

Artículo 56. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.

Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57. Acuerdos de los órganos colegiales.

Los órganos colegiados de gobierno no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 58. Recursos.

Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, serán susceptibles de recurso ante el Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 59. Procedimiento de los recursos.

1. El recurso se interpondrá en la sede del Colegio en la forma y plazos regulados en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado anterior agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Artículo 60. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización del Colegio, ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al Derecho privado, civil, mercantil o laboral según corresponda.

CAPÍTULO VIII**De las Delegaciones****Artículo 61. De las Delegaciones.**

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, el Colegio podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones en aquellas localidades que, dentro de su ámbito territorial, así lo requieran los intereses profesionales.

2. La Delegación ostentará la representación de la Junta de Gobierno en el ámbito de su demarcación y tendrá como misión colaborar con ésta, bajo cuyas directrices actuará.

CAPÍTULO IX**Deontología****Artículo 62. Deontología.**

Se estará a lo dispuesto en el Código Deontológico y Reglamento Disciplinario que lo desarrolla, aprobados por los Consejos General y Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y demás normativa que les afecte.

CAPÍTULO X**De los Recursos Económicos y Memoria Anual****Artículo 63. De los Recursos Económicos.**

1. El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

2. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General, a que hubieran de someterse para su aprobación o rechazo. Este derecho de información se ejercerá mediante examen personal por parte del colegiado.

3. Los recursos económicos del Colegio pueden ser ordinarios o extraordinarios.

4. Constituyen recursos económicos ordinarios:

- a) Los derechos de su incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.
- c) Las cuotas por visado de trabajos profesionales.
- d) Los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.

5. Constituyen los recursos extraordinarios todos aquellos que no tuvieran la consideración de ordinarios, y, en especial:

a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

b) Las subvenciones y donativos a favor del Colegio y en su caso las cantidades que le puedan asignar las Administraciones Públicas para la gestión de los servicios sufragados por ellas.

c) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 64. Del Presupuesto.

1. Anualmente la Junta de Gobierno elaborará un presupuesto que elevará a la Junta General para su examen, enmienda y aprobación o rechazo.

2. Si no se aprobasen antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio económico anterior.

3. La Junta de Gobierno podrá, si los intereses de la Corporación así lo exigieren, traspasar de una partida presupuestaria a otra los fondos que estimara pertinentes, dando cuenta en la primera Junta General Ordinaria del año.

Artículo 65. De la Contabilidad.

La contabilidad del Colegio se adaptará al Plan General de Contabilidad, que legalmente esté vigente en cada momento.

Artículo 66. Memoria Anual.

1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadísticas relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológico, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado, cuando así lo establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO XI**Del Régimen Disciplinario****Artículo 67. Competencia.**

El Colegio y el Consejo Andaluz, dentro de sus respectivas competencias, ejercerán la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados y los cargos colegiales, en el ejercicio de su profesión o en el orden colegial.

Artículo 68. Infracciones.

1. Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno del Colegio en materia de su competencia, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

b) La ofensa grave a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.

- c) La competencia desleal.
- d) La realización de trabajos profesionales que atenten contra el prestigio profesional, que especifique el Reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los Graduados en la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, por su índole, forma y fondo.
- e) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar, cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- f) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional.
- g) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves, en el plazo de dos años.
- 4. Son infracciones leves:
 - a) La falta de asistencia o de delegación de la misma sin causa justificada a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.
 - b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
 - c) Las desconsideraciones a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio en el ejercicio de sus funciones, así como a los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional.
 - d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 69. Sanciones.

- 1. Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:
 - a) Son sanciones leves: amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
 - b) Son sanciones graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por término de un mes hasta seis meses; y la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos de seis meses hasta un año.
 - c) Son sanciones muy graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por término de más de seis meses hasta dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos de uno hasta cinco años y la expulsión del Colegio.
- 2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales de uno hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales de seis meses hasta un año, si son graves; y suspensión de los derechos colegiales e inhabilitación para cargos colegiales de uno hasta cinco años, si son muy graves.
- 3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión de la colegiación de uno hasta seis meses si son graves, y con la suspensión de la colegiación de seis meses hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 70. Procedimiento Disciplinario.

- 1. Los procedimientos disciplinarios se iniciaran siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia o en virtud de denuncia de tercero.
- 2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal inicio.
- 3. La Junta de Gobierno del Colegio nombrará un instructor, que tramitará el procedimiento y formulará la propuesta de resolución. No podrá recaer el nombramiento de instructor sobre personas que formen parte de la Junta de Gobierno que haya iniciado el procedimiento.

4. En los expedientes disciplinarios se dará audiencia a los afectados por aquellos, concediéndoles vista de las actuaciones al objeto de que puedan formular las alegaciones de defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

5. El procedimiento se ajustará a lo regulado en los presentes Estatutos y, en lo no previsto por el mismo, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, cuyos principios serán en todo caso de obligado cumplimiento.

6. El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de 6 meses desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho plazo, lo previsto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 71. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones de los Colegios que impongan sanciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad a lo establecido en el art. 35.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial. No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo Andaluz y, en su caso, al Consejo General, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.

3. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras se ajustarán en la forma y plazos a lo que determinen las normas reguladoras del Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 72. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose ésta si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 73. Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo Andaluz y Consejo General, y de éstos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación al Colegio hasta transcurridos cinco años.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

CAPÍTULO XII

De la modificación del Estatuto

Artículo 74. Modificación del Estatuto.

1. La modificación del presente Estatuto deberá ser instada por un número mínimo de colegiados que representen el 10% del censo colegial y será competencia de la Junta General, requiriendo el acuerdo adoptado por mayoría de votos.

2. La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar en el Colegio, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

3. Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez aprobados los mismos, se notificará al Consejo Andaluz y al Consejo General para conocimiento y efecto de los mismos, debiendo ser sometido a la calificación de legalidad y demás tramites señalados en el art. 23 de la Ley 10/03 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 75. Fusión y Segregación.

La Fusión del Colegio con otro de la misma profesión y la segregación del mismo para constituir otro de ámbito territorial inferior, requerirán el acuerdo por mayoría cualificada de 3/5 partes de los Colegiados, adoptado en Junta General debidamente convocada con carácter extraordinario a tal fin, debiendo ser aprobada en su caso por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 76. Disolución.

En todo caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a la Corporación o Asociación representativa de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que acuerde la Junta General.

Disposición Adicional Única.

Corresponde al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán tramitándose hasta su resolución conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de estos Estatutos en todo lo que beneficie al expedientado.

Disposición Final Primera.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo previsto en la Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, de 6 de noviembre de 2003, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias concordantes.

Disposición Final Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previos los trámites determinados en el art. 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla fueron aprobados por Orden de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 28 de marzo de 2011). Posteriormente fueron modificados parcialmente mediante la Orden de 9 de diciembre de 2015, de la Consejería de Justicia e Interior (BOJA núm. 242, de 16 de diciembre de 2018). El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla ha presentado el 3 de diciembre de 2018 la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General ordinaria en su sesión de 24 de mayo de 2018 y la Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2018, así como informe favorable del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

Se ha procedido a modificar los artículos 26, 50 y 52 de los Estatutos relativos al aseguramiento, a las infracciones y al procedimiento disciplinario respectivamente.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación de los artículos 26, 50 y 52 de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla, aprobada en la Junta General ordinaria en su sesión de 24 de mayo de 2018 y en la Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2018; y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía:

- Se modifica el apartado 15 del artículo 26, con la siguiente redacción:
«15. Promover a través del Colegio el aseguramiento de la responsabilidad civil profesional, caución y otras coberturas de los colegiados.»
- Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 50, con la siguiente redacción:
«d) La falta de respeto o consideración con sus compañeros de profesión o componentes de los Órganos de Gobierno cuando no constituyan falta grave o muy grave.»
- Se modifica el artículo 52, con la siguiente redacción:

«Artículo 52. Del procedimiento.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno previa instrucción de procedimiento disciplinario.

La Junta de Gobierno designará una Comisión de Disciplina, que estará integrada por dos miembros a los que corresponderá la instrucción del procedimiento disciplinario. Los miembros de la Comisión de Disciplina tendrán que ser colegiados ejercientes y no pertenecer a la Junta de Gobierno.

2. De la tramitación de los procedimientos.

a) El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

b) Recibido el escrito, y a la vista de los hechos denunciados, se podrá acordar la apertura de procedimiento informativo, previo a la incoación del procedimiento disciplinario o en su caso el archivo de las actuaciones, por la Junta de Gobierno.

c) Acordada la incoación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno designará al instructor o instructora correspondiente, miembro de la Comisión de Disciplina, pudiendo actuar el mismo que hubiera sido designado por la Junta de Gobierno para realizar las actuaciones correspondientes al procedimiento informativo previo. Podrá también nombrarse un secretario, que será el otro miembro de la Comisión de Disciplina.

d) El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento y al secretario, en su caso, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al interesado o interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado.

e) Si el procedimiento se hubiera iniciado a petición razonada de otros órganos, se deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación. Si se hubiera iniciado por denuncia, la presentación de la misma no confiere al denunciante la condición de interesado en el procedimiento, aunque se le comunicará la incoación del procedimiento.

f) El/la colegiado/a inculcado podrá ser defendido por el Letrado del Colegio, siempre que esta defensa no sea incompatible con los intereses corporativos y así lo haya estimado la Junta de Gobierno a solicitud del Letrado, comunicando al interesado el derecho que le asiste a elegir otra defensa si así lo estima pertinente.

g) El/la instructor/a ordenará la práctica de pruebas y actuaciones que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, y en todo caso, a ofrecer el trámite de audiencia al interesado, citándolo al efecto de comparecencia.

h) A la vista de lo actuado en el procedimiento se formulará por el instructor/a, cuando proceda, el correspondiente pliego de cargos para que manifieste por escrito y en el mismo plazo concedido al colegiado/a lo que convenga a su derecho, y proponga en su caso las pruebas que estime oportunas.

i) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo otorgado sin verificarlo, el/la instructor/a podrá acordar por sí o a instancia de parte la apertura de un período probatorio por término no superior a treinta días ni inferior a diez.

j) La apertura del período de prueba se notificará al interesado, que podrá proponer cualquiera de las admitidas en derecho.

k) El/la instructor/a, podrá denegar la admisión y práctica de los medios probatorios que considere superfluos o innecesarios, sin que contra dicha resolución quepa recurso de clase alguna, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de reproducirlos al interponer los recursos que estime conveniente.

l) Concluido el período probatorio y dentro de los siguientes quince días, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución, en la que fijará los hechos probados y se valorará los mismos para determinar la falta cometida, señalando la sanción a imponer.

m) Dicha propuesta de resolución, será notificada a los interesados que dispondrán de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular sus alegaciones.

Transcurrido este plazo, se remitirá el procedimiento completo a la Junta de Gobierno, para que dicte la resolución definitiva.

n) Acorde con lo dispuesto en el artículo 90 Ley 39/2015, la resolución que ponga fin al procedimiento incluirá la valoración de las pruebas practicadas, los hechos que se consideren probados, la persona responsable, la infracción o infracciones cometidas y la sanción que se imponga o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

ñ) Para la imposición de sanciones, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno.

o) La resolución recibida se notificará al colegiado/a expresando los recursos que procedan contra la misma, órgano ante el que han de presentarse, y plazos para su interposición.

p) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, no podrá exceder de seis meses.

3. De la acumulación de procedimientos.

La Junta de Gobierno podrá acordar la acumulación de dos o más procedimientos disciplinarios cuando éstos guarden identidad sustancial o íntima conexión.

La acumulación solamente podrá acordarse en el caso de que los procedimientos se encuentren en la misma fase de procedimiento y podrá ser acordada de oficio o a instancia de cualquiera de las partes interesadas.

La resolución de acumulación es potestad exclusiva de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, sin que contra ella se pueda interponer recurso alguno.

4. De las notificaciones.

Las notificaciones a los interesados se realizarán de la siguiente forma:

a) Por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o a su representante.

b) En el supuesto de que no pueda ser localizado/a el/la expedientado/a en el domicilio que figura en la Secretaría del Colegio, ni cualquier otro conocido, las notificaciones se realizarán mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.»

Segundo. La presente orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén fueron aprobados por Orden de 10 de marzo de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 62, de 31 de marzo de 2009). El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén ha presentado el 27 de noviembre de 2018 la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Asamblea General extraordinaria de 31 de marzo de 2018 y la Junta de Gobierno en su sesión de 22 de noviembre de 2018, y han sido informados por el Consejo Andaluz de la profesión respectivo.

La modificación de los estatutos tiene por objeto adaptarse a la Ley 10/2011, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Al ser numerosos los artículos modificados en los estatutos, se ha considerado oportuno la publicación íntegra del texto estatutario de esta corporación profesional.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, sancionados por la Asamblea General extraordinaria de colegiados de 31 de mayo de 2018 y la Junta de Gobierno en su sesión de 22 de noviembre de 2018, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, cuya documentación fue presentada el 27 de noviembre de 2018.

Segundo. La presente orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos

de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior,
en funciones

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE JAÉN

CAPÍTULO PRELIMINAR

La Organización Colegial

Artículo 1. Definición y objeto.

El Colegio, con capitalidad en Jaén y domicilio en calle Almenas, 1, se denomina, en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos, Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén contemplado en los presentes Estatutos Particulares integra, junto con los restantes Colegios Oficiales de Arquitectos constituidos en España, sus Consejos Autonómicos y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, la organización colegial de los arquitectos españoles, y tiene por objeto primordial servir al interés general de la sociedad promoviendo la mejor realización de las funciones profesionales propias de los Arquitectos.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén es una Corporación de Derecho Público constituida con arreglo a la ley e integrada por quienes ejercen la profesión de Arquitecto y tienen fijado el domicilio profesional, único o principal, en la provincia de Jaén, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados a éste.

2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento el Colegio goza de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y funciones, en el marco de la normativa aplicable, bajo la garantía de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Fines del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, los que expresamente se determinen en la Legislación de Colegios Profesionales.

El objeto fundamental del Colegio es procurar que se cumplan en todos los casos los fines que correspondan a la Arquitectura y el Urbanismo considerados como función social.

Sin perjuicio de dicha generalidad, son fines específicos del Colegio:

a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los Arquitectos, contribuyendo a garantizar la libertad de actuación del Arquitecto en su ejercicio profesional en cualquier modalidad y velar para que el Arquitecto pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio.

- b) Ordenar, en el marco de las leyes, el ejercicio profesional.
- c) Controlar que la actividad de sus Colegiados se someta a las Normas Deontológicas de la profesión.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- g) Fomentar la difusión y el conocimiento de la Arquitectura de la provincia y del trabajo de los arquitectos colegiados dentro y fuera de la provincia de Jaén.
- h) Atender al reciclaje y formación profesional permanente de sus miembros.
- i) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de la sociedad en los campos de la Arquitectura, del Urbanismo y del Medio Ambiente.
- j) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Arquitectos.
- k) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios tanto de los Colegiados como de los Arquitectos que ejerzan su profesión en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 4. Constitución y ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, es el de la provincia respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 100/2001, de 10 de abril, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y por el que se crean, por segregación, los Colegios Oficiales de Arquitectos de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Málaga, y por el que los Colegios Oficiales de Andalucía Occidental y Andalucía Oriental pasan a denominarse, respectivamente, Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

CAPÍTULO I

Competencias y funciones del Colegio. Órganos colegiales

Artículo 5. Competencias y funciones.

Para la consecución de los fines previstos en el artículo tercero, el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, ejercerá en su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y funciones del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos, cuantas funciones les asigne la Legislación sobre Colegios Profesionales, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración y, en particular, las siguientes:

1. De registro:

a) Llevar el registro colegiados donde constará, al menos, nombre y apellidos de los profesionales colegiado, número de colegiación, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y dirección electrónica a afectos de notificaciones, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003. El registro de colegiados deberá instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a estas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

Asimismo, llevarán la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.

Llevar el Registro de las Sociedades Profesionales de Arquitectos con domicilio social en la Provincia de Jaén, con arreglo a la legislación vigente sobre Sociedades Profesionales.

b) Recabar de sus colegiados, demás ejercientes y Sociedades Profesionales reconocidas en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias colegiales, en relación con la situación y actividad profesional de todos estos.

c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

d) Facilitar a los Órganos Jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda, dicha relación comprenderá, asimismo, a profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

2. De representación:

a) Representar a la Profesión ante los Poderes Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza y restantes Administraciones, Instituciones, Entidades y particulares, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior o Consejo Autonómico, según proceda.

b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, con legitimación para ser parte en litigios, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de estos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente le encomienden.

c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

d) Informar, con arreglo a las leyes y cuando no corresponda al Consejo Autonómico, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los Arquitectos o afecten directamente a los colegios profesionales.

e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos cuando sea preceptivo o a petición de la Administración o de particulares.

g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

h) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

3. De ordenación:

a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.

b) Velar por la independencia facultativa del Arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.

c) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y/o la legislación aplicable al respecto en cada momento, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

d) Establecer, en el ámbito de su competencia, criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.

e) Visar los trabajos profesionales contemplados en la legislación y normativa de visado colegial obligatorio y cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.

f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos y Sociedades Profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.

h) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.

i) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.

j) Adoptar las medidas necesarias para verificar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento de su responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

4. De servicio:

a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura y el urbanismo en todos sus campos de intervención.

b) Asesorar y apoyar a los Arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.

c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.

d) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y, en su caso, al propio reglamento colegial de procedimiento, los conflictos que las partes le sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los Arquitectos e impulsar y desarrollar la mediación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

f) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de tasación de costas judiciales.

g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en la normativa colegial.

h) Asesorar a los Arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

i) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los Arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.

j) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.

k) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

l) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas legalmente, colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes y ejercer las competencias que le sean atribuidas por otras normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

m) Elaborar la carta de servicios al ciudadano, ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos en el Colegio, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

n) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la elaboración de los planes de estudios y ofrecer la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

ñ) Garantizar la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes así como con la restantes Administraciones Públicas y Entes Públicos en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio pudieran verse afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales.

o) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados que se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por otros colegiados, las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

A través de este servicio el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

p) Disponer en su página Web del acceso al servicio de Ventanilla Única, previsto en el capítulo XIII de los presentes Estatutos (artículos 68 y 69), para posibilitar que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.

q) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5. De organización:

a) Aprobar los Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y de su Consejo Superior, sometiéndolos a informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, para su posterior calificación de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía por parte de la Consejería correspondiente.

b) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

c) Dictar reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares.

d) Aprobar la fusión, segregación, disolución y liquidación, en su caso, del Colegio, según lo establecido en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Órganos colegiales.

Son órganos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén:

a) La Asamblea General de los colegiados.

b) La Junta de Gobierno del Colegio.

c) El Decano.

Artículo 7. La Asamblea General de los colegiados.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo ser por representación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

La Asamblea General está integrada por todos los Arquitectos colegiados de pleno derecho, incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos particulares y los Reglamentos de régimen interior y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

b) Conocer y sancionar la memoria anual de gestión.

c) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio.

d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.

e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.

f) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado en el artículo 15.

g) La elección del Decano y de la Junta de Gobierno, la de los miembros de la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos y representante en la Comisión de Deontología y Recursos del citado Consejo de acuerdo con el régimen electoral regulado en los presentes Estatutos.

h) Sanción de la lista de Instructores en materia disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

i) Nombramiento de interventores para la aprobación de las actas de las Asambleas Generales.

j) La Fusión, Segregación, Disolución y Liquidación del Colegio.

k) Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los colegiados del Órgano plenario, así como cualquier otra facultad que le atribuyan los Estatutos.

Además, la Asamblea conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados establecido en el artículo siguiente.

Artículo 8. Régimen de convocatoria.

El régimen de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General, los sistemas de votación y los quórum exigibles en función de la materia que se trate, así como, en su caso, la participación por representación, se someterá, en todo caso, a las siguientes prescripciones:

a) Las Asambleas celebrarán Sesión Ordinaria en la segunda quincena de los meses de Mayo y Diciembre de cada año. Se celebrarán Sesiones Extraordinarias cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del diez por ciento de los colegiados y, preceptivamente, cuando se trate de las elecciones de los cargos enumerados en el apartado g) del artículo anterior.

b) Las Asambleas Ordinarias tratarán, como mínimo, los asuntos del apartado anterior relacionados en los párrafos b), d) e i), la correspondiente al mes de mayo y c), h) e i) a la de mes de diciembre.

c) Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de Ruegos, Preguntas y Propositiones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

Artículo 9. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las citaciones para las Asambleas Generales Ordinarias se harán siempre por papeletas acompañadas del Orden del Día que concluirá con el Turno de Ruegos, Preguntas y Propositiones. Las suscribirá el Secretario y se remitirán al menos con treinta días naturales de anticipación a su celebración. El contenido de los asuntos del Orden del Día obrará en la sede colegial, diez días naturales antes de la Asamblea General, como mínimo, a disposición de los colegiados.

Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser acompañadas asimismo del Orden del Día y se remitirán con diez días naturales de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración. El Orden del Día que se remita a los colegiados se acompañará de las propuestas que hayan de someterse a votación.

En los casos de urgencias y solo si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno o Comisión Permanente, caso de extrema necesidad podrá acortar este plazo.

Los colegiados podrán presentar hasta 15 días naturales antes de la celebración de las Asambleas Ordinarias, las proposiciones que, autorizadas con el diez por ciento de firmas de colegiados existentes a la fecha de la convocatoria, deseen someter a la deliberación o acuerdo de las mismas y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el correspondiente Orden del Día.

Al darse cuenta de las proposiciones admitidas, la Asamblea General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

La Junta de Gobierno, negará la admisión de toda proposición presentada fuera del plazo señalado, o suscrito con menor número de firmas.

La convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria se acordará a instancias de cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio o cuando lo soliciten con su firma el diez por ciento de los colegiados y siempre con una propuesta del orden del día de los temas a tratar, en este último caso, la Junta de Gobierno convocará dicha Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de diez días naturales y para su celebración en el plazo máximo de un mes. Estos plazos se contabilizarán a partir del día siguiente a aquel en que se solicita la convocatoria.

Cuando proceda, se convocará Asamblea General en sesión Extraordinaria, exclusivamente, para la elección del Decano y de la Junta de Gobierno, de los miembros de la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos y representante en la Comisión de Deontología y Recursos del citado Consejo de acuerdo con el Régimen Electoral regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Constitución.

Se considerará constituida la Asamblea General en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, bien personalmente o por medio del voto delegado.

En segunda convocatoria, siempre media hora más tarde, quedará constituida la Asamblea General con los presentes y representados.

La Mesa de la Asamblea General estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente. Actuará como Presidente y Secretario de la Asamblea General los correspondientes cargos de la Junta de Gobierno. Correspondiendo al Presidente, auxiliado por la Mesa, dirigir y ordenar los debates.

Artículo 11. Asistencia a la Asamblea General.

Para poder actuar ante la Asamblea General en representación de colegiados que renuncien a asistir personalmente a la misma, deberá acreditarse documentalmente por el compareciente dicha representación ante el Secretario de la Mesa, antes del inicio de la sesión.

La representación deberá otorgarse nominalmente y por escrito, a quien la ostente, para la sesión de la Asamblea General concreta en que se vaya a hacer uso de ella.

Ningún asistente podrá ostentar la representación de un número mayor a dos colegiados.

En el Acta que se levante de la sesión de una Asamblea General, quedará constancia de la relación de asistentes personados y representados, con indicación expresa en este último supuesto del colegiado que actúe como representante.

Excepcionalmente, en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para la elección del Decano y de la Junta de Gobierno, de los Miembros de la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos y Representante en la Comisión de Deontología y Recursos del citado Consejo, no procederá el régimen de representación al que se refieren los párrafos anteriores, siendo la participación personal y directa por parte de cada Colegiado.

Artículo 12. Votaciones.

Puesto a discusión un asunto del Orden del día, el Presidente o el Ponente del tema, por indicación de la Mesa, realizará la explicación general del mismo, aclarando cuantas cuestiones se susciten.

Si se presentasen enmiendas a la totalidad de la propuesta, se discutirán en primer lugar mediante turnos del enmendante y del ponente, moderados por el Presidente.

Si se rechazan las enmiendas a la totalidad, se procederá a debatir las enmiendas parciales que se hubieran presentado, siguiendo los turnos como en el caso anterior.

Todas las enmiendas deberán presentarse por escrito ante la Mesa.

Las enmiendas parciales que resulten aprobadas se incorporarán a la propuesta.

Si se hubiesen presentado a tenor del art. 9 y en los términos establecidos en el mismo, alguna proposición, se discutirán en primer lugar mediante turnos del proponente y del ponente, moderados por el Presidente.

Transcurrido el plazo de discusión se someterán a votación las propuestas, si alguna de ellas resultase votada mayoritariamente, está se incluirá como acuerdo de la Asamblea General.

Cuando alguna de las enmiendas supusiese a juicio del ponente, una desvirtuación de la propuesta podrá retirarla y reservarse el derecho a elaborarla de nuevo para su presentación en una Asamblea posterior.

El Presidente de la Mesa moderará el debate, dando y retirando la palabra y estableciendo el número de turnos y duración máxima de las intervenciones.

La petición de palabra por alusiones se otorgará o denegará discrecionalmente por el Presidente.

Las votaciones serán a mano alzada pero cualquier asistente podrá pedir votación secreta mediante papeletas, que necesariamente tendrá que aceptarse por la Mesa.

Dentro de ruegos y preguntas y en los puntos del Orden del Día meramente informativos, no se podrán adoptar acuerdos, aunque sí su toma en consideración para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y, en su caso, el encargo del asunto de que se trate a la Junta de Gobierno o a una Comisión creada al efecto. Igual trámite se seguirá con aquellas proposiciones incidentales que a juicio de la mesa no puedan considerarse incluidas en el Orden del Día de que se trate.

Los acuerdos adoptados por la mayoría simple de los asistentes a una Asamblea General, tendrán carácter obligatorio para todos los arquitectos incorporados al Colegio.

Para la validez de los acuerdos adoptados en Asamblea General referidos a modificación de Estatutos, Fusión, Segregación, Disolución y Liquidación del Colegio y, moción de censura, si los asistentes no alcanzan el veinte por ciento de los colegiados en la fecha de la convocatoria, será precisa una mayoría de los dos tercios de los asistentes, incluidos sus representados.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Decano, que será aprobada por la misma Asamblea en la propia sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Decano y dos Interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos.

En la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para la elección del Decano y de la Junta de Gobierno, de los Miembros de la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos y Representante en la Comisión de Deontología y Recursos del citado Consejo, las votaciones lo serán, bien emitiendo el voto por correo o personalmente, de conformidad con lo establecido en el capítulo II que regula el Régimen Electoral.

Artículo 13. La Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de este no reservadas a la Asamblea General y al Decano, así como las que se especifica en los presentes Estatutos Particulares.

Corresponderá a la Junta de Gobierno en concreto:

1. Elaborar proyectos de normas de carácter general.
2. Resolver las propuestas que le pueda plantear su Comisión Permanente en relación con lo especificado en el artículo 16.2 de estos Estatutos.
3. Resolver cuantos recursos puedan interponerse ante ella contra actos o acuerdos colegiales en base a lo previsto en el artículo 51 de estos Estatutos.
4. Arbitrar los medios conducentes al exacto cumplimiento de lo acordado en Asamblea General.
5. Recaudar, distribuir y administrar los fondos a que se refieren los artículos 52, 53 y 55 de los presentes Estatutos.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto del Colegio y rendir las cuentas anuales a que se refiere el artículo 54 de los presentes Estatutos.
7. Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
8. Promover actuaciones de todo tipo en favor de la profesión.
9. Conocer, asumiendo o censurando, las actuaciones llevadas a cabo por vía de urgencia, por el Decano o por la Comisión Permanente.
10. Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos colegiados, de bajas colegiales y sobre la suspensión de servicios colegiales y de la condición de colegial.
11. Autorizar la inscripción de las Sociedades Profesionales de Arquitectos, con domicilio social en la Provincia de Jaén, en el correspondiente Registro Colegial, así como, cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social.
12. La propuesta a la Asamblea General de los asuntos que le competan.
13. Ejercer la Potestad Disciplinaria sobre los Colegiados.
14. Asesoramiento y apoyo técnico de la Asamblea General.
15. El impulso del procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos.

Artículo 14. Composición y convocatoria de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se compone de:

El Decano.

El Secretario.

El Tesorero.

Un Vocal cada 200 colegiados o fracción y, como mínimo, cuatro Vocales.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros a un

Vice-Decano, que sustituirá al Decano, en casos de ausencia o enfermedad.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario (o si este fuese elegido Vice-Decano, según el apartado anterior), ejercerá las funciones del mismo, el vocal de menor antigüedad de colegiación.

En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero (o si este fuese elegido Vice-Decano, según el apartado anterior), ejercerá las funciones del mismo, el vocal de mayor antigüedad de colegiación.

Para la constitución de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos, será necesaria la presencia, al menos, cuatro de sus miembros y, en todo caso, del Decano y el Secretario o sus sustitutos.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, exigirán mayoría simple, siendo dirimente el voto del Decano en caso de empate.

La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente como mínimo, en sesión ordinaria, pero además podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente el Decano-Presidente o a petición de su Comisión Permanente o de, al menos, el veinte por ciento de sus componentes. Esta petición deberá ser atendida por el Decano-Presidente que la convocará, para su celebración en un plazo máximo de una semana.

El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Gobierno, recogerá los asuntos que den lugar a su convocatoria, debiendo ser notificado a los miembros integrantes de la misma, de forma fehaciente.

No se podrá deliberar ni adoptar acuerdos no incluidos en el Orden del Día, salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo decidan por unanimidad.

Artículo 15. Pérdida de condición de miembro de Junta de Gobierno.

El carácter de miembro de Junta de Gobierno se perderá por alguna de las siguientes causas:

1.^a Sanción firme impuesta por infracción de las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos Colegiales o las Normas Deontológicas, siempre que la misma lleve aparejada este efecto.

2.^a Inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Gobierno o Asamblea General en el plazo de doce meses, acreditadas con certificación del Secretario en relación a las actas.

3.^a La pérdida de cualquiera de las condiciones que le fueron exigidas en el momento de su elección.

4.^a El abandono injustificado de las funciones que le corresponde realizar con motivo del cargo que pueda ostentar o que le sean encomendadas por la propia Junta de Gobierno.

5.^a Por agotar el plazo de mandato para el que fue elegido.

6.^a Por cese o dimisión voluntaria.

7.^a Por aprobación de moción de censura.

La Junta de Gobierno y cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a moción de censura, a iniciativa del veinte por ciento de los colegiados. Las mociones se presentarán por escrito y firmadas, ante el Decano. Planteada una moción de censura, el Decano convocará Asamblea General Extraordinaria de colegiados de conformidad con el artículo 9 de los presentes Estatutos.

La aprobación de una moción de censura contra uno o varios miembros de la Junta de Gobierno implicará el cese en el cargo del afectado, cubriéndose la vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, implicará el cese inmediato de esta. La misma Asamblea que la hubiera aprobado convocará elecciones en el plazo de 30 días, de conformidad con el artículo 23 de los presentes Estatutos, designando una comisión al efecto, que regule todo el proceso electoral. Esta comisión estará formada por dos colegiados, que lo serán el de mayor antigüedad

asistente en la Asamblea y que hubiese firmado la moción de censura y, el de menor antigüedad asistente en la Asamblea y que hubiese agotado turno en contra de la moción de censura.

Contra un Cargo Colegial o Junta de Gobierno, no podrá plantearse mociones de censura sucesivas si no media entre ellas, un plazo de al menos un año.

Artículo 16. Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Permanente, integrada por el Decano-Presidente, el Secretario y el Tesorero, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en este Estatuto.

Corresponde a la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Colegio:

1. Poner en práctica las directrices emanadas de la Junta de Gobierno.
2. Proponer a la Junta de Gobierno cuantos actos sean consecuencia de las competencias que esta tiene asumida por el artículo 13.
3. La adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
4. Organizar y dirigir los servicios de las oficinas del Colegio.
5. Adoptar decisiones de todos los asuntos que, previamente, le haya delegado la Junta de Gobierno, y de aquellos otros que, de carácter urgente que sean competencia de la Junta de Gobierno y que no puedan sufrir aplazamiento hasta la reunión de ésta, debiéndose dar cuenta de estos actos, para su ratificación, en la primera sesión que se celebre de la Junta de Gobierno.

Para que los acuerdos de la Comisión Permanente tengan validez será requisito indispensable la asistencia de la totalidad de sus miembros (o sus sustitutos) a las sesiones que se convoquen.

Artículo 17. El Decano.

El Decano ostenta la representación legal e institucional del Colegio, convoca y preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.

Presidirá las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista.

Despachará los asuntos que por su urgencia no permitan esperar la convocatoria de una sesión de la Junta de Gobierno o de su Comisión Permanente, decretando la actuación que corresponda a tal fin, comunicándolo y exponiéndolo a la Junta de Gobierno para su refrendo.

Despachará los asuntos que por sus propias características sean de su competencia en función del carácter de representante legal y oficial de este Colegio.

Artículo 18. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Organizar con el visto bueno del Decano y atendiendo a los criterios de la Junta de Gobierno, junto con la Secretaría Técnica, los servicios y organización administrativa del Colegio.
2. Resolver provisionalmente acerca de la admisión de los nuevos colegiados, así como la autorización de la inscripción de las Sociedades Profesionales de Arquitectos, con domicilio social en la Provincia de Jaén, en el correspondiente Registro colegial, debiéndose dar cuenta de estos actos, para su ratificación, en la primera sesión que se celebre de la Junta de Gobierno.
3. Recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio y a sus diferentes Órganos, dando cuenta de ellas a quien corresponda.
4. Librar las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas y llevar el libro de registro de colegiados.

5. Elaborar anualmente las listas de colegiados en sus distintas versiones. Estas listas deberán anualmente estar dispuestas en los plazos que se disponen en el artículo 21 de estos Estatutos a efectos de elecciones.
6. Hacer las notificaciones de Altas y Bajas colegiales.
7. Llevar las actas de las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno y de la Comisión Permanente y trasladar los acuerdos llevando el seguimiento de los mismos.
8. Proponer, de acuerdo con el Decano, a la Junta de Gobierno, la Memoria de Gestión que ésta habrá de someter a la deliberación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.
9. Custodiar los sellos y archivos de documentos colegiales.

Artículo 19. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y distribuir los fondos de la entidad, así como su custodia y depósito en las entidades financieras que designe la Junta de Gobierno.
2. Gestionar y ejecutar ordenadamente los pagos y cobros que corresponda.
3. Ordenar y supervisar la llevanza de la contabilidad conforme a la normativa contable vigente que sea de aplicación a la entidad, así como la correcta cumplimentación de las obligaciones fiscales de la misma.
4. Conservar ordenadamente el soporte documental e informático, justificativo de las operaciones mercantiles y financieras de la entidad.
5. Inventariar el patrimonio colegial a que se hace referencia en el artículo 55 de los presentes Estatutos, manteniéndolo actualizado.
6. Informar periódicamente a la Junta de gobierno de la ejecución presupuestaria y situación de tesorería, además de preparar y presentar a la Junta de Gobierno las cuentas anuales del Colegio y dar lectura a las mismas en la Asamblea General correspondiente.
7. Redactar los proyectos de los presupuestos anuales del Colegio, para su elevación a la Junta de Gobierno, y consideración de la Asamblea general correspondiente.
8. Autorizar con su firma las órdenes de pago contra los fondos bancarios de la entidad.
9. Ser el depositario de los libros de cheques, talones, tarjetas de crédito y claves de acceso de las cuentas bancarias de la Entidad.

CAPÍTULO II**Régimen Electoral****Artículo 20. Regulación.**

La Junta de Gobierno será elegida por sufragio entre los colegiados, pudiéndose votar personalmente o por correo, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

La duración del mandato de los cargos colegiales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus titulares salvo el cargo Decano, que solo podrá serlo por dos mandatos consecutivos.

Se celebrarán elecciones cada cuatro años, el día del mes de junio que acuerde la Junta de Gobierno.

En los casos de cese por cualquier causa, de cargos colegiales antes de terminar su mandato, se observarán las siguientes reglas:

Si se trata del Decano, se convocarán las correspondientes elecciones en el plazo de treinta días.

Si se trata del resto de los cargos, la Junta de Gobierno convocará elecciones extraordinarias para el cargo o cargos vacantes, siempre que no hubieran de celebrarse elecciones ordinarias dentro del año siguiente.

Los elegidos bajo cualquiera de los supuestos precedentes ocuparan sus cargos por el tiempo que faltara para el vencimiento del mandato de aquel a quien pudieran sustituir.

En cualquier caso, producido el cese por cualquier causa del cargo de Decano, Secretario o Tesorero y convocadas elecciones extraordinarias para su elección, si algún miembro de la Junta de Gobierno deseara optar al cargo correspondiente, deberá en el momento de presentación de su respectiva candidatura, renunciar a la que ocupase anteriormente.

Artículo 21. Electores

Serán electores todos los colegiados inscritos en el censo electoral cerrado el 31 de marzo del año de la elección, y que no se hallen suspendidos en sus derechos.

El censo de electores estará de manifiesto en la Secretaría colegial desde el 1 de abril, pudiendo formularse reclamaciones de inclusión o exclusión hasta el 15 del mismo mes, que serán resueltas, antes de la elección, por la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

Artículo 22. Candidatos.

Podrán ser candidatos a los Órganos de Gobierno, los colegiados que, reuniendo las condiciones de elector y de residencia establecidas en estos Estatutos, cumplan además los siguientes requisitos:

Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes colegiales.

Encontrarse en el ejercicio de la profesión.

No estar cumpliendo sanciones disciplinarias graves o muy graves, de conformidad a lo establecido en el artículo 61.2 de estos Estatutos.

Un mismo candidato podrá figurar exclusivamente en una sola candidatura.

Si en el período electoral algún candidato estuviera sometido a expediente disciplinario, quedará suspendida su toma de posesión, caso de que resultara electo, hasta que recaiga resolución disciplinaria firme. Si fuera sancionado decaerá en su derecho a la toma de posesión, produciéndose la vacante correspondiente.

Cesará automáticamente en su mandato, produciéndose la vacante correspondiente, todo titular de un cargo colegial a quién se imponga, por resolución firme, cualquier sanción disciplinaria.

Para optar al cargo de Decano deberá contar con un periodo mínimo de cuatro años consecutivos como colegiado residente.

Artículo 23. Convocatoria y procedimiento electoral.

Las elecciones se convocarán, por acuerdo de la Junta de Gobierno, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de su celebración.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo ser completas o incompletas.

Solo podrá proponerse un candidato por cargo en cada candidatura.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría colegial con al menos 15 días de antelación a la fecha de la celebración de la elección y deberán ser suscritas, en original, por cada candidato, con declaración jurada de cumplir los requisitos requeridos para el cargo y compromiso de aceptación del mismo, caso de resultar elegido.

La Junta de Gobierno, dentro de los ocho días siguientes al término de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos exigidos.

Proclamados los candidatos, la Secretaría colegial confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas presentadas y las remitirá a los respectivos electores con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

Artículo 24. Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto en horario de votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, teniendo dicho acto carácter de Asamblea General Extraordinaria, practicándose seguidamente el escrutinio y dándose a conocer su resultado.

Para la celebración de las elecciones se constituirá la correspondiente Mesa Electoral, presidida por Decano (o su sustituto, si el cargo de Decano es elegible) y formada, además, por dos Escrutadores, los cuales serán los electores no candidatos de más reciente colegiación, presentes en el momento de constituir la mesa. Actuará como Secretario de Mesa el escrutador de menos edad.

Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarla se cerrarán las puertas de la sala y solo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella.

El voto electoral es libre, igual, directo y secreto, y se ejercita personalmente o por correo.

En el supuesto de voto personal, el elector dará la papeleta al Presidente de la Mesa quien, una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector, la introducirá en la urna correspondiente. Los Escrutadores anotarán en la lista alfabética de colegiados con derecho a voto los nombres de los votantes y les inscribirán en la lista numérica que llevarán a tal efecto.

En el supuesto de voto por correo, el procedimiento se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, a su solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería o bien personalmente.

En cualquier caso, el sobre correspondiente tendrá que estar en poder de la Mesa electoral antes de finalizar las votaciones.

Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos duplicados, los que no cumplan los requisitos y los de los colegiados que hayan votado personalmente, en este último caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

Cada candidatura podrá designar un interventor por Mesa.

Artículo 25. Escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

Finalizadas las votaciones las Mesas verificarán el escrutinio, a cuyo efecto habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y, en el supuesto de listas abiertas parcialmente respecto al cargo afectado, los que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas no candidatos. Los interventores y los candidatos podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan dudas.

Resultará elegida la candidatura que obtenga más votos, resolviéndose por sorteo los supuestos casos de empate.

Finalizado el escrutinio se levantará acta de la Asamblea General Extraordinaria con el resultado y el Presidente de la Mesa lo hará público a los presentes en la sala, proclamará electos a los candidatos que correspondan y publicará los resultados, enviando el acta a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Toma de posesión.

Los nuevos cargos de la Junta de Gobierno tomarán posesión dentro de los quince días siguientes a la proclamación de su elección, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación y Normativa colegial. La Junta saliente dará posesión a los candidatos electos para ejercer los cargos respectivos y entonces cesarán los salientes.

El Decano, dentro de los siete días siguientes a la toma de posesión de los nuevos cargos, comunicará al Consejo Andaluz de Colegios, al Consejo Superior y a las Administraciones correspondientes las personas que integran los Órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 27. Recursos y reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la convocatoria y normativa electoral se dirigirán a la Junta de Gobierno dentro de la semana siguiente a su publicación.

Los recursos contra el escrutinio y los resultados se interpondrán directamente ante el órgano correspondiente del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del resultado en Circular colegial.

Las reclamaciones que se produzcan en el transcurso de las votaciones serán resueltas en la misma jornada de las elecciones por la Mesa electoral y sus acuerdos podrán recurrirse directamente ante el Órgano correspondiente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos en el plazo de un mes a contar desde su adopción.

Artículo 28. Representantes en la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos y en la Comisión de Deontología y Recursos, y en la Asamblea del Consejo Superior.

Los Representantes y sus Suplentes, en la Asamblea del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos, serán renovados siguiendo el mismo procedimiento y régimen electoral que los cargos de la Junta de Gobierno.

Se proclamarán Suplentes a aquellos candidatos no electos que hubiesen tenido más votos en las elecciones correspondientes y que aceptaran el compromiso.

El Miembro de la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo Andaluz y su Suplente, serán renovados siguiendo el mismo procedimiento y régimen electoral que los cargos de Junta de Gobierno, debiendo cumplir los candidatos los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos para el cargo de Decano.

Se proclamará suplente a aquel candidato no electo que hubiese tenido más votos en las elecciones correspondientes, y que aceptara el compromiso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, los representantes en la Asamblea del Consejo Superior lo serán los miembros de la Junta de Gobierno en el orden previsto en sus estatutos particulares, estableciéndose, en consecuencia, el siguiente orden (consignándose como suplente el siguiente o aquel que conforme a estos estatutos le corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 14):

1. Decano.
2. Secretario.
3. Tesorero.

CAPÍTULO III**Otras organizaciones colegiales****Artículo 29. Agrupaciones voluntarias de Arquitectos**

Con el fin de fomentar y potenciar las diversas formas de ejercicio profesional, mediante la especialización y mejora de los diversos intereses profesionales, se podrán crear, en el seno del Colegio, Agrupaciones Voluntarias de Arquitectos colegiados, cuya organización y funcionamiento se ajustarán a lo previsto en este Estatuto.

Dichas Agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus reglamentos que se concederá por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Arquitectos, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los Arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

d) Régimen económico autofinanciable, en base a las cuotas de sus afiliados, ingresos por cursos, publicaciones o cualesquiera otras que puedan desarrollar, donativos y/o subvenciones oficiales o particulares, y cualesquiera otras en desarrollo de sus fines y actividades.

En cualquier caso, podrán ser subvencionadas hasta un veinte por ciento, como máximo de sus presupuestos, con cargo al presupuesto colegial, sin que, en ningún caso la partida correspondiente del mismo como aportación a todas las Agrupaciones que en su caso se creasen, sobrepase, igualmente, el cinco por ciento de este.

Artículo 30. Constitución y denominación.

Las Agrupaciones se constituirán en función de las formas de ejercicio y especialidad profesionales. Sólo habrá en el Colegio una Agrupación con las mismas características, quedando todas las cuestiones de segregación, agregación, duplicidad o concurrencia, a decisión de la Junta de Gobierno, quién, a tal efecto, atenderá a criterios de identidad con otras Agrupaciones establecidas en otros Colegios, de mayor participación y de interés general del colectivo.

La denominación de las Agrupaciones debe ser clara y no prestarse a confusión con otras dentro del Colegio.

Las Agrupaciones reconocidas podrán federarse en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios, sin que pueda existir más de una Unión por forma de ejercicio o especialidad profesional. El Consejo acordará la homologación mediante el visado de los estatutos federativos y concederá a las Uniones relaciones especiales de carácter consultivo y de propuesta en cuanto se refiera al ámbito de sus fines específicos.

Artículo 31. Incorporación y organización.

La incorporación a las Agrupaciones será voluntaria. El alta e inscripción será automática y se definirá en cada Reglamento particular con los siguientes criterios:

En los casos de Agrupaciones por formas de ejercicio profesional, con la simple acreditación de tal condición.

En los casos de Agrupaciones por especialidad profesional, con los contenidos en el respectivo Reglamento que, en todo caso, contemplarán tres vías de acreditación:

Titulación académica o diploma reconocido,

Experiencia profesional continuada o, presentación de trabajos profesionales relativos a la especialidad.

Cada Agrupación llevará un Registro de sus miembros, que será público para todos los colegiados y que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría Colegial.

La existencia y pertenencia a las Agrupaciones no implica competencia excluyente del asociado sobre el no asociado en la respectiva materia, sino sólo las condiciones de mérito que la Agrupación y sus miembros sepan transmitir -por su actividad profesional- al colectivo y a la sociedad en general.

Artículo 32. Organización interna y procedimiento de regulación.

La Organización Interna de las Agrupaciones será democrática y representativa. Constarán de una Asamblea General de todos sus agrupados, una Junta Directiva, con independencia de la presidencia nata del Decano.

La Junta de Gobierno podrá nombrar un representante en cada Junta Directiva, para asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Los plazos y sistemas para la elección, renovación y cese de los miembros de las Juntas Directivas y de las Agrupaciones que se creen, estarán contenidos en los Reglamentos que se aprueben y deberán estar en consonancia con los preceptos del presente Reglamento.

Los Arquitectos promotores de una Agrupación, propondrán a la Junta de Gobierno su constitución acompañada del Reglamento correspondiente. La Junta de Gobierno informará de la viabilidad de la constitución de dicha Agrupación, que deberá ser aprobada por la Asamblea General del Colegio, en la primera sesión ordinaria que se celebre. Una vez aprobada la constitución de la Agrupación correspondiente, y en el plazo máximo de tres meses, la Junta de Gobierno convocará una Asamblea General constituyente de la Agrupación para aprobar el Reglamento y elegir a los integrantes de la Junta Directiva, a través del procedimiento electivo que habrá previamente convocada para su celebración en dicha sesión.

Los órganos de cada Agrupación, sus competencias y funciones, así como la elección de los cargos, el funcionamiento interno y el régimen económico de las mismas, serán regulados en el Reglamento que se aprobará por la Asamblea General del Colegio juntamente con la constitución de la Agrupación.

En todo caso, será competencia de la Junta de Gobierno la interpretación y solución de las dudas que pudieran plantearse en la aplicación de los Reglamentos de las Agrupaciones.

Artículo 33. Otras entidades de interés profesional.

El Colegio, por sí mismo o con la coordinación del Consejo Andaluz o del Consejo Superior, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras existentes de análogo carácter.

CAPÍTULO IV

Incorporación a los Colegios

Artículo 34. Deber de incorporación.

1. El deber de colegiación, cuando así lo establezca una ley Estatal para el ejercicio de la profesión, exige la incorporación del Arquitecto como colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén si el domicilio de su estudio o de su puesto de trabajo como Arquitecto se encuentra en la provincia de Jaén; si dispusiere de más de un domicilio profesional en España, se tomará en cuenta a estos efectos aquél que el Arquitecto señale como principal, para ejercer en todo el territorio español.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio con carácter voluntario los Arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación.

2. La realización por los Arquitectos pertenecientes a otros Colegios de actuaciones profesionales en el ámbito de la provincia de Jaén quedaran sujetas a las competencias en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate, sin que se le pueda exigir otra comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados.

3. En el caso de Arquitectos que se desplacen en libre prestación de servicios y estén legalmente establecidos en Estados miembros de la UE u otros países europeos en los que sea aplicable la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el régimen aplicable será el que se especifica en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que constituye la Trasposición en el ordenamiento español de dicha Directiva. Concretamente, en el caso de desplazamiento de estos Arquitectos, la remisión por la autoridad competente, fijada en dicho Real Decreto, de la declaración previa del Arquitecto y su documentación adjunta al Consejo Superior y al Colegio de destino constituirá una inscripción temporal automática en dicho Colegio y supondrá el sometimiento del Arquitecto interesado a las disposiciones disciplinarias vigentes, siempre que tal desplazamiento llegue finalmente a realizarse.

Artículo 35. Requisitos para la incorporación.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto, adecuados a la normativa y disposiciones en vigor, por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión, establezcan el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquel.

b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.

d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación que, en ningún caso, podrán superar los costes asociados a la tramitación de colegiación.

e) Cualesquiera otras exigibles legalmente.

La condición a), cuando no fuere accesible para el Colegio su verificación por los medios de cooperación interadministrativa, deberá acreditarla el interesado mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales. Si se tratase de nacionales de terceros países la colegiación se entenderá sin perjuicio de la necesidad de cumplir los requisitos exigidos por la normativa sobre extranjería e inmigración para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del registro general de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el registro del Colegio.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Secretario la resolución provisional de los expedientes de colegiación.

3. En la tramitación de actuaciones profesionales por parte de Arquitectos pertenecientes a otros Colegios en el ámbito de la provincia de Jaén, corresponderá al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén verificar que el Arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro a que se refiere el artículo 38 de estos Estatutos.

El régimen de comunicación se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Superior de Colegios a fin de garantizar el derecho de ejercicio legítimo de la profesión.

En ningún caso, se exigirá pago de contraprestaciones económicas distintas a aquellas que se exigen a los colegiados del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

4. La incorporación a los Colegios de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Artículo 36. Suspensión de la incorporación.

Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a la mitad de las que correspondan a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

En cualquiera de estos casos se adoptará los acuerdos necesarios para garantizar tanto los derechos de terceros dimanantes de los contratos suscritos y no concluidos, como el cumplimiento de las obligaciones colegiales pendientes.

Artículo 37. Bajas.

1. Los Arquitectos pierden la condición de colegiado causando baja en el Colegio correspondiente:

a) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.

b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.

c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del artículo anterior.

En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

2. La situación de ejerciente en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén por parte de Arquitectos pertenecientes a otros Colegios cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del Colegio para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

Artículo 38. Registro general.

El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo Superior y al Consejo Andaluz para su constancia en el Registro general consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopten sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los Arquitectos.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 39. Principios generales

1. La incorporación a un Colegio confiere a todo Arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.

El Colegio protegerá y defenderá a los Arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

2. Todos los Arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este título. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

Artículo 40. Derechos

1. Son derechos de los Arquitectos colegiados:

a) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.

b) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.

c) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

d) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio en la forma y plazos que se determinen.

e) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.

f) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto.

g) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas al efecto por cada Colegio.

h) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.

i) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

j) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del colegio.

2. Los Arquitectos procedentes de otros Colegios que ejerzan en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén gozan en aquél de los mismos derechos que los colegiados a excepción de los que figuran en los párrafos a) y d) del apartado anterior.

Artículo 41. Deberes.

Son deberes de todo Arquitecto colegiado:

- a) Observar la deontología de la profesión.
- b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
- d) Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- e) Presentar a visado colegial todos los documentos profesionales que autorice con su firma, cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecida, a tal efecto el colegiado que tenga relación funcional o asimilada con la Administración deberá comunicar al Colegio dicho extremo.
- g) Cumplir los requisitos estatutarios para sustituir a otros Arquitectos en trabajos profesionales.
- h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- j) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.
- k) Comunicar al Colegio los cambios que se puedan producir en su domicilio profesional o en su dirección telemática o electrónica, disponiendo, a tal fin, de los medios telemáticos o informáticos necesarios para la recepción de los boletines, circulares y notificaciones colegiales.

Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del Arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los títulos VI y IX.

Artículo 42. Régimen de nota-encargo.

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo Arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos.

Para facilitar el cumplimiento de este deber, los Colegios podrán elaborar formularios de nota-encargo a disposición de los Arquitectos y sus clientes.

El Arquitecto no ha de presentar al Colegio la nota-encargo salvo en caso de requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario o cuando el propio Arquitecto solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevea el Reglamento de este servicio.

Artículo 43. Gestión colegial de cobro.

Los Arquitectos podrán encomendarle la gestión del cobro de sus honorarios profesionales, ya sea para casos determinados, ya sea con carácter general y por tiempo indefinido mediante la adscripción al citado servicio.

El referido servicio se prestará por el Colegio cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que el Colegiado expresamente lo solicite, debiendo hallarse al corriente en sus obligaciones de pago de cuotas colegiales.
2. Que a juicio de la Junta de Gobierno, oído el Colegiado, sea viable la reclamación.

El servicio de gestión de cobro se prestará por el Colegio en vía extrajudicial, pudiendo someter la cuestión a arbitraje, o en vía judicial, sufragando el Colegiado solicitante el coste correspondiente, con las correcciones de aportaciones que reglamentariamente se determinen mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. El servicio de gestión de cobro, tanto en la vía extrajudicial como en la judicial se llevará a cabo por el Colegio empleando sus propios medios materiales y personales.

CAPÍTULO VI**Competencias colegiales en relación con la actividad profesional****Artículo 44. Régimen general.**

1. Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los Arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del Arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

2. En los supuestos de ejercicio profesional en el territorio de la Provincia de Jaén por profesionales pertenecientes a otros colegios, corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios.

Los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

3. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén es titular de las competencias previstas en el número 1 de este artículo debiendo retener, cuando las delegue en otros órganos colegiales, las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y colegiales de aplicación.

Artículo 45. Visado.

1. Corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos Jaén, en su ámbito territorial, la función de visado colegial, en los términos y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.q) y 13 de la Ley de Colegios Profesionales, el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y demás normativa aplicable.

2. Cuando se trate del visado de trabajos profesionales a cargo de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro colegial de Sociedades Profesionales, el mismo podrá expedirse, a elección de la sociedad profesional, bien a favor de ésta, bien a favor del arquitecto o arquitectos colegiados que se responsabilicen del trabajo.

3. El Reglamento de Visado detallará los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

Artículo 46. Control técnico de proyectos.

El Colegio de Arquitectos de Jaén, podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los arquitectos y de sus clientes para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales.

Asimismo, el Colegio de Arquitectos de Jaén, podrá establecer con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Artículo 47. Sustitución de Arquitectos.

La sustitución de un Arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional requiere la comunicación al Colegio en el momento en el que se produce. Cuando lo sea en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, la comunicación del Arquitecto cesante deberá acompañarse de certificación que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente.

Si existe pluralidad de encargos en un mismo trabajo, el Colegio dará conocimiento a todas las partes interesadas y, en todo caso, apoyará la reclamación de los derechos de sus colegiados ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 48. Ejercicio profesional bajo forma societaria.

1. Los Arquitectos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

2. Las sociedades profesionales de las que formen parte Arquitectos como socios profesionales, con domicilio social en la Provincia de Jaén, se inscribirán obligatoriamente, después de su inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén. La sociedad profesional deberá estar inscrita en dicho registro para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social. Únicamente podrá ejercer la Sociedad profesional las actividades profesionales que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio de la profesión correspondiente.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén comunicará al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

3. La inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial supone la incorporación de la sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Legislación vigente y la normativa colegial atribuyan a los Colegios sobre los profesionales incorporados al mismo.

4. Los Registros colegiales de sociedades profesionales ser regirán por la legislación vigente, así como por la normativa colegial.

5. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el Capítulo V de los presentes Estatutos Particulares con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas.

6. Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá utilizar los servicios colegiales en las mismas condiciones que los Arquitectos colegiados.

7. Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

8. La baja de la sociedad profesional en el Registro colegial, salvo si se debe al traslado de su domicilio a otra demarcación colegial, irá precedida de la acreditación ante el Colegio correspondiente de la baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la acreditación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura.

CAPÍTULO VII

Régimen Jurídico

Artículo 49. Normativa aplicable.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, se rige por las normas siguientes:

a) El presente Estatuto particular y los Reglamentos y Acuerdos de carácter general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

b) Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

c) Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

d) La Legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.

2. Los Actos y disposiciones de los colegios profesionales adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho administrativo.

En lo no previsto en las normas enumeradas en el apartado anterior, será de aplicación, en lo que proceda, la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

3. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

4. Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica deberá observar los límites establecidos en el artículo 1º de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 50. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los actos y disposiciones adoptados en el ejercicio de funciones públicas por la Asamblea General, por la Junta de Gobierno así como las decisiones del Decano, demás cargos de la Junta de Gobierno y comisiones, así como su impugnación, están sujetos a las prescripciones del derecho administrativo y deberán ajustarse a las reglas contenidas en la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, a las previsiones de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y a los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta por la persona que actúe como secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados, los votos contrarios o favorables al acuerdo adoptado, si así lo solicita los respectivos miembros del órgano colegiado. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, salvo lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, para las reuniones de la Asamblea General, cuyas actas serán aprobadas en la propia sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Decano y dos Interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos. No obstante, la persona que actúe como Secretario, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar dicha circunstancia y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

2. Salvo lo dispuesto en materia de régimen disciplinario, los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

3. Los Reglamentos Colegiales y sus modificaciones, así como los restantes Acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

4. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la identidad y el contenido del acto notificado. Las notificaciones practicadas por medios telemáticos tendrán carácter preferente, con todos los efectos legales prevenidos en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio, además, de que la notificación pueda llevarse a cabo mediante anuncio en el tablón de edictos de la Secretaría colegial o en el Boletín o Circular Colegial, siempre en estos últimos casos con respeto a los derechos e intereses legítimos de los que pudieran resultar afectados o interesados por el acto o acuerdo objeto de notificación mediante ambos procedimientos.

Artículo 51. Recursos contra los actos y acuerdos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos colegiales o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos, en la forma y plazos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de este recurso agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

2. Contra las resoluciones del Órgano Disciplinario, procede la interposición de Recurso de Alzada ante la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos.

3. Los plazos de interposición y resolución de los recursos en vía colegial, se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VIII

Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 52. Recursos económicos.

Los Colegios dispondrán de los siguientes recursos económicos:

1. Ordinarios:

a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
b) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que se les requieran.

c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.

d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.

e) Las contribuciones económicas de los Arquitectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Extraordinarios:
- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
 - b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
 - c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Arquitectura.
 - d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 53. Contribución de los Arquitectos.

1. Son contribuciones de los Arquitectos colegiados:
- a) Las cuotas de inscripción o colegiación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación correspondiente.
 - b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
 - c) Las cantidades que en su caso se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos y Reglamentos, deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.
2. A los ejercientes pertenecientes a otro Colegio no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.
3. Las Sociedades Profesionales reconocidas e inscritas en el correspondiente Registro Colegial satisfarán las cuotas fijas y variables que se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones de pago de cuotas fijas o variables que correspondan a los Arquitectos que se integren en las mismas.

Artículo 54. Sistema presupuestario.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.
3. La estructura del presupuesto vendrá definida por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la organización de los servicios y de los Órganos generales, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y de los fines que estos pretendan alcanzar y se ajustará a las disposiciones legales de naturaleza tributaria, fiscal y contable que le sean de aplicación.
4. El Tesorero coordinará la ejecución del sistema contable y dirigirá la función interventora.
5. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos aprobados, el último día del mes de enero inmediato siguiente. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicarán al presupuesto correspondiente.

En la liquidación del presupuesto se consignarán los ingresos y gastos realmente habidos a lo largo del año, detallándolos en sus partidas correspondientes siguiendo idéntica estructura que la adoptada por el presupuesto de cuya ejecución se trate, con detalle, por tanto, de las subcuentas de las diferentes actividades presupuestarias.

La liquidación ha de completarse con el detalle del patrimonio corporativo y la indicación de su disminución o incremento anual.

Si la liquidación arroja superávit o déficit este pasará al presupuesto correspondiente del ejercicio siguiente, bien como dotación al estado de ingresos en el caso de superávit, bien como gasto anticipado al estado de gastos en el caso de déficit.

Artículo 55. El patrimonio del Colegio.

Constituye el patrimonio de cada Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones, así como las deudas y pasivos exigibles de cada uno de ellos.

La Junta de Gobierno asumirá las labores de administración, inventario, e inscripción registral de los bienes, debiendo garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión y la integridad y conservación del patrimonio colegial.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 56. Ámbito y competencia del Órgano Disciplinario.

1. Los Arquitectos incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, y sociedades profesionales reconocidas e inscritas en el mismo, en su ámbito territorial, quedan sometidos a responsabilidad disciplinaria por las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos, Reglamentos y acuerdos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional.

También quedan sometidos a la misma responsabilidad disciplinaria los arquitectos y sociedades profesionales pertenecientes a otros Colegios y habilitados para realizar trabajos profesionales en el ámbito de este Colegio.

2. La Potestad disciplinaria la ejercerá la Junta de Gobierno del Colegio.

3. En Asamblea General, en su sesión ordinaria a celebrar en la segunda quincena del mes de diciembre, se formará la lista de arquitectos colegiados, que así lo hayan solicitado, para actuar como instructores, entre los cuales y por turno se designarán en los distintos procedimientos disciplinarios.

En el caso de que ningún colegiado solicite su inclusión en la lista de instructores, será la propia Asamblea la que propondrá y conformará los arquitectos que formen parte de la mencionada lista.

Podrán formar parte de la lista de instructores aquellos colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de colegiación de al menos cuatro años.
- b) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes colegiales
- c) Encontrarse en el ejercicio de la profesión.
- d) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias de conformidad a lo establecido en el artículo 61.2 de estos Estatutos.

No podrán formar parte de dicha lista personas que formen parte de la Junta de Gobierno.

4. La competencia sancionadora respecto de los Arquitectos que formen parte de los Órganos de Gobierno del Colegio, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiese incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos, corresponde al Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Arquitecto.

Serán también de la competencia del Consejo Andalúz los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 57. Procedimiento.

1. El Procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia del Decano, o bien por denuncia, ya sea de un Arquitecto o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. La Junta de Gobierno, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer el inicio del expediente, designando, en este caso, a un Instructor, que por turno le corresponda, dentro de la lista formada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

El acuerdo de inicio del expediente disciplinario, así como, el nombramiento del instructor se notificará al Arquitecto o Arquitectos o, en su caso, a la sociedad profesional afectados por el mismo.

3. Tras las diligencias indagatorias oportunas, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará Pliego de Cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 41 y 59, y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 60, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta, así como, de los motivos por los que se deniegue la admisión y practica de alguna de las pruebas propuestas.

4. Concluida la instrucción del expediente, el Instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno, ante la cual, salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia oral para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de Letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones.

Artículo 58. Las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 57, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 59. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en los artículos 50 y 51, y plazos para interponerlos.

2. El plazo de caducidad del procedimiento disciplinario será el establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y, en particular, la contenida en la regulación reglamentaria del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 59. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio.

b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

c) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.

d) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.

e) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

f) Incumplimiento de los deberes profesionales del Arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.

i) Actuaciones Públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia del ejercicio profesional.

j) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

k) Incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en los presentes estatutos, resto de normativa colegial y en la legislación sobre colegios profesionales.

l) La comisión de actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos de gobierno.

m) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

n) El incumplimiento de la obligación legal de instar la inscripción de la sociedad profesional en el Registro Colegial de Sociedades profesionales.

ñ) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del colegio sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.

o) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y/o la legislación aplicable al respecto en cada momento.

p) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de la Junta de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

3. Merecerán la calificación de muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertados la actuación profesional.

b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estar incurso en causa de incompatibilidad.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional

d) La Comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

e) La vulneración del secreto profesional.

4. Son leves las infracciones por la vulneración de cualquier otro precepto que regule la actividad profesional siempre que no constituya infracción grave o muy grave y así se disponga en los presentes Estatutos.

Artículo 60. Las sanciones y su clasificación

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1.^a Apercibimiento por oficio.

2.^a Reprensión pública.

3.^a Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

4.^a Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

5.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.

6.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7.ª Expulsión del Colegio.

Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:

a) Las sanciones 3.ª a 6.ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de duración.

b) La sanción 7.ª consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida del ejercicio profesional.

c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 61.2 de los presentes Estatutos.

2.- A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.ª y 2.ª; a las graves, las sanciones 3.ª, 4.ª y 5.ª; y a las muy graves, las sanciones 6.ª y 7.ª.

Artículo 61. Ejecución y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1.ª no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones 3.ª a 7.ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

Artículo 62. Prescripción y cancelación.

1. Las infracciones prescriben:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones prescriben:

a) Las sanciones impuestas por faltas leves al año.

b) Las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

3. Las sanciones se cancelarán:

a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.

b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.

c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.

d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio, siempre que reúna los requisitos establecidos estatutaria o legalmente a tal fin.

CAPÍTULO X

Procedimiento de modificación de Estatutos. Procedimiento de creación de nuevas sedes, segregación y fusión. Disolución y régimen de liquidación del Colegio

Sección 1.ª Modificación de Estatutos

Artículo 63. De la modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General. El procedimiento de modificación de Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una Comisión, que la Junta de Gobierno, a su vez, propondrá a la Asamblea General para su aprobación con el quórum establecido en el artículo 12 de estos Estatutos. Una vez efectuada la aprobación por la Asamblea General la propuesta de modificación de Estatutos se remitirá a los Consejos Superior de los Colegios de Arquitectos de España y Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos para informe y a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su aprobación definitiva e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Sección 2.ª Procedimiento de segregación y fusión

Artículo 64. Creación de Delegaciones. Segregación y fusión.

a) Creación de Delegaciones: Podrán constituirse Delegaciones del Colegio en ámbitos territoriales determinados cuando lo solicite expresamente un número de Colegiados que sea superior a un tercio del censo, debiendo acreditarse, además, que el número de Colegiados residentes en la futura Delegación Territorial será superior a doscientos. Formalizada la solicitud deberá someterse por la Junta de Gobierno a aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Colegiados que, en primera convocatoria deberá contar con la participación de, al menos, dos tercios del censo de Colegiados; y, en segunda convocatoria de la mitad más uno del censo.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, para que sea aprobada la constitución de una Delegación del Colegio, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Colegiados que forman el censo.

b) Segregación del Colegio: El procedimiento para la constitución de un nuevo Colegio por segregación de parte de éste requerirá la solicitud expresa de al menos el cincuenta por ciento del censo de Colegiados, debiendo acreditarse además, que el número de Colegiados del futuro colegio segregado será superior a quinientos. Formalizada la solicitud deberá someterse por la Junta de Gobierno a aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Colegiados que, en primera convocatoria deberá contar con la participación de, al menos, el noventa por ciento del censo de Colegiados; y, en segunda convocatoria de los dos tercios más uno del censo.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, para que sea aprobada la segregación del nuevo Colegio se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados que forman el censo.

c) Fusión del Colegio con otro u otros Colegios de Arquitectos:

El procedimiento para la fusión de este Colegio con otro u otros Colegios de Arquitectos, requerirá la modificación estatutaria oportuna para hacer conforme la fórmula de fusión de los Colegios de que se trate.

En cualquier caso, los procesos de creación de Delegaciones territoriales dentro del Colegio así como los de fusión y segregación deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en la vigente normativa sobre Colegios Profesionales de Andalucía y las previsiones de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

Artículo 65. Disolución. Requisitos y efectos.

La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno, adoptada por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Asamblea General Extraordinaria especialmente con este objeto.

La disolución requerirá el quórum establecido en el artículo 12 de estos Estatutos constituida en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, los cuales deben representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

En la liquidación del Colegio se deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en la vigente normativa sobre Colegios Profesionales de Andalucía y las previsiones de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, dándose a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias del Colegio, según se acuerde en la Asamblea General convocada expresamente al efecto.

CAPÍTULO XI

Régimen de honores y distinciones

Artículo 66. Creación y fines.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén crea las distinciones correspondientes a los 25 años y a los 50 años de Colegiación y la de Jubilación, con las que se reconocerá el ejercicio profesional de los Colegiados que se encuentren en dichas situaciones.

Igualmente crea la distinción de Miembro de Honor del Colegio, a fin de reconocer los méritos de aquellos arquitectos y otras personas, físicas o jurídicas, que se hayan distinguido especialmente en el mejor ejercicio de la Profesión de Arquitecto o en el fomento y desarrollo de la Arquitectura y de todo aquello que le es propio y afín.

Periodicidad.

La distinción se otorgará cuando las circunstancias lo aconsejen.

Expresión de la distinción.

Las distinciones se expresarán mediante Medalla de Plata para los Colegiados de veinticinco años de colegiación, Medalla de Oro para los de cincuenta años de Colegiación y para la Jubilación como Arquitecto y Medalla de Honor, para los Miembros de Honor, acompañadas todas ellas de los correspondientes Diplomas acreditativos.

Concesión de las distinciones.

Las referidas a veinticinco y cincuenta años y la jubilación se entregarán, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, de manera automática al concurrir en los Colegiados dichas circunstancias. Las restantes se otorgarán a personas físicas o jurídicas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

Candidatos.

Los candidatos, españoles o extranjeros, habrán de ser necesariamente propuestos a la Junta de Gobierno por al menos, dos de sus miembros, o por el Decano, con la salvedad de las que sean propuestas directamente por la Asamblea General.

Entrega de la distinción.

La distinción correspondiente será entregada en acto público colegial de especial relevancia.

Registro.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén establecerá un registro de las distinciones concedidas a partir de su cambio de ámbito y denominación anteriores.

CAPÍTULO XII**Régimen de gestión administrativa****Artículo 67. Memoria anual.**

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, la Junta de Gobierno deberá elaborar una Memoria anual, que contendrá al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

CAPÍTULO XIII**Ventanilla Única****Artículo 68. Ventanilla única. Organización.**

1. Corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén mantener en funcionamiento la ventanilla única a través de sus medios telemáticos, para asegurar el servicio a los arquitectos colegiados y la información que soliciten los usuarios estableciendo y manteniendo para ello el sistema operativo más idóneo y la plataforma tecnológica que garantice la interoperabilidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2. El sistema elegido deberá asegurar la interacción de todos los Colegiados y procurar la interoperabilidad con el resto de autoridades competentes previstas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 69. Ventanilla única. Funciones.

1. Las funciones de la Ventanilla Única, que el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén debe mantener y coordinar a través del sistema operativo elegido, se clasifican en dos grupos de servicios, los de información y los de gestión de trámites colegiales. El sistema operativo coordinado por el Colegio debe asegurar la operatividad de todas esas funciones y en particular las de gestión que se refieren a colegiación y visado colegial.

2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, a través de la ventanilla única, garantizará la debida coordinación para ofrecer a los arquitectos colegiados la realización de todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto por vía electrónica y a distancia.

3. Concretamente, el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los arquitectos colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Recibir las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tener conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

4. A través de la referida ventanilla única, el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén ofrecerá la siguiente información a los usuarios, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro General Consolidado de Arquitectos, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, titulaciones universitarias que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el cliente o usuario y un colegiado o entre el cliente o usuario y el Colegio.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido del Código Deontológico.

CAPÍTULO XIV

Otras Disposiciones

Artículo 70. Principio de no discriminación por razón de género.

1. Se velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Se hace constar que el lenguaje utilizado en los presentes Estatutos aplica el género para designar a ambos sexos según lo regulado por la Real Academia Española de la Lengua.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.bis, apartado 1, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en la nueva redacción dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que modifica dicha Ley, se establecerán las medidas adecuadas para asegurar que en los órganos de dirección del Colegio, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, así como en todos aquellos órganos colegiados que se deban constituir con carácter preceptivo, se garantice la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Con esta finalidad, en las distintas convocatorias electorales, se hará mención expresa de esta regulación legal, a los efectos correspondientes.

Disposición adicional única.

En todo aquello que no se oponga al contenido de los presentes Estatutos y, hasta tanto se desarrolle la correspondiente Norma Reglamentaria específica para el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, asumirá y consecuentemente aplicará las siguientes:

La Normativa Común sobre Regulación de Visado Colegial aprobada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

La Guía de Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios en los Colegios de Arquitectos, aprobado por el Pleno del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos, una vez informados y/o aprobados por los órganos que correspondan, entrarán en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1267/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante el Juzgado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 1267/2018, contra el Decreto 90/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 22 de mayo de 2018.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse y comparecer en los autos en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 27 de diciembre de 2018.- El Secretario General Técnico, José Ramón Benítez García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se declaran las «Fiestas de Moros y Cristianos de Benamahoma» (Cádiz) como Fiesta de Interés Turístico de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 26 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro Telemático de la Consejería de Turismo y Deporte la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), al objeto de que se proceda a la Declaración de Interés Turístico de Andalucía de las «Fiestas de Moros y Cristianos de Benamahoma».

Segundo. La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dispone en su artículo 58 que podrán ser declaradas de interés turístico aquellas fiestas, acontecimientos, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

Tercero. El Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía, establece que estas constituyen un reconocimiento que otorga la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de turismo, con el fin de poner de relieve la riqueza, variedad y singularidad del patrimonio andaluz, destacando aquellos recursos turísticos que poseen una considerable trascendencia turística en términos de demanda y que sobresalen por su contribución al desarrollo de los valores propios y de tradición popular que conforman la imagen turística de Andalucía.

Cuarto. Por su parte, el artículo 2 del Decreto 116/2016, de 5 de julio, define las distintas modalidades de declaración, entre las que se encuentra: «g) Fiestas que supongan un desarrollo de los valores propios y de tradición popular y que se caractericen por su singularidad y repercusión turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma».

Quinto. Los requisitos exigidos a las Fiestas de Interés Turístico de Andalucía y los criterios que han de tenerse en cuenta para su valoración por la Consejería competente en materia de turismo, se han de sujetar a lo establecido para dicha modalidad en el Capítulo II del Decreto 116/2016, de 5 de julio, donde se establece el procedimiento para la Declaración de Interés Turístico de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte; y en el Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 116/2016, de 5 de julio, han informado favorablemente la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Cádiz, la Secretaría General para el Turismo, en calidad de órgano directivo competente en la tramitación del procedimiento y el Consejo Andaluz de Turismo.

Tercero. Instruido el procedimiento y habiéndose prescindido del trámite de audiencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha emitido propuesta favorable por la Secretaría General para el Turismo de fecha 26 de diciembre de 2018, tras haber quedado suficientemente documentado y garantizado en el expediente el cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración exigidos a las Fiestas de Interés Turístico en el artículo 9 del Decreto 116/2016, de 5 de julio.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios,

D I S P O N G O

Primero. Declarar Fiesta de Interés Turístico de Andalucía a las «Fiestas de Moros y Cristianos de Benamahoma» (Cádiz), poniéndose de manifiesto su especial importancia como recurso turístico andaluz.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 116/2016, de 5 de julio, se le otorgan los siguientes derechos:

- a) A hacerlas figurar en las acciones de promoción.
- b) A ser objeto de una específica labor promocional por parte de la Consejería competente en materia de turismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Grazalema, en calidad de entidad promotora de la declaración y en atención a lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 116/2016, de 5 de julio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Evitar cualquier tipo de actuación que conlleve el deterioro del entorno natural o urbano vinculado al objeto de declaración.
- b) Favorecer la eliminación de estereotipos de género y promover la igualdad real entre hombres y mujeres.
- c) Contribuir a la buena imagen turística de Andalucía, en consonancia con los planes y estrategias de la Comunidad Autónoma.
- d) Mantener los caracteres específicos y tradicionales del objeto declarado y proteger y conservar los recursos y valores medioambientales de la zona asociada a la declaración.
- e) Mantener los requisitos que dieron lugar a la declaración. En caso de que se produzca algún cambio, se deberá instar el procedimiento de modificación de la declaración conforme al procedimiento y plazos establecidos.
- f) Atender los requerimientos de información y documentación que, en relación con el objeto de declaración, se efectúen desde la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía. A tal efecto, las personas promotoras de las declaraciones deberán articular un sistema de seguimiento y evaluación de impacto turístico producido que, además de proporcionar información, permita adaptarse a las nuevas demandas y requerimientos turísticos.
- g) Realizar con carácter periódico acciones de promoción turística del objeto declarado.
- h) Efectuar un uso correcto de la declaración concedida, acorde y fiel al reconocimiento efectivamente otorgado.

Cuarto. La declaración de interés turístico de Andalucía de las «Fiestas de Moros y Cristianos de Benamahoma» tendrá carácter indefinido, aunque podrá ser objeto de modificación o revocación conforme a lo establecido en el Decreto 116/2016, de 5 de julio.

Quinto. La presente orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su notificación, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al que se reciba la orden.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la Campaña 2018, se amplía hasta el 10 de enero de 2019 el plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005, del Consejo, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la de Agroambiente y Clima.

Este reglamento es completado por el Reglamento delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias y mediante el Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se establecen disposiciones de aplicación del mismo.

En el ámbito nacional, el Marco Nacional de desarrollo rural para el período 2014-2020, armoniza las condiciones de aplicación y define los elementos comunes para determinadas medidas de desarrollo rural, resumiendo el cuadro financiero para la aplicación de las mismas. Asimismo, desarrolla las estrategias de los programas nacionales y regionales y armoniza las condiciones de aplicación de las medidas de desarrollo rural.

Las disposiciones descritas han sido desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

En el Anexo I de la citada Orden de 26 de mayo de 2015 se establecen las condiciones de admisibilidad que deberán cumplirse durante todo el periodo de compromisos, así como los compromisos de las distintas operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, y en concreto, en lo que respecta a la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, se establecen los siguientes compromisos, obligatorio y voluntario respectivamente:

«Establecimiento de una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el periodo de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de floración, y como mínimo hasta el 28 de febrero, y se incorporará al suelo

con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones», y

«Establecimiento de una enmienda natural mediante un cultivo de crucífera para su enterrado en verde, una vez en el período de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha, y deberá permanecer en el terreno hasta el 28 de febrero y se incorporará total o parcialmente al suelo con una labor. No se podrá establecer en la misma campaña agrícola que el abono verde con leguminosa. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.»

En aplicación de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, a efectos de financiación, gestión y seguimiento de la PAC, podrá reconocerse como «fuerza mayor» y «circunstancias excepcionales», entre otros, la catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación. Esto, unido a lo previsto en el artículo 1105 del Código Civil, y de acuerdo con el Informe emitido por la Dirección General de Producción Agraria y Ganadera, relativo a las condiciones climatológicas durante el presente otoño en las provincias de Cádiz y Sevilla, por el que se reconocen las condiciones climatológicas adversas que han dado lugar al retraso en la cosecha del cultivo del algodón y posteriores labores agrarias, justifican la ampliación del plazo establecido en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, para la siembra del cultivo de leguminosa y crucífera a los efectos del establecimiento de una enmienda orgánica y natural respectivamente, pudiendo ser sembrados dichos cultivos hasta el día 10 de enero de 2019.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en particular el artículo 8 del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, y el artículo 13 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

R E S U E L V O

Primero. Para la campaña 2018, se autoriza la ampliación, hasta el 10 de enero de 2019, del plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, todo ello debido a las condiciones climáticas adversas registradas en las provincias de Cádiz y Sevilla, y soportadas en el informe emitido por la Dirección General de Producción Agraria y Ganadera, que han influido en el retraso en la cosecha del cultivo del algodón y posteriores labores agrarias.

Segundo. La presente resolución será de aplicación a los agricultores de las provincias de Cádiz y Sevilla que soliciten en la campaña 2018 el pago de la ayuda correspondiente a la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, de la Medida 10 Agroambiente y Clima.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018.- La persona titular de la Dirección General, por suplencia, la Secretaria General de Fondos Europeos Agrarios, Concepción Cobo González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 10 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre el proyecto y el trámite de ocupación que se citan, en el término municipal de Baena (Córdoba). (PP. 3244/2018).

Acuerdo de 10 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre el Proyecto de transformación en riego por goteo, situado en situado en Paraje Hornerico, en el término municipal de Baena (Córdoba), y el trámite de ocupación de la vías pecuaria Vereda de Baena a Cañete, en una superficie de 12,53 m², promovido por S.A.T. Hornerico, con número de expediente: AAU/CO/0023/18, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. El plazo de alegaciones se amplía en veinte días para aquellas relacionadas con la ocupación de vías pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente AAU/CO/0023/18, con la denominación de Proyecto de transformación en riego por goteo y el trámite de ocupación de la vías pecuaria Vereda de Baena a Cañete, en una superficie de 12,53 m², promovido por S.A.T. Hornerico, en el procedimiento de autorización ambiental unificada.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. El plazo de alegaciones se amplía en veinte días para aquellas relacionadas con la ocupación de vías pecuarias.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino, s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7.ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro

de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 10 de diciembre de 2018.- El Delegado, Francisco de Paula Algar Torres.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén, dimanante de autos núm. 159/2015. (PP. 3241/2018).

NIG: 2305042M20150000091.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 159/2015. Negociado:

De: Sociedad Cooperativa Agrimeca.

Procuradora: Sra. María Victoria Marín Hortelano.

Contra: Don Manuel Rodríguez Cabrera y Superolivar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 159/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro y de lo Mercantil de Jaén a instancia de Sociedad Cooperativa Agrimeca contra Manuel Rodríguez Cabrera y Superolivar, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos y examinados los presentes autos mercantiles núm. 159/15, de juicio ordinario, por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén y de lo Mercantil; seguidos a instancia de S.C.A. Agrimeca, representado por la Procuradora doña M.^a Victoria Marín Hortelano, y asistido por el Letrado Sr. Aguayo Liébana; contra Superolivar, S.L., y don Manuel Rodríguez Cabrera, en situación procesal de rebeldía.»

«Que estimando la demanda presentada en representación de S.C.A. Agrimeca contra Superolivar S.L., y don Manuel Rodríguez Cabrera, debo condenar y condeno a estos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 6.866,84, más los intereses procesales; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del proceso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, debiendo interponerse en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión del recurso deberá al interponerse haberse consignado y abonado las cantidades legalmente exigibles.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Manuel Rodríguez Cabrera y Superolivar, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrada de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de diciembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1518/2017.

NIG: 2906742120170039599.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1518/2017. Negociado: IA.

Sobre: Divorcio.

De: Don Fernando Jesús Luque Montes.

Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.

Letrado: Sr. Antonio Moya Villarejo.

Contra: Doña Katia Cilene Ferreira da Silva.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1518/2017, seguido a instancia de Fernando Jesús Luque Montes frente a Katia Cilene Ferreira da Silva, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Fernando Jesús Luque Montes contra doña Katia Cilene Ferreira da Silva, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicha demandada, Katia Cilene Ferreira da Silva, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 13 de diciembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 994/2017.

NIG: 2906742120170027326.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 994/2017. Negociado: C.

Sobre: Derecho de familia.

De: Román Román Chinchón.

Procuradora: Sra. Marta Merino Gaspar.

Letrada: Sra. Ana Gema Ruiz Aguilar.

Contra: Nancy Edith Velasco Campo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 994/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de Román Román Chinchón contra Nancy Edith Velasco Campo sobre derecho de familia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 809/18

En Málaga, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por la Iltna. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 432/18 promovidos por la Procuradora doña Marta Merino Gaspar, en nombre y representación de don Román Román Chinchón, asistido por la Letrada doña Ana G. Ruiz Aguilar, contra doña Nancy Edith Velasco Campo, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Román Román Chinchón y doña Nancy Edith Velasco Campo, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial, con adopción de las siguientes medidas:

Se atribuye al padre la guarda y custodia de los hijos menores, así como el ejercicio de la patria potestad.

La madre tendrá libre comunicación con sus hijos, y estará con ellos conforme a principios de amplitud y flexibilidad y al mutuo entendimiento entre los progenitores, y para el caso de desacuerdo, estará con ellos, la mitad de los periodos vacacionales escolares de verano, Semana Santa y Navidad. Estos periodos se cumplirán en España, siendo preciso para que los menores salgan de España autorización de ambos progenitores o, en su defecto, autorización judicial.

Se atribuye al padre el uso y disfrute de la vivienda familiar, sito en Rincón de la Victoria, C/ Urbanización dominion park 2.º fase grupo 4.º dúplex 22 CP: 29720, así como el mobiliario y ajuar doméstico.

Se fija en trescientos (300) euros mensuales la pensión de alimentos en favor de los hijos, que abonará la madre, por meses anticipados, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto se designe por el padre, y que se actualizará, anualmente, conforme a la variación anual que experimente el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios de los hijos menores, entendiendo por tales los médicos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico, y otros imprevisibles y necesarios de naturaleza análoga, serán al 50% entre los progenitores.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación exigida de la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Nancy Edith Velasco Campo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de diciembre de dos mil dieciocho.-
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 10 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante de autos núm. 57/2016.

NIG: 4108742C20160000042.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 57/2016. Negociado: C.

De: Doña María Teresa Cárdenas Lama.

Procurador: Sr. Javier María Diánez Millán.

Contra: Don Francisco Javier Cortes Núñez.

EDICTO

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso (N) 57/2016, seguido a instancia de María Teresa Cárdenas Lama frente a Francisco Javier Cortes Núñez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 207/2017

En Sanlúcar la Mayor, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

La Sra. doña María Dolores Martiín Muñoz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sanlúcar la Mayor y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 57/2016, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Teresa Cárdenas Lama con Procurador don Javier María Diánez Millán y Letrada doña María del Carmen Buzón López contra don Francisco Javier Cortes Núñez, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. doña Gracia García Kromer y,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña María Teresa Cárdenas Lama, contra don Francisco Javier Cortes Núñez, debo acordar y acuerdo:

La disolución por divorcio del matrimonio celebrado en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), el día 26.10.1996, entre don Francisco Javier Cortes Núñez y doña María Teresa Cárdenas Lama, que se comunicará de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes, una vez alcance firmeza la presente resolución, con los efectos legales inherentes (cese de la presunción de convivencia, disolución de la sociedad de gananciales, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica) a tal pronunciamiento y acordando como definitivas las medidas que expresamente se fijan a continuación:

1. Se encomienda a la madre la guarda y custodia del menor, D., sujeto a patria potestad, siendo esta ejercida por ambos progenitores de forma compartida.
2. Se establece a favor del padre un régimen de visitas libre, amplio y flexible y sujeto a la disponibilidad y acuerdos entre el menor y su padre.
3. En concepto de alimentos para los hijos, el padre abonará 300 € (150 € para cada uno de ellos) al mes por doce mensualidades, pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que al efecto se designa ES78 3187 0102 5144 8556 2013.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, a partir del 1.1.18, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios que genere el hijo menor, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso– o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide. Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación que se interpondrá por medio de escrito en el plazo de veinte días ante este Juzgado y en la forma que determinan los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese testimonio de la presente resolución que se unirá a estos autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta, mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Javier Cortes Núñez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación con los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 14 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 129/2016. (PP. 2738/2018).

NIG: 1101242M20160000073.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 129/2016. Negociado: V.

De: Consorcio de Jabugo, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Sánchez Ferrer.

Contra: Don Eduardo Fernández López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 129/2016 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, a instancia de Consorcio de Jabugo, S.A., representado por la Procuradora doña María del Carmen Marquina Romero contra don Eduardo Fernández López sobre responsabilidad del administrador y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cádiz, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 129/2016 seguidos sobre responsabilidad de administrador social, promovidos a instancias de la empresa Consorcio de Jabugo, S.A., representada por la Procuradora de Tribunales doña María del Carmen Sánchez Ferrer y actuando con la asistencia Letrada de don Isaac Trapote Fernández, contra el demandado don Eduardo Fernández López en su condición de administrador único de la mercantil Sucesores de don Eduardo Fernández Castaño, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal, dicta el presente

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancias de la empresa Consorcio de Jabugo, S.A., representada por la Procuradora de Tribunales doña María del Carmen Sánchez Ferrer y actuando con la asistencia letrada de don Isaac Trapote Fernández, contra el demandado don Eduardo Fernández López en su condición de administrador único de la mercantil Sucesores de don Eduardo Fernández Castaño, S.L., debo condenar y condeno a don Eduardo Fernández López a abonar a la empresa actora Consorcio de Jabugo, S.A., la cantidad de catorce mil quinientos setenta y un euros con treinta céntimos de euro (14.571,30 €) y las cantidades que se devenguen por el concepto de intereses y costas en el Procedimiento Cambiario número 75/2013 tramitado ante el Juzgado de Mixto núm. Cinco de Chiclana de la Frontera y en su ejecución, más los intereses devengados en este procedimiento de conformidad al Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución. Todo ello, con expresa condena en costas de la parte demandada.

Insértese en el libro de resoluciones definitivas y llévase a los autos testimonio de la misma en debida forma.

Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles que contra la misma puede interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar

desde el día siguiente a su notificación, para su posterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo pronuncia, manda y firma doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando yo presente como Letrada de la Administración de Justicia y celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eduardo Fernández Lopez, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 13 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 961.06/2011.

NIG: 1101242M20110000824.

Procedimiento: Pz. Inc. concursal oposic. calificación (art. 171) 961.06/2011.

Negociado: 6.

De: Administración Concursal – Ministerio Fiscal, Prime Credit, 3, S.A.R.L.

Letrado: Sr. José Ramón Márquez Romero.

Contra: Panisol Precocidos, S.L., Juan Luis Vargas Franco.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Pz. Inc. concursal oposic. calificación (art. 171) 961.06/2011, seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia del Ministerio Fiscal, Administración Concursal y Prime Credit 3, S.A.R.L. contra Panisol Precocidos, S.L., y Juan Luis Vargas Franco, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO MERCANTIL NÚM. UNO DE CÁDIZ.

Estadio Ramón de Carranza. Bajos. Procedimiento Concursal 961.06/2011.

SENTENCIA NÚM. 271/15

En Cádiz, a 31 de julio de 2015.

F A L L O

Estimando íntegramente el informe de calificación de la administración concursal de la entidad Panisol Precocidos, S.L., y del Ministerio Fiscal:

- Declaro culpable el concurso de la entidad Panisol Precocidos, S.L.
- Declaro como persona afectada por la calificación culpable del concurso a don Juan Luis Vargas Franco, en su condición de administrador único de la entidad.
- Condeno a don Juan Luis Vargas Franco a la pena de 15 años de inhabilitación para administrar bienes ajenos, así como para representar o administrar cualquier persona jurídica durante el mismo periodo.
- Condeno a don Juan Luis Vargas Franco a la pérdida de cualquier derecho que pudiese tener como acreedor concursal o de la masa.
- Condeno a don Juan Luis Vargas Franco a la cobertura total del déficit concursal de la entidad Panisol Precocidos, S.L.

Se imponen las costas de este incidente a don Juan Luis Vargas Franco. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Ruiz de Lara, Magistrado Juzgado Mercantil núm. Uno de Cádiz. Doy fe.

Y encontrándose en paradero desconocido, con el fin de que sirva de notificación en forma a Panisol Precocidos, S.L., extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a trece de diciembre de dos mil dieciocho. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 19 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 1287/2014.

NIG: 1101242M20140001161.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1287/2014. Negociado: 5.

De: Don Fernando Moreno Aguilochó.

Procuradora: Sra. María Rosa Jaén Sánchez de la Campa.

Contra: Don Fernando Terry Careaga y Figari Dent, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1287/2014 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia de Fernando Moreno Aguilochó, contra Fernando Terry Careaga y Figari Dent, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cádiz, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

Doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Cádiz, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1287/2014, seguidos sobre responsabilidad de administrador social, promovidos a instancias de don Fernando Moreno Aguilochó, representado por la Procuradora de Tribunales doña María Rosa Jaén Sánchez de la Campa y con la asistencia letrada de don Pascual Valiente Aparicio, contra la mercantil Figari Dent, S.L., y don Fernando Terry Careaga, ambos en situación de rebeldía procesal, dicta la presente

SENTENCIA NÚM. 179/2018

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancias de don Fernando Moreno Aguilochó, representado por la Procuradora de Tribunales doña María Rosa Jaén Sánchez de la Campa y con la asistencia letrada de don Pascual Valiente Aparicio, contra la mercantil Figari Dent, S.L., y don Fernando Terry Careaga, debo condenar y condeno a Figari Dent, S.L., y don Fernando Terry Careaga a abonar solidariamente a don Fernando Moreno Aguilochó la cantidad de siete mil doscientos nueve euros con veintitrés céntimos de euro (7.209,23 €), más los intereses fijados en el fundamento jurídico quinto de la presente resolución, con expresa condena en costas de la parte demandada.

Insértese en el libro de resoluciones definitivas y llévase a los autos testimonio de la misma en debida forma.

Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles que contra la misma puede interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación, para su posterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo pronuncia, manda y firma, doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Fernando Terry Careaga y Figari Dent, S.L., extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 20 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 135/2018.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2018. Negociado: 4.

NIG: 2906744420180004077.

De: Don Antonio Bautista Martín.

Abogado: Francisco José Villanueva García.

Contra: Construcciones Sergio Pérez López, S.A.

E D I C T O

Don Francisco Javier López Garrido, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2018, a instancia de la parte actora, don Antonio Bautista Martín, contra Construcciones Sergio Pérez López, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 20.12.2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 578/18

Letrado/a de la Administración de Justicia don Francisco Javier López Garrido.
En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antonio Bautista Martín ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Sergio Pérez López, S.A.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24.10.2018 por un total de 63.519,83 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**A C U E R D O**

Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Sergio Pérez López, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 63.519,83 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Sergio Pérez López, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica resolución a la persona que se cita.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a la persona que a continuación se relaciona, por el presente anuncio se le notifica la siguiente resolución, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrá comparecer, en el plazo de diez días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, sito en la Calle Alberto Lista, núm. 16, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

- DNI 70806040-B Resolución de 14 de diciembre de 2018, por la que se resuelve la solicitud de suspensión en el recurso de alzada interpuesto frente a la lista definitiva de aspirantes que han superado el tercer ejercicio y la relación de personas con plaza de las pruebas selectivas de ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ingeniería de Minas, de la Junta de Andalucía (A2.2005), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015.

Sevilla, 2 de enero de 2019.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Almería, referente a acto administrativo relativo a las subvenciones convocadas por Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, y regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar al expediente que a continuación se relaciona, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda ha resultado infructuosa. El interesado podrá comparecer durante un plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el BOE, en el Servicio de Economía Social y Autónomos de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Almería, situada en C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, pta. 20, Almería.

NIF/NIE	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO
75270040X	AL/L1.1/028/2018	Resolución Recurso Reposición

Almería, 2 de enero de 2019. El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 4 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa que se cita, en los términos municipales de Lora del Río y Peñaflores (Sevilla), y a efectos de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada. (PP. 3272/2018).

Expte.: 278.818.

R.E.G.: 4.094.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil Pedrosol Solar, S.L.U., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Pedrosol Solar», con una potencia instalada de 30,98 MWp, y ubicada en los términos municipales de Lora del Río y Peñaflores (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Pedrosol Solar, SLU, (B-95877627).

Domicilio: Avda. de Algorta, núm. 16, 3.º, C.P. 48992, Getxo (Vizcaya).

Denominación de la instalación: HSF Pedrosol Solar.

Término municipal afectado: Lora del Río y Peñaflores (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Polígono 6, parcelas 6, 9009, 25, 20, 21, 22, 30, 40, 41, 42, 27, 30, Polígono 7, parcelas 9011, 132, 110, 9038, 130, 131, 9030, 151, y Polígono 9, parcelas 101 y 191.

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

Parque Solar Fotovoltaico.

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 91.140 paneles fotovoltaicos de 340 Wp de potencia (certificados según IEC 61215, IEC 61730, CE) en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 3 unidades montadas en horizontal, sobre estructuras de seguimiento del este al oeste.

- Conjunto de 15 inversores de 1.667 kVA de potencia AC (modelo Ingecon Sun 1690TLUB650 Outdoor o similar), formando 3 Power Station de 6.7kVA de salida AC y 8.262 kWp de potencia instalada en campo solar, agrupados en estaciones de 4 inversores, transformador de 30 kV y celdas de protección y de línea, 1 Power Station de 5000 kVA de salida AC y 6.202 kWp de potencia instalada en campo solar, agrupados en estaciones de 3 inversores, transformador de 30 kV y celdas de protección y de línea.

- Dispositivos de mando y protección.
- Seguidores a 1 eje horizontal, con rango de seguimiento +55° a -55°, motor de 150 W, se considera una distancia mínima de los módulos al suelo de aprox. 0,6 metros, obteniéndose una altura máxima de aprox 3,05 m.
- Red subterránea de media tensión (30 kV) y baja tensión.
- Potencia instalada (pico) de generación: 30,98 MWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 25 MW (art. 3 Decreto 50/2008).
- Tensión de evacuación: 132 kV.

Subestación Eléctrica de Transformación

Emplazamiento en coordenadas U.T.M. aproximadas X=285340 e Y= 4177214 del Huso 30S

Tipo: Privada.

Configuración de la subestación:

La subestación estará constituida:

- Parque de 132 KV explotación del Promotor.
- Parque de 30 KV explotación del Promotor.
- Transformación explotación del Promotor (44 MVA, 66/30 kV).
- Sistema de control y protecciones.
- Sistema de Medida.
- Sistema de Servicios Auxiliares.
- Sistema de Telecomunicaciones.
- Sistema de puesta a tierra.
- Sistema de Seguridad.

Las posiciones de la Subestación serán las siguientes:

- 1 posición de línea de 132 kV.
- 1 Posición de transformación de 44 MVA.
- 1 posición de 30 kV en edificio prefabricado.
- 1 posición de medida.
- 1 posición de reserva de medida.
- 1 posición de control.
- Posición de servicios auxiliares.

Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión de Evacuación.

Emplazamiento en coordenadas U.T.M. aproximadas X=285325 e Y= 4177154 del Huso 30S.

Tipo: Privada.

Configuración de la línea son:

- Tensión nominal de 132 kV.
- Tensión más elevada de la red de 145 kV.
- 1 circuito con 1 conductor por fase.
- Tipo de conductor LA-380 GULL.
- Potencia máxima de transporte de 62 MW (@cosφ =1).
- Longitud de la línea de 1.818 m.

Expte.: 278.818.

R.E.G.: 4.094.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, C.P. 41071, Sevilla (de lunes a viernes, previa cita en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de

autorización administrativa, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos..html>.

Sevilla, 4 de diciembre de 2018.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 11 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa que se cita, ubicada en el término municipal de Lora del Río (Sevilla) y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada. (PP. 3326/2018).

Expte.: 278.817.

REG: 4.095.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil Solarpack Ingeniería, S.L.U., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Peñaflor Solar», con una potencia instalada de 30,98 MWp, y ubicada en los términos municipales de Lora del Río (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Solarpack Ingeniería, S.L.U. (B-91748863).

Domicilio: C/ Astronomía, 1, Torre 1, planta 9.º, Módulo 5, Sevilla (Sevilla).

Denominación de la instalación: HSF Peñaflor Solar.

Término municipal afectado: Lora del Río (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Polígono 6, parcelas 25, 22 y 37.

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 R.D. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

Parque Solar Fotovoltaico

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 91.140 paneles fotovoltaicos de 340 Wp de potencia (certificados según IEC 61215, IEC 61730, CE) en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 30 unidades montadas en vertical, sobre estructuras de seguimiento del este al oeste.

- Conjunto de 17 inversores de 1.471 kW de potencia AC (modelo Ingecon Sun 1640TL-B630 Outdoor o similar), formando 3 Power Station de 5.882 kW de salida AC y 7.303 kWp de potencia instalada en campo solar, agrupados en estaciones de 4 inversores, transformador de 30 kV y celdas de protección y de línea, 1 Power Station de 5.882 kW de salida AC y 7.262 kWp de potencia instalada en campo solar, agrupados en estaciones de 4 inversores, transformador de 30 kV y celdas de protección y de línea; y 1 Power

Station de 1.471 kW de salida AC y 1.836 kWp de potencia instalada en campo solar, agrupados en estaciones de 3 inversores, transformador de 30 kV y celdas de protección y de línea.

- Dispositivos de mando y protección.
- Seguidores a 1 eje horizontal de 2 filas, con rango de seguimiento +55.º a -55.º, se considera una distancia mínima de los módulos al suelo de aprox. 0,6 metros, obteniéndose una altura máxima de aprox 2,25 m.
- Red subterránea de media tensión (30 kV) y baja tensión.
- Potencia instalada (pico) de generación: 30,98 MWp (art. 3 R.D. 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 25 MW (art. 3 Decreto 50/2008).
- Tensión de evacuación: 132 kV (Peñaflor solar se conecta a la subestación colectora y línea de evacuación que está tramitando Pedroso solar, S.L.U., evacuando de manera conjunta a la instalación de generación de energía eléctrica denominada HSF Pedroso Solar.)

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, C.P. 41071 Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos..html>.

Sevilla, 11 de diciembre de 2018.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 20 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de Ratificación de Desamparo de 19 de diciembre de 2018, adoptado en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al padre del/de la menor I.M.B., identificado con número de DNI: 45.309.333 T, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio por el que se notifica Acuerdo de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de fecha 19 de diciembre de 2018, adoptado en el expediente de protección núm. (DPHU) 352-2017-00004859-1, por el que se acuerda:

1. Ratificar la declaración de desamparo del/de la menor I.M.B. nacido/a el día 25 de junio de 2014 acordada de manera cautelar por resolución de declaración provisional de desamparo de fecha 17 de julio de 2018, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida resolución.
2. Se establece régimen de visitas de madre, familiares y allegados en el Espacio Facilitador de Relaciones Familiares supervisadas por el personal técnico del mismo, en los días y horas establecidos por éste, sin perjuicio de la ampliación de las mismas por los alrededores así como la supresión de la supervisión a juicio del personal técnico del Espacio Facilitador de Relaciones Familiares, previa notificación a la Unidad Técnica de referencia.
3. Iniciar el procedimiento de inscripción del Maltrato Infantil de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil en relación con el mencionado Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, notifíquese la presente resolución de forma inmediata sin que sobrepase el plazo máximo de 48 horas, a los progenitores, tutores o guardadores y al menor afectado si tuviere la suficiente madurez, y en todo caso si fuere mayor de doce años. La información será clara, comprensible y en formato accesible, incluyendo las causas que han dado lugar a la presente resolución, así como sus posibles efectos y en el caso del menor adaptada a su grado de madurez. Igualmente comuníquese al Ministerio Fiscal y en su caso, al Juez que acordó la tutela ordinaria, a las personas o Centro seleccionados para ejercer la guarda del menor y a la autoridad consular del Estado del que sea nacional en el caso de que fuera extranjero.

Contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a adolescencia.

Huelva, 20 de diciembre de 2018.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifican resoluciones sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser notificadas a las personas interesadas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a quienes seguidamente se mencionan que por esta Delegación se adoptaron resoluciones sobre Pensión no Contributiva cuyo contenido se indica someramente a continuación, las cuales no han podido ser notificadas en la forma prevista en el artículo 44.

Núm. de expediente: 750-2018-7673-1.
Núm. de procedimiento: 756-2018-9193-1.
DNI: X5279429D.
Contenido del acto: Notificación resolución revisión de oficio.

Núm. de expediente: 750-2004-2679-2.
Núm. de procedimiento: 756-2018-9270-2.
DNI: 29.738.407-M.
Contenido del acto: Notificación resolución revisión de oficio.

Núm. de expediente: 750-2000-2188-2.
Núm. de procedimiento: 786-2018-3708-2.
DNI: 48.942.116-W.
Contenido del acto: Notificación resolución concesión complemento alquiler.

Núm. de expediente: 750-1994-2254-2.
Núm. de procedimiento: 786-2018-4332-2.
DNI: 75.525.099-E.
Contenido del acto: Notificación Resolución concesión complemento alquiler.

Núm. de expediente: 750-2018-6015-1.
Núm. de procedimiento: 751-2018-8119-1.
DNI: 29.466.272-Y.
Contenido del acto: Notificación resolución desistimiento PNC.

Núm. de expediente: 750-2018-0046-1.
Núm. de procedimiento: 751-2018-9017-1.
DNI: X6843975A.
Contenido del acto: Notificación resolución denegación PNC.

Núm. de expediente: 750-2018-3143-2.
Núm. de procedimiento: 751-2018-4288-2.
DNI: 48.915.404-Q.
Contenido del acto: Notificación resolución denegación PNC.

El contenido íntegro de las resoluciones que se notifican podrá ser conocido por las personas interesadas en los correspondientes procedimientos compareciendo en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial, sito en C/ Alcalde Mora Claros, núm. 4, 3.ª planta, de Huelva, antes de transcurridos los diez días siguientes a la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra las referidas resoluciones cabe interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral, ante esta Delegación Territorial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía..

Huelva, 2 de enero de 2019.- El Delegado, Rafael López Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 40, 42, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que en el anexo se relacionan, se procede a la publicación de extracto de las resoluciones asimismo relacionadas en el anexo, dictadas por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en procedimientos sancionadores tramitados por incumplimiento de la normativa portuaria, Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, indicando la sanción impuesta.

Las personas interesadas pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro de la resolución y del expediente tramitado, en la sede de la Agencia, sita en calle Pablo Picasso 6, 41018, Sevilla, previa solicitud de cita.

Contra las resoluciones que se notifican, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 115.1 de la misma ley y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer ante la Consejería de Fomento y Vivienda o ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Las personas interesadas que no hayan abonado la sanción impuesta en la cuantía que se indica en el anexo pueden hacerlo desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado en la entidad Unicaja 2103, Sucursal 1074, DC 18, número de cuenta 0230000011 (IBAN ES28), pudiendo remitir a los Servicios Centrales de la Agencia el justificante del ingreso realizado, indicando la referencia del expediente.

La persona interesada podrá realizar el pago desde el día siguiente a la presente notificación. No obstante, si no se hubiera pagado con anterioridad, una vez transcurrido el plazo de un mes indicado para la interposición de recurso, el pago en periodo voluntario deberá hacerse, si el último día del plazo de un mes indicado para la interposición de recurso está comprendido entre los días uno y quince del mes, antes del día veinte del mes siguiente, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si el último día del plazo de un mes indicado para la interposición de recurso está comprendido entre los días dieciséis y último del mes, antes del día cinco del segundo mes siguiente, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Finalizado el periodo voluntario sin haberse realizado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo.

A N E X O

Expte.	Fecha resolución	Interesado (NI o, en su defecto, nombre y apellidos)	Art. Ley 21/2007 Infracción	Sanción €
527/2017	05/06/2018	44217427L	78.c)	300,00
624/2017	26/11/2018	44217427L	78.c)	300,00
656/2017	26/11/2018	31845344G	78.i)	1500,00
18/2018	14/08/2018	14517771X	78.a (1)	120,00
30/2018	12/11/2018	48909387D	78.a (1)	60,00
61/2018	26/11/2018	José Manuel Vázquez Rubio	78.a (1)	120,00
156/2018	13/11/2018	32038498G	78.c)	300,00

Nota (1): Art. 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en relación con los artículos 9.1 y 3 y 53.1.d) del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 1 de marzo de 1995.

Sevilla, 2 de enero de 2019.- El Director de los Servicios Jurídicos y Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en los Anexos adjuntos, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en los Anexos, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 13 de diciembre de 2018.- La persona titular de la Dirección General, P.S. (art. 4.6 del Decreto 215/2015, de 14.7, BOJA núm. 136, de 15.7.2015), la Secretaria General de Fondos Europeos Agrarios, Concepción Cobo González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO I

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2017.

Identificación del acto a notificar: Trámite de subsanación y mejora del período 2017.

Plazo: 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto para subsanar la falta.

Acceso al texto íntegro:

Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lin.	NIF	Núm. Expediente
1	00806768C	01170080676817051117300310267
2	25571544Y	01172557154417051117300609563
3	70159124Q	01177015912417050817301379167
4	78031362K	01177803136217022717100011640
5	A25034364	01172503436417041917300009768

ANEXO II

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2017.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia del período 2017.

Plazo: 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto para subsanar la falta.

Acceso al texto íntegro:

Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lin.	NIF	Núm. Expediente
1	26080254W	01172608025417042017300704267
2	75062678Q	01177506267817042017301551167

ANEXO III

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2017.

Identificación del acto a notificar: Resolución DGADM/SPLC/SIGPAC 2017 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se resuelve la solicitud de modificación al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro:

Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lin.	NIF	Núm. Expediente
1	00806768C	01170080676817051117300310267
2	23659259X	01172365925917042017300403465
3	24063996Q	01172406399617042017300432465
4	24076820Y	01172407682017041817300438365
5	24172872X	01172417287217042717300482065
6	25561864D	01172556186417022317300605568
7	25822906R	01172582290617042817300626767
8	25847181B	01172584718117042717300628067
9	25948960S	01172594896017040417300659467
10	26217868F	01172621786817042417300733067
11	26351825N	01172635182517051517300742167

Lin.	NIF	Núm. Expediente
12	26444823K	01172644482317041117300767567
13	26461759Y	01172646175917050217300782867
14	26483764T	01172648376417041817300801467
15	26485239A	01172648523917050817300803267
16	26736631M	01172673663117050317300815467
17	26973755E	01172697375517050417300817664
18	28081959V	01172808195917051217300872569
19	28348090S	01172834809017021317300891469
20	28681343K	01172868134317051517300933469
21	28693354A	01172869335417050417300935969
22	28888324W	01172888832417060917100149950
23	29084575V	01172908457517051417300956565
24	29423764W	01172942376417042717300969466
25	29436314V	01172943631417060217301854466
26	30058467C	01173005846717032717301020264
27	30441387J	01173044138717042017301058369
28	30798868M	01173079886817042417301110164
29	30973994D	01173097399417051117301133764
30	31169371R	01173116937117051017301139063
31	43727614Z	01174372761417042917301206266
32	44261076Z	01174426107617042817301217065
33	44293204B	01174429320417041017301226165
34	47548192Q	01174754819217051517301262069
35	52810687L	01175281068717041917301373165
36	53710509N	01175371050917051517301378062
37	74984989K	01177498498917042617301512167
38	75099625W	01177509962517051117301570767
39	75209921J	01177520992117042417301593362
40	75282370N	01177528237017051017301608169
41	75292252G	01177529225217050617301609069
42	75381711Q	01177538171117051217301640964
43	75414336G	01177541433617042417301655769
44	75437932W	01177543793217040617301668069
45	80144666Q	01178014466617050917301835664
46	B04791646	01170479164617051417300025262
47	B21204193	01162120419316051316300953766
48	B23418312	01172341831217050517300071367
49	B23456114	01172345611417050217300071567
50	B30375844	01173037584417051517300080469
51	E11910445	01171191044517042817300156063
52	E14374623	01171437462317050517300164664
53	E29424801	01172942480117040717300210064
54	G18691519	01171869151917051017300246367
55	J41824137	01174182413717042017300272169
56	J90118266	01179011826617051517300278769
57	J91571745	01179157174517050917300293369
58	J92210244	01179221024417051517300299368
59	X0241684T	01170024168417050917300304565

ANEXO IV

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2018.

Identificación del acto a notificar: Trámite de subsanación y mejora del período 2018.

Plazo: 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto para subsanar la falta.

Acceso al texto íntegro:

Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lin.	NIF	Núm. Expediente
1	49058322N	0108000496
2	23635943Q	0108002246
3	32028173Y	0108002347
4	24172274X	0108002823
5	75454488K	0108003025
6	25310776N	0108003049
7	75522081V	0108003555
8	B04823100	0108004669
9	52579840T	0108004953
10	E14457477	0108005427
11	28382930X	0108005445
12	25888950N	0108005539
13	26427097M	0108005547
14	44263030J	0108005560
15	31517623X	0108006195
16	25413381Z	0108006546
17	30809089Z	0108006834
18	30787862Q	0108006843
19	24201399V	0108007395
20	E11715919	0108009397
21	28864602Q	0108009601
22	30008456B	0108009677
23	J41405184	0108009898
24	B93166668	0108010504
25	31058661J	0108010580
26	E90372772	0108011120
27	74956469K	0108002651
28	29781716M	0108005346
29	74601965Q	0108005122
30	75534624W	0108007783
31	J21238357	0108008112
32	06012806P	0108007026
33	26458520X	0108001498
34	25952416K	0108002191
35	26039863E	0108004843
36	25859873F	0108005615
37	25271925P	0108003611
38	52249328K	0108004194
39	B92385830	0108005466

Lin.	NIF	Núm. Expediente
40	B92291541	0108010210
41	28337225Y	0108001799
42	75419977X	0108006180
43	E14379416	0108010348
44	E06101661	0108010899

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 17 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican las resoluciones y actos de trámites de expedientes relacionados con las ayudas comunitarias de la Política Agrícola Común (PAC), incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el Anexo adjunto, el acto administrativo que se indica, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural indicada, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, concediéndose los plazos de audiencia y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Contra las resoluciones de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados que se identifican en el Anexo, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la citada Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto.

Sevilla, 17 de diciembre de 2018.- La persona titular de la Dirección General, P.S. (artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14.7 BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015), la Secretaria General de Fondos Europeos Agrarios, Concepción Cobo González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

- Fecha e identificación: Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados (DGADM/SPB núm. 294/2018).
- Extracto del acto notificado: «Resolución por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de junio de 2017, de comunicación de asignación definitiva de derechos de Pago Básico para cada año entre 2015 y 2019.»
- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sito en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5 y 6.

CIF/NIF 51044921-D

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 3 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica al interesado el acto administrativo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y puesto que el interesado en el procedimiento es desconocido, así como se ignora el lugar de la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que figura en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 3 de enero de 2019.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: 160-CA-A.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se extingue la autorización de cultivos marinos otorgada a Acuinova, S.L., por resolución de 12 de junio de 1995 (Expte. 160-CA-A).

Extracto del acto notificado:

Plazo: 1 mes.

Recurso: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - Servicio de Desarrollo Pesquero. Plaza de la Constitución, núm. 3. 11008 – Cádiz.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación social	DNI/NIF	Núm. expediente
1	Acuinova, S.L.	B-29199379	160-CA-A

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 2 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos/razón social: Hermanos Moyano Medina, S.C.P.

CIF/NIF: J14676548,

Procedimiento: Orden 15/02/2008 por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias.

Núm. Expte.: 01/14/1998/04.

Fecha e identificación del acto a notificar: 25/10/18 Trámite de Audiencia.

Plazo de alegaciones: 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Córdoba, 2 de enero de 2019.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 26 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentadas, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificados en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO ALEGACIONES
1	E-21034608	ACUERDO INICIO	HU/0448/18	10 días
2	27890217-A	ACUERDO INICIO	HU/0566/18	10 días
3	B-11737111	TRÁMITE AUDIENCIA	HU/0380/18	10 días
4	49035097-V	TRÁMITE AUDIENCIA	HU/0395/18	10 días

Huelva, 26 de diciembre de 2018.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 29 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Jaén, convocatoria para la provisión de la plaza de Intendente Mayor de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso. (PP. 2930/2018).

E D I C T O

Por Resolución del Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano de 23 de octubre de 2018, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2017, se procede a la convocatoria para cubrir una plaza de Intendente Mayor de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Intendente Mayor, mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 208, de 29 de octubre de 2018, se han publicado íntegramente las bases que rigen dicho proceso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Márquez Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 22 de noviembre de 2018, del Consorcio Bomberos Granada, sobre la incorporación del municipio de Las Gabias. (PP. 3132/2018).

En sesión de la Junta General de 19 de noviembre de 2018, se acuerda la incorporación del Municipio de Las Gabias al Consorcio Bomberos Granada.

Granada, 22 de noviembre de 2018.- El Presidente, Pedro Fernández Peñalver.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 18 de diciembre de 2018, de la Comunidad de Regantes Balaverde, de convocatoria de Junta General. (PP. 2/2019).

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes Balaverde a Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 201.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 8497/1986, de 11 de abril, BOE núm. 103, de 30 de abril).

Fecha: Martes, 29 de enero de 2019.

Hora: A las 19:00 en primera convocatoria y a las 19,30 en segunda convocatoria.

Con la advertencia de que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos de los comuneros asistentes o debidamente representados (artículo 218.3 del citado Reglamento).

Lugar: Sala de actos del Ayuntamiento de Balanegra (Almería).

Con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único. Examen y aprobación de los proyectos consistentes en la propuesta de Estatutos, Reglamento de la Junta de Gobierno y Reglamento del Jurado de Riegos, todos ellos de la Comunidad de Regantes Balaverde, redactados de conformidad la vigente legislación de aguas, para su constitución y por los que se regirá una vez aprobados. Proyectos redactados por la Comisión nombrada en Junta General celebrada el pasado 29 de noviembre de 2018.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo establecido en la legislación de aguas vigente en relación con el artículo 201.1 del reglamento antes citado.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su asistencia por sí o por medio de representante.

Balanegra, 18 de diciembre de 2018.- El Presidente, Juan Manuel Fernández Montes.